



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

"COMERCIO ELECTRONICO SU REGULACION Y
ORDENAMIENTO EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE VICENTE HERRERA OSCOY



ASESOR: MTRO. LIC. MIGUEL ANGEL BERNARDO PIMENTEL Y GARCIA

CIUDAD UNIVERSITARIA

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Agradezco:

A mi Sra. Madre; Quien me ha otorgado, amor, amistad y su apoyo permanente.

A mi Sra. Esposa e hijos, que han sido el motivo para mi superación.

Al Sr. Don David Farji Cohen, quien me ha otorgado su confianza y apoyo, permanente.

Al Licenciado Mario Carlo Rodríguez González Ulloa, por su amistad desinteresada y permanente

EL COMERCIO ELECTRONICO SU REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO EN MÉXICO.

INDICE.

| | Pág. |
|---|-------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPITULO PRIMERO | |
| EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA ACTUALIDAD. | |
| 1.1. Derecho mercantil y el comercio electrónico..... | 4 |
| 1.2. INTERNET como medio electrónico para realizar operaciones comerciales..... | 16 |
| 1.3. Problemática que presenta en la práctica el realizar transacciones comerciales vía Internet..... | 20 |
| 1.4. La seguridad jurídica en las transacciones comerciales vía electrónica..... | 32 |
| CAPITULO SEGUNDO. | |
| REGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO. | |
| 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 73 fracción. X y 116. | 42 |
| 2.2. Código de Comercio..... | 44 |
| 2.3. Tratado de libre Comercio entre México, Estados Unidos de Norte América y Canadá..... | 53 |
| 2.4. Derecho electrónico comparado con España, Argentina..... | 59 |
| 2.5. Ley Modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico con la guía para su incorporación al derecho interno..... | 68 |

CAPITULO TERCERO.

OPERACIONES COMERCIALES VÍA INTERNET.

| | |
|--------------------------------------|----|
| 3.1 Operaciones locales..... | 72 |
| 3.2 Operaciones Internacionales..... | 75 |

CAPITULO CUARTO.

FUTURO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.

| | |
|--|------------|
| 4.1.Comercio electrónico como factor del desarrollo económico..... | 82 |
| 4.2. Factibilidad de crear un marco jurídico acorde al comercio electrónico actual y futuro..... | 88. |
| 4.3. Reglamento del Registro Público del Comercio..... | 89 |
| 4.4. El consumidor como afectado directo por las directrices comerciales mundiales. (Organización Mundial del Comercio, Organizaciones civiles, Globalifólicos, etc..... | 91 |
| 4.5 Spam (correo electrónico “basura”)..... | 96 |
| Conclusiones..... | 105 |
| Propuesta..... | 108 |
| Bibliografía..... | 110 |
| Apéndice..... | 115 |

INTRODUCCIÓN.

La agilidad de las operaciones mercantiles por la vía electrónica, ha generado que la sociedad en general, en los países que cuentan con esta actividad comercial, se vean inmersos en la tarea de dar regulación jurídica a las transacciones comerciales, es así que el Licenciado Agustín Alcocer Alcocer, nos presenta en su texto, Capítulo Décimo Séptimo, Comercio electrónico, Documento Electrónico y Seguridad Jurídica, respecto de un contexto donde "la desaparición de fronteras, en una economía digitalizada, las transacciones comerciales vía medios electrónicos serán tan frecuentes y ágiles que tendrán un flujo continuo, evitando así aglomeraciones y retrasos. Incluso la música grabada mediante tecnología digital, se distribuye en discos compactos plásticos conocidos como CD con importantes gastos de embalaje, envío y costos de inventarios. El envío de música en forma de piezas de plástico, como así también el lento manejo humano de la mayor parte de la información, en forma de libros, revistas, periódicos, videocasetes, esta por convertirse en transferencia instantánea"¹.

El objeto de estudio en el presente trabajo, es el de analizar las figuras jurídicas que se han integrado para la regulación del comercio por vía electrónica, por medio de la regulación jurídica que se ha venido realizando, impulsada por los sectores público y privado, en México y gran parte del mundo.

En el Capítulo primero del trabajo que nos ocupa, tratare de análisis desde el punto de vista jurídico social de los tópicos esenciales para la comprensión del comercio por vía electrónica, informática y de otras tecnologías, fenómeno jurídico social que enfrentamos todas las sociedades del mundo, ya que de alguna manera los revolucionarios escenarios que se presentan en el contexto de las comunicaciones, inciden en el desarrollo de la sociedad mundial en general y en particular modifican las costumbres comerciales de los países en su mercado local e internacional, he aquí la importancia y trascendencia del estudio de la materia.

¹ **ALCOCER ALCOCER, Agustín.** Contratación Privada Atípica en el derecho mexicano. 1ª Edición. Editorial Colección Fundap de Derecho Privado. México 2003. Pág. 225.

INTRODUCCIÓN.

La agilidad de las operaciones mercantiles por la vía electrónica, ha generado que la sociedad en general, en los países que cuentan con esta actividad comercial, se vean inmersos en la tarea de dar regulación jurídica a las transacciones comerciales, es así que el Licenciado Agustín Alcocer Alcocer, nos presenta en su texto, Capítulo Décimo Séptimo, Comercio electrónico, Documento Electrónico y Seguridad Jurídica, respecto de un contexto donde "la desaparición de fronteras, en una economía digitalizada, las transacciones comerciales vía medios electrónicos serán tan frecuentes y ágiles que tendrán un flujo continuo, evitando así aglomeraciones y retrasos. Incluso la música grabada mediante tecnología digital, se distribuye en discos compactos plásticos conocidos como CD con importantes gastos de embalaje, envío y costos de inventarios. El envío de música en forma de piezas de plástico, como así también el lento manejo humano de la mayor parte de la información, en forma de libros, revistas, periódicos, videocasetes, esta por convertirse en transferencia instantánea"¹.

El objeto de estudio en el presente trabajo, es el de analizar las figuras jurídicas que se han integrado para la regulación del comercio por vía electrónica, por medio de la regulación jurídica que se ha venido realizando, impulsada por los sectores público y privado, en México y gran parte del mundo.

En el Capítulo primero del trabajo que nos ocupa, tratare de análisis desde el punto de vista jurídico social de los tópicos esenciales para la comprensión del comercio por vía electrónica, informática y de otras tecnologías, fenómeno jurídico social que enfrentamos todas las sociedades del mundo, ya que de alguna manera los revolucionarios escenarios que se presentan en el contexto de las comunicaciones, inciden en el desarrollo de la sociedad mundial en general y en particular modifican las costumbres comerciales de los países en su mercado local e internacional, he aquí la importancia y trascendencia del estudio de la materia.

¹ **ALCOCER ALCOCER, Agustín.** Contratación Privada Atípica en el derecho mexicano. 1ª Edición. Editorial Colección Fundap de Derecho Privado. México 2003. Pág. 225.

Las definiciones de los conceptos y los preceptos legales que presento, de los diversos autores y estudios de la materia forman parte del cuerpo que integra una nueva manera de operar las transacciones mercantiles en la era cibernética, con figuras progresivamente más comunes y que son producto del desarrollo tecnológico. Comentando sobre los riesgos que implica contratar por medios electrónicos ópticos y de otras tecnologías, y atendiendo los avances tecnológicos dirigidos a la seguridad en particular, al acceder a la Red, Internet.

En el capítulo segundo, ahondaremos en el estudio y análisis de las Instituciones jurídicas que a través del proceso legislativo se han creado en México, y los tratados comerciales que México ha suscrito con los distintos países del mundo, a efecto de conocer el marco jurídico que como derecho vigente da soporte de legalidad, a las actividades comerciales, de esparcimiento, cultura y comunicación, Así mismo conoceremos las distintas organizaciones relacionadas con la actividad electrónica óptica y de otras tecnologías.

Las operaciones que se realizan actualmente por medios ópticos, electrónicos y de otras tecnologías, internamente, de forma local, en México, serán objeto de estudio específico en el capítulo tercero; La importancia económica y social de las transacciones comerciales Internacionales, que celebra nuestro país con las distintas Naciones, así como el fenómeno del contrabando que incide dramáticamente en la economía de México, su tratamiento jurídico, sus sanciones, y los obstáculos de corrupción son materia de estudio y comentario en este texto;

En el capítulo cuarto se presentará un panorama de la actividad comercial y los efectos y consecuencias que se prevé, incidirán de manera radical en el ámbito social, económico, cultural y muy en particular las actividades comerciales vía electrónica, modifican y cada vez más crean cambios en las empresas, con las consiguientes necesidades de nuevas formas de operar, y los empleos que se ofrecen, requieren del conocimiento actualizado a esta nueva realidad social.

Por último, se presentan las conclusiones, deducidas del estudio a tratar y consecuentemente la propuesta, que me permito ofrecer sobre la falta de legislación en el Reglamento del Registro Público del comercio.

CAPITULO PRIMERO.

1.1 DERECHO MERCANTIL Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO.

El comercio, como una de las actividades más antiguas del ser humano, ha sido objeto de reglamentación ya sea a través de codificaciones, ordenanzas, leyes, reglamentos y demás disposiciones que han tenido carácter de obligatorias, como derecho vigente, en las diferentes épocas y sociedades en el mundo. Al ser el comercio una actividad necesaria para la vida en sociedad, los gobiernos están en la obligación de proporcionar seguridad jurídica a las transacciones, especialmente, por su naturaleza a las mercantiles. Procurando que la actividad comercial se desarrolle dentro de un estado de derecho, atendiendo a un marco jurídico debidamente reglamentado, acorde a una realidad social, por su especial naturaleza, considerando la celeridad que requiere y buscando la simplificación en los trámites que el intercambio de mercaderías exige, además de la fecundidad en la creación de instituciones e instrumentos técnicos jurídicos.

En la actualidad el intercambio mercantil se ha cumplimentado con la actividad electrónica y de alta tecnología, por ello las actividades comerciales del tráfico mercantil cada vez más, son realizadas utilizando medios electrónicos, en particular a través de la denominada red de redes "Internet"; con la finalidad de precisar y fijar el tema sobre el que desarrollo este trabajo, se presentan las definiciones propuestas a los siguientes conceptos, con el fin de proporcionar una información básica al respecto:

¿Qué es el "Internet"? "

"Internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple con dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información.

Como sistema de redes de cómputo, Internet presenta una característica especial: cualquier computadora puede conectarse al sistema. Para ello, solo se necesita contar con un programa de computación TCP/IP.

Corno medio de comunicación Internet ofrece una amplia gama de canales de enlace, entre ellos se hallan la comunicación escrita (por ejemplo el e-mails), la comunicación verbal (contacto por teléfono) e incluso comunicación visual (teleconferencia en Internet).

Corno medio de información, Internet puede compararse con una gran biblioteca, a cuya sala es posible acceder desde prácticamente cualquier computadora del mundo conectada al sistema." ²

Utilizando la red Internet se pueden enviar, en tiempo real, mensajes, programas ejecutables, ficheros de texto e imagen, consultar catálogos de bibliotecas y pedir libros, hacer compras o movimientos de dinero; es decir establecer comunicación de manera directa, en tiempo real, entre proveedores y consumidores. Sin embargo, debemos señalar que todos los recursos que se pueden encontrar en Internet existen porque alguna persona ya sea física o moral, en forma voluntaria, ha dedicado su tiempo a generarlos, estableciéndolos en un sitio específico dentro de la red.

El estudio que nos ocupa, al tratarse de el comercio vía electrónica, requiere de definir los siguientes tópicos, para la mejor comprensión de éste fenómeno socioeconómico, que es consecuencia de los avances tecnológicos.

¿Qué es el comercio electrónico?

"El grupo de prácticas y tecnologías de soporte que utilizan computadoras y telecomunicaciones para facilitar el flujo de información, ello incluye tecnología de almacenamiento, análisis, presentación, envío y comunicación de datos."³

² **ROJAS AMANDI**, Victor Manuel Vicente. El uso de Internet en el Derecho. 2ª Edición Oxford, University Press, México, 2000, Pág. 1

³ **PIMENTEL Y GARCIA**, Miguel Ángel Bernardo. Ed UNAM. Guía de derecho Mercantil. México 2003. Pág. 118.s.

¿Que es la firma, tradicional o autógrafa?, El Diccionario la define así: " Nombre de una persona generalmente acompañado de una rubrica, estampado al pie del escrito para atestiguar que se es el autor, o que se aprueba su contenido"⁴.

La forma tradicional de celebrar las contrataciones mercantiles, por medio del papel como soporte y la firma ológrafa, requiere de las siguientes condiciones para ser reconocida como segura:

1. el documento está escrito en tinta indeleble y en soporte papel absorbente.
2. el documento posee márgenes razonables que contienen los reglones escritos.
3. la firma manuscrita se coloque delimitando la información escrita.
4. el firmante utiliza siempre la misma o similar firma manuscrita para firmar los documentos de su autoría.
5. la firma manuscrita es suficientemente compleja tal que su falsificación deviene no trivial.⁵

¿Que es una Rubrica?:"n. tr.(latín rubricam) Rasgo o Rasgos de figura generalmente invariable, que como parte de una firma se la puede añadir al nombre"⁶.

Así los maestros Miguel Acosta Romero y Julieta Areli Lara luna, nos presentan las siguientes definiciones:

Firma electrónica: "una clave o de una criptografía o como dice la doctrina de un algoritmo es decir un conjunto de números combinados con letras que establece una clave de identificación entre el que la diseña y utiliza en sus transacciones comerciales electrónicas y aquel que lo acepta para celebrar un contrato.

⁴Larousse. Diccionario Enciclopédico 2000. 6ª Edición. México 2000.

⁵ Cfr. PIAGGI, Ana Isabel y ESTOUP, Luis Alejandro. editorial, La Ley S. A. Buenos Aires Argentina. 2001. Pág. 25.

⁶ Larousse. Diccionario Enciclopédico 2000. 6ª Edición. México 2000.

El NIP en el uso bancario mexicano.

En México y en la década de los noventas el Sistema Bancario Mexicano utiliza claves de cuatro dígitos numéricos para utilizarlos en los cajeros automáticos, como medio de identificación conjuntamente con el uso de de tarjetas de crédito o de débito y se le llama número de identificación personal o NIP, que en teoría solo debe saber el tarjeta habiente y el banco y que de alguna manera equivale a la firma electrónica⁷.

¿Que es WWW?

www (World Wide Web) es un sistema de información global interactivo, dinámico, distribuido, grafico, está basado en el hipertexto, con una plataforma de enlaces, cruzados que se ejecuta en Internet, considerando a este como una “red electrónica” a la cual se tiene acceso a través de la computadora o bien utilizando para interconectarse los diferentes medios electrónicos, ópticos, magnéticos, o de otras tecnologías, como pueden ser las computadoras, teléfonos celulares, radio localizadores⁸.

URL. Significa: Localizador de Recursos Uniformes. De hecho los URLs son para los Bits de información, el equivalente de las asignaciones de dirección (calles) en una página o sitio de Internet, y se compone:

Servicio://nombre del sistema. Dominio, nivel

Más elevado. dominio/senda/archivo.⁹

A principios del siglo XX las actividades comerciales en México, se regían por el Código de Comercio en vigor en esa época (1890), que regulaba, además de los temas netamente mercantiles, las obligaciones de los comerciantes, entre ellos el inherente a la correspondencia comercial, los avisos comerciales, facturas consulares, diversos pedimentos aduanales y demás instrumentos mercantiles que se servían en esa época, dándole la validez y reconocimiento jurídico a la

ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli. Nuevo Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa. 1ª Edición. México 2000. Pág. 553 s.

⁷Cfr. **ROJAS AMANDI, Víctor Manuel Vicente.** El uso de Internet en el Derecho, Oxford, University Press. México 2000, Pág.4.

⁸ idem.

documentación comercial, emanada tanto de los comerciantes como de las autoridades prerrevolucionarias, allí es donde encontramos algunas similitudes entre la documentación que actualmente se genera por medios electrónicos; en este sentido, me permito presentar en el apéndice número uno del presente trabajo, de una manera simplemente ejemplificativa, algunos documentos de principios de siglo XX, a efecto de verificar que las usanzas de los primeros años del siglo pasado en la actualidad podrían compararse o incluso aplicarse a las actividades comerciales vía Internet, con las adecuaciones pertinentes, a más de los requisitos relativos a la firma electrónica¹⁰.

En el mundo existe un comercio internacional o regional, con marcada tendencia a la globalización, ya que las potencias económicas y los países en desarrollo se ven inmersos en la problemática mercantil producto de la importación y exportación de las mercancías que son necesarias a un país, para lograr su desarrollo económico y, más aún, el hecho natural que muestra las actividades realizadas por las grandes potencias productoras que literalmente, en ocasiones de manera impune invaden a los países pequeños o en vías de desarrollo, con sus mercancías en una forma ventajosa y hasta se podría decir, desleal, lo cual se realiza mediante redes de complicidades o corrupción en diversas áreas administrativas, entre las que podemos señalar a las aduanas, a las autoridades portuarias ingresando al país, en ocasiones a través de la figura delictiva denominada contrabando, la cual se encuentra contemplada en la fracción III del artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con el artículo 94 del Código Federal de Procedimientos Penales; éste último que lo califica como un delito grave, con todas las consecuencias legales y económicas inherentes. Entre otras, la calificación de una actividad como contrabando niega a su ejecutante, el beneficio de la libertad bajo fianza, o caución, situación que no evita la reiterada comisión o ejecución constante del delito de contrabando, ya que este no solamente afecta la estructura económica de la Nación, sino su sustento jurídico y

¹⁰ Cfr. **OSCOY, Andrés**. Elementos de Correspondencia y Documentación Mercantiles. Priuda y Purón editores. México, 1904

hasta la paz social, toda vez que la conducta típica, antijurídica del delito en comento, se da cuando se introducen al país mercancías a veces consideradas por la ley como prohibidas, como lo son las armas, animales en peligro de extinción, joyas artísticas o arqueológicas; o bien cualquier artículo del que se omita el pago, total o parcial, de las contribuciones o compensaciones que deban cubrirse fiscalmente; o bien que no se tenga el permiso de autoridad competente, cuando éste sea requisito de ley, de tal forma que la comisión del citado delito, afecta directamente a la industria nacional, motivando que ésta no pueda competir frontalmente con mercancías que se venden masivamente a precios sumamente bajos, sin posibilidad de competencia, en un comercio ilegal además de que se debe interactuar comercialmente (derivado de la suscripción de acuerdos o tratados internacionales) con naciones que legalmente introducen al país mercancías diversas que, en el mejor de los casos, cuentan con ventajas arancelarias, o apoyos gubernamentales de su país (sujetándolas, por ello, al fenómeno económico llamado dumping), en perjuicio de los productores locales.

"En la actualidad cada día más, las operaciones mercantiles se celebran utilizando para su perfeccionamiento medios electrónicos, en los que la computación y las telecomunicaciones constituyen una alternativa que agiliza el flujo de información y mejora su precisión y eficiencia, el propósito del comercio electrónico es del de mejorar las formas que utilizan las compañías para hacer negocios, la tecnología es únicamente un medio a través del cual se pueden ejecutar y mejorar las operaciones relacionadas con éstos.

Por ello, la legislación aplicable en materia mercantil en nuestro país, deberá estar permanentemente adecuada a la realidad de las actividades comerciales, regulando consecuentemente todos los elementos que inciden la formación de la voluntad entre las partes contratantes y su expresión, la celebración del negocio mercantil utilizando diversos medios, asimismo el Gobierno Federal estará atento a la protección de los intereses de quienes, como consumidores, celebran las convenciones, desarrollándolas en un medio sano, libre de vicios o anomalías que

podiesen dar lugar a equívocos alterando la expresión libre de la voluntad o modificando el objeto sobre el que se contratan o adquieren bienes y/o servicios, propiciando el intercambio de mercaderías, en la cual el consumidor manifiesta su voluntad de realizar una convención mercantil, con cargo a una línea de crédito (de manera general) o con la promesa de que al recibir la mercadería se efectúe dicho pago.

La conducta comercial tiene que ser preservada por el Estado como garante del interés y seguridad jurídicas; no solamente en la protección de los ciudadanos al ejecutar las diversas operaciones mercantiles que se celebran "en línea", es decir en tiempo real, entre dos individuos situados en diferentes regiones o lugares no sólo del país, sino en el extranjero, utilizando medios tecnológicos, derivado de ello existe la expectativa gubernamental de recibir el pago de los impuestos o derechos que se originen, derivados de la celebración de los convenios efectuados por medios tecnológicos.

El uso de los sistemas de computación o de comunicación de alta tecnología dentro del comercio electrónico y sus resultados (los derivados de la suscripción de las convenciones realizadas entre comerciantes por vía electrónica, que tal vez, se encuentren ubicados en diferentes países) deberán tener todos elementos de veracidad, confiabilidad, secrecia y oportunidad, que garanticen el adecuado desarrollo de un contrato que se efectúa entre presentes, pero en este caso se utiliza el símil en tiempo real y el Estado deberá procurar tanto al comerciante o consumidor que dicho contrato fue realizado de manera confiable y segura, so pena de la inexistencia del sentimiento de confianza que debe privar en todo contrato mercantil, por ello el uso de la red debe ser segura, estar protegida contra intrusiones de "hackers" o piratas informáticos evitando dentro del margen de lo posible que se clonen tarjetas de crédito o débito, que se utilice la red para promover delitos, que no existan fraudes derivados de las adquisiciones de bienes

y/o servicios, que la propiedad intelectual se encuentre debidamente protegida, que no se fomente el cyberterrorismo, ni se difundan mensajes no deseados.¹¹

Deberá legislarse constante y adecuadamente a efecto de proteger la firma electrónica como manifestación de la voluntad del ciudadano para efectuar, conforme a estrategias previamente tomadas, actos que necesariamente producirán efectos jurídicos por medio y a través del uso de la red Internet.

Finalmente, se deberá integrar de manera absolutamente legal el registro y custodia de las operaciones, a efecto de que si se llegase a presentar una discrepancia entre lo que se afirma, en su caso, por el afectado y lo real, cuya génesis se pueda presentar, de manera fehaciente o literal, ya sea ante el árbitro, o en su caso, el juez que dirimirá la controversia que se plantee.

De manera indubitable México, con las reformas del 29 de mayo del 2000, que reconoce la expresión del consentimiento a través de medios de comunicación electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología y la firma electrónica regulada por vez primera en el campo comercial, a partir del 2003, acepta de manera oficial un principio de extraterritorialidad.

Los sistemas electrónicos utilizados para dar resultados inmediatos, confiables y veraces, se han utilizado en Brasil y experimentalmente en México para registro del voto en las elecciones intermedias celebradas en el 2003, con ello se demuestra que el uso de los sistemas informáticos están permeando en nuestra sociedad y su aplicación es cada día más sencilla y está destinada a usos sensibles que van desde la intercomunicación entre particulares por el uso del El Derecho Mercantil, al incorporar y regular el comercio electrónico demuestra la fecundidad de la materia en la creación de instrumentos de carácter técnico-jurídico, la vivacidad y celeridad que deben tener los procesos comerciales y,

¹¹ Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli. Nuevo Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa. 1ª Edición. México 2000. Pág. 515 s.

correo electrónico, hasta los más sofisticados avances de la investigación espacial. finalmente, la propensión a la unificación internacional en las normas mercantiles que como rasgos caracterizadores señalaba el Dr. Raúl Cervantes Ahumada.¹²

Como se señaló, el presente trabajo tiene la finalidad de analizar una problemática que hasta ahora, muy lentamente se ha venido atendiendo y en el futuro deberá regularse con mayor amplitud y precisión, a efecto de lograr otorgar una verdadera seguridad jurídica en las transacciones comerciales celebradas por vía electrónica, telecomunicaciones o utilizando sistemas de alta tecnología; en este sentido, el día 29 de mayo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. (Apéndice 2)

La reforma estuvo dirigida a incorporar a la normatividad vigente la regulación de la actividad comercial a través de los medios ópticos, electrónicos y de alta tecnología, en un esfuerzo del Gobierno Federal, que sin duda ha sido un paso importante para colocar a nuestro país dentro del contexto actual requerido por el ejercicio del comercio a nivel mundial, ya que actualmente el individuo no puede estar ajeno a las exigencias de una actividad comercial desarrollada utilizando medios de comunicación e informáticos, electrónicos o de alta tecnología, cada vez más sofisticados, toda vez que el desarrollo de los mismos en la última década ha sido vertiginoso y es actualizado constantemente, aplicando a ello nuevos descubrimientos y avances científicos, lo que provoca que la legislación en la materia requiera de constantes adecuaciones, las que deberán estar a la medida de los requerimientos y las necesidades operativas del tráfico comercial y las relaciones interpersonales, en un mercado de creciente expansión.

¹² Cfr. CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Mercantil. Porrúa, México. 2002. Pág. 22

El H. Congreso de la Unión, ha tenido la responsabilidad de conocer de diferentes proyectos de ley referentes a la actividad comercial electrónica y de alta tecnología, como es en particular el documento denominado “Proyecto de Ley Federal de Firma y Comercio Electrónicos Mensajes de Datos y Servicios de la Sociedad de Información”, que fue presentado por el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD). En la sesión de la Comisión Permanente correspondiente al miércoles 8 de mayo del 2002; en su exposición de motivos el Diputado Barbosa reflexiona respecto de la expansión de las redes de información manifestando que:

“En un extraordinario desafío para nuestra sociedad, que constituye también la mayor opción de desarrollo de este siglo que inicia, que ofrece al ser humano nuevos medios de expresión, comunicación, formación, acceso al saber y a las riquezas culturales y materiales. Internet puede facilitar una participación más activa en la vida social y cultural, al tiempo que permitirá acceder a un mayor número de opciones en cuanto a bienes y servicios.

*Las tecnologías de la información son, desde ahora, esenciales para el desarrollo de cualquier economía, ahora con la intensificación de la competencia mundial, el comercio y los intercambios electrónicos, se sitúan ahora en el centro de la competitividad mundial”.*¹³

Lo anterior refleja realmente el estadio actual de la tecnología y la situación que viene a revolucionar las actividades comerciales, ello implica que las relaciones mercantiles tradicionales evolucionen, cambien en su forma y contenidos, y por consecuencia, las leyes requieren una permanente adecuación a la realidad vigente en el orden global.

El 29 de agosto del 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de fecha 8 de abril del 2003, mediante el cual se reforman y adicionan diversas

¹³ **BARBOSA HUERTA, Luis Miguel**, Proyecto de Ley de Firma y Comercio Electrónicos, Mensajes de Datos y Servicios de La sociedad de información, en este sentido se sugiere consultar la dirección electrónica. www.agendacontable.com

disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica, promulgado por el Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quesada. (Apéndice 3).

Derivado de esa publicación, se comentarán, como materia de estudio detallado, las disposiciones en referencia a la denominada "Firma Electrónica", ya que conforme lo señala el artículo Primero Transitorio del Decreto en mención, entrará en vigor noventa días después de su publicación.

Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto, se dispone que en un plazo de noventa días posteriores a su entrada en vigor, el Gobierno Federal emitirá las reglas generales a que se refieren las disposiciones.

El Título Segundo del Código de Comercio en vigor cuyo título es: "Del Comercio Electrónico", se reformó por la entrada en vigor del Decreto referido, cuyo nuevo Capítulo I, se denomina "De los Mensajes de Datos" e incluye los artículos 89 a 95, el Capítulo II "De las firmas", abarca los numerales 96 a 99, el Capítulo III está designado como "De los prestadores de Servicios de Certificación" se conforma con los artículos 100 al 113 y, finalmente, el Capítulo IV, cuyo título es "Reconocimiento de Certificados y Firmas Electrónicas Extranjeras" en su artículo 114.

De las reformas en estudio referentes a los mensajes de datos, me permito destacar las definiciones de las siguientes definiciones de las diversas figuras mercantiles que aparecen en el artículo 89:

"Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos como códigos o claves criptográficas privadas que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica, a fin de crear un vínculo entre dicha firma electrónica y el firmante.

Destinatario: La persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho mensaje.

Emisor: Toda persona, que al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado en nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología que son utilizados para indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que le firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma electrónica que cumpla con los requisitos de las fracciones I y IV del Artículo 97.

Firmante: La persona que posee los datos de creación de la firma o que actúa en nombre propio o de la persona que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive, dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado”.

Considero que las definiciones que anteceden, son la parte medular del sistema regulador del comercio electrónico, ya que sirven para comprender nuevos conceptos jurídicos, que intervienen como elementos de integración de un nuevo derecho mercantil, aplicándose a las relaciones comerciales celebradas utilizando medios electrónicos, ópticos o de alta tecnología, en fin, utilizando aquellos avances tecnológicos donde los individuos, determinados en si mismos como consumidores, utilizando sistemas de comunicación, cómputo o electrónicos intervienen en la celebración de convenciones de carácter mercantil, para adquirir bienes y/o servicios, en tiempo real, a pesar de la distancia geográfica, considerándose como contratos (convenciones) celebrados entre presentes.

Ahora bien, las disposiciones en estudio representan la base para el desarrollo del campo jurídico informático de reciente incorporación, donde en un mundo cibernético o virtual, que de manera vertiginosa viene evolucionando, se practican de manera cotidiana y constante diversas actividades comerciales, principalmente compraventas, arrendamientos y transferencias de fondos, las que son efectuadas utilizando intercomunicación por medios electrónicos o de alta tecnología, ello dará los elementos necesarios a las siguientes legislaturas federales para seguir actualizando y adecuando las disposiciones normativas comerciales, conforme lo motive y adecue la jurisprudencia, referida en este trabajo como las decisiones de los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la costumbre como fuente del derecho, por consenso de la sociedad civil a través de sus representantes.

1.2 INTERNET COMO MEDIO ELECTRÓNICO PARA REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES.

En el mundo virtual de Internet, con mayor frecuencia las diferentes empresas, ofrecen al público en general diversos bienes y servicios, solicitando al usuario del

sistema, realice los pagos ya sea mediante el cargo a tarjetas de crédito, o por la vía de incluir el importe en el recibo telefónico, donde el comprador o usuario del servicio, se obliga a pagar el costo de la operación ejecutada, y en su caso la entrega del bien adquirido por vía Internet, se realizará, salvo pacto en contrario en el domicilio del adquirente, al recibir el producto o servicio, situación que normalmente facilita al adquirente o usuario del servicio la celebración de una transacción comercial, ya que no se tiene que desplazar al local comercial, de igual forma, a través de la red global de Internet y de los lugares Web de las instituciones financieras, se realizan transferencias financieras para los pagos de las obligaciones de carácter fiscal, además de servicios como pueden ser los relativos al servicio de luz, teléfono, cuentas en almacenes departamentales, etc., lo que ayuda sin duda a que cada día las aglomeraciones y las largas filas en las Instituciones bancarias se reduzcan, en beneficio de operaciones más ágiles, así mismo el mercado cibernético libera al usuario del riesgo de ser víctima de asaltos, por lo menos al momento de realizar la operación "en línea", no así de los posibles fraudes de los que pueda ser víctima, ya que en función que la operaciones se ejecutan utilizando la tecnología comercial, el hampa desarrolla nuevos sistemas de infiltración en la red o en sus terminales como pueden ser los cajeros automáticos, los ordenadores o computadoras de tipo personal, o los teléfonos celulares, cuando son utilizados para cometer actos ilícitos en perjuicio de consumidores y proveedores.

Las operaciones mercantiles vía Internet reducen indudablemente los gastos operativos, como son el costo del pago del personal dedicado a promover las operaciones de ventas, con un consecuente ahorro de gastos en recursos humanos como lo sería en la ejecución de operaciones entre las diferentes zonas de la República Mexicana o inclusive en el extranjero; evitándose el pago de gastos derivados de la contratación de representantes, comisionistas, ejecutivos de ventas o agentes viajeros y demás personal como demostradoras cajeras etc. Sin embargo esta situación podrá llegar a incidir en una situación generadora de desempleo, o baja radical de las percepciones (sueldos) de la estructura de una

empresa, sin embargo, algunos comentaristas opinan que ello se traducirá a mediano plazo en la creación de la necesidad de reestructurar operativamente a los comercios, demandando nuevos puestos de trabajo, los que obviamente requerirán de personal altamente capacitado en el sistema comercial vía electrónica, y con ello de manera natural tendrán mayor demanda los técnicos, analistas, programadores e ingenieros en sistemas computacionales como apoyo y soporte técnico de las actividades realizadas por personal que cada día tiene que desarrollar su trabajo utilizando una computadora, como punto de enlace dentro de un mundo cibernético, ejecutándolo en comunicaciones electrónicas en el sistema de la red Internet.

La red Internet la hacemos todos, sin embargo debemos hacer notar que, desafortunadamente hay personas o bandas de delincuentes que quieren aprovecharse de esos beneficios, para obtener ganancias, generalmente de carácter económico, apropiándose de las infinitas posibilidades que la red global brinda, ya que al estar basadas en el principio "la información es poder" y quien detente (y manipule) los canales de información, hasta los de propiedad particular, tendrá grandes posibilidades de generar un lucro a su favor.

Desgraciadamente hay quienes utilizan esta herramienta tecnológica para promover actividades delictivas marginales, como la prostitución infantil, o la venta de drogas, armas, especies animales en peligro de extinción, vísceras humanas, trata de blancas, obras de arte, generalmente obtenidas ilegalmente, o promueven las subastas "en línea" las que generalmente devienen en actividades fraudulentas.

En el trabajo me permito incluir una sección destinada a examinar el denominado correo chatarra o "*spam*", que es el envío de manera indiscriminada de supuestas ofertas, de todo tipo de productos y/o servicios a los correos particulares, el que literalmente inunda los buzones electrónicos, causando sobresaturaciones y pérdidas multimillonarias tanto a empresas como a particulares que deben adquirir

equipos tecnológicos para poder bloquear estos mensajes, por ello se ha considerado incluirlo dentro de la categoría especial de delitos informáticos, lo que sostiene Gabriel Campoli ¹⁴

La Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica ha señalado que la proliferación del correo “basura” en Internet representa una amenaza para el futuro, considera que dos de cada tres “correos basura” que invaden los buzones electrónicos de los usuarios son fraudulentos; indica que el caso más grave es el “spam” mediante el cual se ofrecen oportunidades de negocio o financieras, tal como hipotecas o tarjetas de crédito a bajo interés o la compra de productos personales son fraudulentos en el 96% de los casos. ¹⁵

Cabe mencionar que desgraciadamente, como veremos en su oportunidad, son pocos los países que han promulgado leyes contra este delito “cibernético” cometido en contra de la privacidad de las personas, por ello será necesario que el legislador mexicano, emita la normatividad correspondiente sobre esta materia, no solamente observando el aspecto netamente mercantil, sino las directrices que en materia civil, administrativa, internacional y penal puedan derivarse, tutelando los derechos que impidan la invasión que hacen los comerciantes a los equipos de cómputo, generalmente particulares, generando problemas derivados de la sobresaturación (atascos) de las capacidades de guarda de las cuentas de correo, interfiriendo en la utilidad de la red, causando pérdidas, debilitando el potencial de Internet considerando además que se deberá prohibir el uso o infiltración en los sistemas de cómputo para el envío de mensajes no solicitados y aquellos en los que se han utilizado artimañas engañosas para ocultar su origen, evitando ser detectados por los filtros regulares “anti-spam” que son proporcionados, como elemento de apoyo, por las grandes empresas que operan los sitios más importantes en la red Internet.

¹⁴ Así, CÁMPOLI, Gabriel. Ed.I, Investigaciones Jurídicas S.A. 1° ed. Costarica., 2003.Op. Cit. Pág. 107.

¹⁵ Cfr. Manuel López Michelone, Artículo revista Proceso. <http://www.tlmsn.com.mx/tecnologia/seguridad/art100tecsegrecspam/>

1.3 PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EN LA PRÁCTICA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES VÍA INTERNET.

El Maestro José Julio Solís García¹⁶ presenta en la revista *Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)*, un artículo sobre comercio electrónico, donde refiere cifras y datos de la operatividad comercial por vía Internet, mencionando que: “De acuerdo con el US Bureau of Census y de Credit Suisse First Boston Corporation, existen actualmente (cifras al año 2000) navegando en Internet, alrededor de 250 millones de usuarios en todo el mundo, que como consumidores son clientes potenciales, sujetos a una gran cantidad de publicidad recibiendo ofertas, propuestas de negocios, solicitudes de intercambios, etc., por lo cual el comercio electrónico se plantea a la luz del derecho actual como un escenario en el que se desarrollan las relaciones comerciales de proveedores y consumidores, tiene en sí mismo grandes expectativas de crecimiento.

El autor mismo Define al comercio electrónico como el grupo de prácticas y tecnologías de soporte, que utilizan computadoras y telecomunicaciones para facilitar el flujo de información. Esto incluye tecnología recaptura, proceso, almacenamiento, análisis, presentación, envío y comunicación de datos”.

Actualmente, la red Internet, es un sistema usado por ciertos sectores de la población nacional, que tienen acceso a las computadoras y a la red Internet, la Secretaría de Educación Pública y las escuelas a nivel primaria y secundaria que dependen de ella, así como Asociaciones Civiles, Universidades públicas y privadas del país y los gobiernos locales y federal, empresas de todo tipo, personas físicas, etc. se han preocupado en adquirir y actualizar sus equipos de computo y contratar con proveedores legales los servicios de la red Internet, lo que ha facilitado e incrementado las comunicaciones y con ello se ha elevado la productividad, empresarial y personal. Sin embargo, en nuestro país existe un

¹⁶SOLÍS GARCÍA, José Julio. *Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)*, número 260, correspondiente a la primera quincena del mes de agosto de 2000., Ed. Sistemas de información contable y administrativa computarizada, S.A. de C.V. México. Pág. 120

sector que no ha tenido oportunidad de acceder a los beneficios que se logran por el uso de esta nueva tecnología, y es, como siempre, el sector más desprotegido, ya que para el uso de los equipos que utilizan nuevas tecnologías se requiere educación, capacitación constante, además de tener recursos para adquirir equipo y contratar líneas telefónicas, las que en comunidades con escasez de recursos y por ello con problemas para acceder a la modernización tecnológica y en las zonas apartadas de las vías de comunicación estos avances técnicos no han llegado, o en el peor de los casos ni siquiera son conocidos.

Es indudable que los comercios que se dedican a permitir el uso de computadoras y acceso a la red Internet, llamados "Café Internet", "Cyber café", etc. apoyan a que el público en general y en especial los estudiantes para que tengan la oportunidad de acceder a la tecnología cibernética y a las comunicaciones de alta tecnología, sin la necesidad de adquirir el equipo y adquirir la línea telefónica que se requiere, ya que por medio de una cantidad de dinero, se puede alquilar el equipo necesario para acceder a la multicitada tecnología, esta actividad comercial es a su vez, una forma de comerciar con los servicios que se prestan con la tecnología cibernética, estos sitios no están regulados más que como empresas, no como giro mercantil proveedor del servicio de alta tecnología, situación que deberá ser considerada por la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.¹⁷

Cabe señalar que la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha creado el fideicomiso "e-México", ya que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006¹⁸, se prevé como uno de los objetivos el área de crecimiento con calidad, que plantea la necesidad de asegurar el crecimiento y expansión de la infraestructura, así como la calidad de los servicios de comunicaciones y transportes, señalando: "En términos de infraestructura de la nueva economía el gobierno desempeña un papel importante en la adopción generalizada de tecnología digital del país. Para ello el gobierno

¹⁷ Para el caso del Distrito Federal, esta normatividad se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002

¹⁸ Así, **Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006**, edición en Internet, Página <http://www.pnd.presidencia.gob.mx>

desarrollará un Sistema Nacional para que la mayor parte de la población puedan tener acceso a las nuevas tecnologías de la informática y, que estas sean el vehículo natural que intercomunique a los ciudadanos entre sí, con el gobierno y con el resto del mundo. Este sistema llamado "e-México", incluye servicios de educación, salud, economía, gobierno y otros servicios a la comunidad".

Los objetivos del Sistema Nacional "e-México" consisten en integrar un sistema tecnológico y de contenido social que impacte en el desarrollo integral de la sociedad, abarcar los ámbitos federal, regional, estatal, municipal y diversas localidades, para garantizar que la cobertura de los servicios esté al alcance de la mayor parte de los mexicanos. Brindando una serie de contenidos en materia de educación, salud, comercio, turismo, servicios gubernamentales y otros servicios a la comunidad, de tal forma que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas y de las familias, abrir nuevas oportunidades para las empresas, basadas en su incorporación a la nueva economía, y sobre todo, a promover un desarrollo más acelerado y equitativo entre las distintas comunidades y regiones de la República Mexicana, con especial atención en las zonas más marginadas.

Los ejes rectores del Sistema Nacional "e-México" son la conectividad, los contenidos y los sistemas, los cuales no obstante estar íntimamente relacionados pueden ejecutarse de manera independiente.

La conectividad se refiere a la oferta de sistemas integrales de comunicación a las poblaciones de país, ya sea mediante la cobertura actual y futura de los operadores de redes públicas o por una red satelital o integrando las nuevas tecnologías que establezca el Gobierno Federal. Esta conectividad se verá manifestada materialmente con la creación de Centros Comunitarios Digitales (CCD's) como principales vehículos que permitirán hacerla llegar a las localidades del país".¹⁹

¹⁹ Cfr. Página Internet http://emexico.gob.mx/res/eles/eles_Acerca_del_portaleMexico/1152?op=1.

Los contenidos son parte indispensable del sistema, puesto que la conectividad que se ofrezca debe utilizarse para la distribución y acceso de todo tipo de contenidos digitales que representen para toda la población datos, información, conocimientos y servicios que se traduzcan en un beneficio, manifiesto desde luego en una mejora en su nivel de vida, destacando entre otros los temas de educación, economía, ciencia, tecnología e industria, gobierno, entre otros aspectos de importancia para la sociedad.

Los sistemas de programación se integrarán con los contenidos y sus aplicaciones, mediante el uso de tecnologías de información, incluyendo sus bases de datos y tecnologías afines.

El Portal de Portales denominado “e-México”, permitirá integrar “virtualmente” todos los contenidos que cada dependencia, organismo y Entidad tengan disponibles en su propia plataforma para ponerlos a disposición del usuario en general.

Para cumplir con los cometidos propuestos el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal, con fecha 19 de julio del 2002, constituyó el Fideicomiso Público de Administración e Inversión, denominado “e-México”, en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, (BANOBRAS) quien actúa como fiduciario, contando con la comparecencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El objeto del fideicomiso es contar con un mecanismo, a través del cual, se realice la administración de los recursos que conforman su patrimonio.

Cabe destacar que, derivado de los fenómenos tanto sociológicos como económicos de solidaridad, integración, globalización y la disminución de costos en equipos tecnológicos y las respectivas conexiones, se hace cada día más

asequible al público tener una accesibilidad a los medios electrónicos, y a grupos especiales ya se le puede ofrecer la posibilidad de tener esa oportunidad, algunas instituciones de educación media y superior ofrecen a sus alumnos y a veces al público en general, la posibilidad de utilizar, normalmente de manera gratuita, o con un pago mínimo, los sistemas de cómputo, pudiendo interconectarse con ellos a la red Internet, ejemplos de ello y de manera simplemente enunciativa podemos citar a las instituciones de educación superior, como la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Ibero Americana, Universidad Pedagógica Nacional, Universidad Anáhuac, Universidad Autónoma de Guadalajara, Universidad de las Américas, y algunas universidades o instituciones educativas estatales y regionales o bien instituciones con apoyo extranjero como la Biblioteca Benjamín Franklin.²⁰

La tecnología cibernética, es altamente vulnerable y riesgosa, cabe señalar que la revista INFORMATIONWEEK, MÉXICO, en su edición correspondiente al mes de julio del 2003, publicó El reportaje escrito por Mauricio Guerrero, denominado "Protección a la Segura", en el cual el autor revela datos y precisa los peligros de ingresar a lo que llama "barrio peligroso" o sea la red Internet.

Como ejemplo cita que, de la "empresa bancaria Western Union en Estados Unidos, fue sustraída información sobre tarjetas de débito y crédito de miles de sus clientes; de Microsoft, los delincuentes obtuvieron diversos códigos estratégicos para el lanzamiento de nuevos productos, no solo las organizaciones han sido objeto de ataques cibernéticos; se estima que cualquier usuario del servicio de Internet que ingrese a la denominada también como "carretera de la información" corre el riesgo de ser atacado por los "virus" o "gusanos" electrónicos que se transmiten a los equipos computacionales por medio de la red Internet, los disquettes, que son los discos de 3½ pulgadas, han provocado grandes trastornos a los usuarios del servicio, ya que pueden dañar los programas

²⁰ Cfr. Página Internet http://emexico.gob.mx/res/eles/eles_Acerca_del_portalcMexico/1152?op=1.

y borrar información que en ocasiones resulta insustituible, ocasionando pérdidas económicas o irreparables tanto a empresas como personas físicas, De acuerdo con la Consultora Economis, el ataque de las diversas variantes de un solo virus denominado, “Code Red” (Código Rojo), causaron daños por cerca de \$2,000 millones de dólares, entre productividad pérdida y los costos de reparar y limpiar los sistemas afectados; en México, de acuerdo con información proporcionada por la empresa Symantec, especialista en protección cibernética, al menos 65% de las empresas más grandes sufrieron ataques cibernéticos. Vincent Weafer, Director Ejecutivo de la empresa Simantec Security Response, señala que los riesgos de hacer negocios aumentan, porque cada día más puertos se conectan a la red, más plataformas se comunican entre sí y crece el ancho de la banda. Además, agrega, que cada día se emplean más programas y aplicaciones en las empresas y por lo tanto crece el uso de mensajes instantáneos, dispositivos móviles y descarga de archivos (peer to peer).

El control de ataques cibernéticos es un ciclo compuesto por cuatro vertientes;

- ⇒ administrar sistemas de seguridad,
- ⇒ alertar de ataques,
- ⇒ proteger de intrusiones; y
- ⇒ responder para que no vuelvan a suceder.

Si la tarea es demasiado engorrosa para una empresa, es posible que delegue su seguridad a un tercero; de acuerdo con Forrester Research, en el 2002, solo el 5.7% de las empresas lo hacia, para el 2006 se calcula que será el 17% las que recurran al *outsourcing* en busca de una seguridad cibernética.²¹

En su libro Nuevo Derecho Mercantil, el Dr. Miguel Acosta Romero, trata el tema del comercio electrónico, mencionando que la Ley Modelo en Materia de Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil

²¹ GUERRERO Mauricio. Protección a la Segura, artículo publicado en la Revista *INFORMATIONWEEK MÉXICO* del 20 de julio del 2003. Págs. 10-11

Internacional, fue tomada como sustento para adecuar nuestra legislación a la realidad internacional, sin embargo el desarrollo de la tecnología en favor de usuarios e incluso organizaciones delictivas, nuestros gobernantes y demás sectores de la sociedad, debemos continuar adecuando las disposiciones legales a fin de lograr mayor seguridad en las transacciones comerciales, a través de los representantes populares; El maestro Acosta Romero manifiesta, en el texto que nos ocupa:

“Es indudable la evolución a la que se ha llegado en nuestros días en la materia de contratos electrónicos, hace algunos años, nadie hubiera pensado que alguien podría comunicarse de forma inmediata con un sujeto del otro lado del mundo, tampoco que se pudiera ver a dicha persona mediante una pantalla al mismo tiempo que se está realizando esa comunicación. Los tiempos han cambiado, los avances tecnológicos cada día son mayores y más eficaces, haciéndonos la vida mucho más sencilla y sobre todo empujándonos el mundo, haciéndolo tan accesible y cada vez mucho más personas ingresan al mundo de los medios electrónicos.

Esto ha provocado un cambio completo y radical, desde el lenguaje mismo, el comportamiento y por lógica también induce a transformaciones en las instituciones, sobre todo en las jurídicas, puesto que por esos medios se desarrolla mucho de la vida cotidiana de un ser humano, que debe estar regulada apropiadamente.

Dentro de estos movimientos en los medios electrónicos, encontramos uno muy importante que ha tenido bastante aguante, por la comodidad y rapidez que se efectúa y me refiero específicamente la contratación electrónica.

Esta nueva modalidad, aunque en la práctica era común y muy utilizada, en México no se encontraba regulada por las leyes correspondientes, como dirían los especialistas, existía una laguna en la ley que provocaba inseguridad en las operaciones y sobre todo un desfase de la ley con la realidad, que no era soportable.²²

²² ACOSTA ROMERO Miguel y LARA LUNA Julieta Areli. *Nuevo Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa México, 2000. Pág. 519.

En el ámbito mercantil, debemos señalar que ya desde hace varios años existe la regulación sobre estos medios especialmente en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley del Mercado de Valores, imponiendo como deber, el uso de tecnología de punta para prestar en forma eficiente el servicio de banca y crédito y para poder competir en el mercado. Transcribimos el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, para observar la forma en la que se regulan estos medios.

Art. 52.- Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de los equipos y sistemas automatizados, establecidos en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y*
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión o modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.*

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por éste artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.²³

Código Federal de Procedimientos Civiles se le añadió el artículo 210-A, por las reformas y adiciones publicadas el día 29 de mayo del 2000, que ya tratamos, para otorgar validez probatoria plena a la información que conste en cualquier medio electrónico.

Ya anteriormente se mencionaba que durante mucho tiempo las autoridades mexicanas y en especial los académicos, fueron reacios a aceptar como medios de prueba otros instrumentos diferentes a los documentos que constaran en papel, sin embargo, en materia bancaria, a partir de 1950 se reformo la Ley.

²³ Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli. Nuevo Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa. 1ª Edición. México 2000. Pág. 518.

Los cambios a la legislación que señala el maestro Acosta Romero, transcritos en el texto arriba citado, reflejan el interés del Gobierno Federal por legislar respecto de las operaciones comerciales realizadas a través de sistemas de comunicación, medios electrónicos, ópticos y de alta tecnología y la labor que vienen realizando los investigadores, académicos, y la diversidad de actores que intervienen en la creación del nuevo orden jurídico, que de manera dinámica regula las prácticas comerciales efectuada por medio de esta tecnología. La importancia de que existan analistas muy prolíficos activos en la creación, e investigación de las diversas normas y modalidades en las prácticas comerciales que ocupan nuestra atención, ya que se puede afirmar que es trascendental que en México exista la seguridad, eficacia, y legalidad, en el campo jurídico local, e intervenga en la creación de los instrumentos, que a nivel mundial, se despliegan para regular debidamente a todas y cada una de las actividades desarrolladas por los ciudadanos (consumidores) de todas partes del mundo, homologando la legislación local, haciéndola regional o internacional en un mundo ya de por sí globalizado, conservando las particularidades que, por motivo de idiosincrasia o costumbre específica cada país o estado deberá regular situaciones internas, que reglamenten intereses propios y respetables.

Me permito agregar las siguientes precisiones respecto de los avances en materia de comercio electrónico, que se encuentran en el texto denominado "Guía de Derecho Mercantil" del Licenciado Miguel Ángel Bernardo Pimentel y García.

"Sin lugar a dudas, el vertiginoso desarrollo representado por el progreso, los avances tecnológicos en la historia de la humanidad, aunada a la creatividad de los comerciantes y la mercadotecnia, son motivo propiciatorio de un cambio radical en la conducta y la concepción relacional interpersonal y con profundas raíces psico-sociológicas, y ello incide necesariamente, en la evolución jurídico normativa. Así la aparición, uso y aplicación de los avances tecnológicos en las convenciones comerciales utilizando para ello los medios electrónicos de comunicación que a mediados del siglo XX eran vistos solamente como una "novedad", ahora pasa a ser un verdadero instrumento de política comercial, de celebración de intercambios mercantiles, generadora de las correspondientes convenciones, no solo en el ámbito

local si no internacional, dicha práctica, aunque común desde finales del siglo pasado, no estaba regulada por la normatividad nacional, esta laguna en la ley, al decir de Acosta Romero y Lara Luna, "provocaba inseguridades y sobretodo un desfase de la ley, con la realidad que no era soportable.

Los autores citados refieren que la utilización masiva de los sistemas electrónicos de comunicación y la integración del Sistema Internet, propiciaron una modificación de golpe a la concepción tradicional de los vocablos "documento", "Firma autógrafa", "contratación", "acuerdo de voluntades", "empresa o negociación mercantil", ya que no existe la necesidad de que las convenciones consten impresos en papel o que estén firmados autógrafamente, y se prescinde de la presencia física instalada, por ser transacciones virtuales. Los acuerdos entre ausentes se hacen más frecuentes debido al auge de los medios de comunicación masivos, creando diversos problemas jurídicos, ya que la doctrina se enfrenta al problema de determinar si la celebración de una convención mercantil virtual deba ser considerada como un "contrato entre ausentes" o entre "presentes", siguiendo la regla de utilización del teléfono ya que en la actualidad la mayoría de los sistemas se encuentran interconectados por vía telefónica aunque particularmente ello también está tendiendo a esfumarse, por la aparición de sistemas de Internet, sin cables, y la comercialización de las videocámaras que se utilizan en las videoconferencias, y que dan la sensación de estar frente a frente entre los contratantes.

¿En qué momento se perfecciona el contrato?, ¿En qué momento se conforma el consentimiento, elemento de existencia de cualquier contrato?, el Código de Comercio, en el artículo 80, acepta la llamada teoría de la expedición para la integración del consentimiento, al señalar: "los convenios y contratos que se celebren por correspondencia, telégrafo o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada"

Los autores citados concluyen: "debido al desarrollo de los sistemas informáticos el mundo se ha reducido, y ...las relaciones interpersonales se acortan, por tal motivo ya en muchos lugares se está regulando el uso de esos sistemas, basados en una Ley Modelo en materia de Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (CNUDMI), aplicándose con gran esfuerzo en países como la República de Corea, Singapur, y dentro de lo EE UU., en el Estado de Illinois, como puede verse, son muy pocos los países de la comunidad internacional que ha incorporado ese concepto en legislaciones. En nuestro país de

la misma forma se tomo de alguna manera en cuenta esta Ley Modelo precisamente para adecuar la realidad internacional con nuestra legislación, ...creando un marco jurídico que permita el uso y el desarrollo del comercio por la vía electrónica, otorgando un trato igual a los contratos que tengan algún tipo soporte informático con relación a aquellos que lo basen en la documentación tradicional²⁴

De manera natural, los contratos como una fuente de las obligaciones, se ven modificados en su perfeccionamiento al crearse la institución jurídica que la Firma Electrónica, conforme lo refiere el Licenciado Pimentel y García en la transcripción del texto que precede, la trascendencia de la Firma Electrónica, viene a revolucionar, simplificando las transacciones no solo comerciales, sino de diversidad de actos jurídicos los que realizamos cotidianamente todas las personas en el mundo, ello conlleva a determinar que la nueva forma de suscribir los actos jurídicos, requiera de un orden jurídico novedoso, debidamente estructurado y con la seguridad que requiere por su especial naturaleza, ya que es conocido que la red de Internet, como un barrio cibernético, está expuesto a la incursión de las organizaciones delictivas que operan indiscriminadamente, cometiendo diversidad de delitos en la Red.

Finalmente, hemos de señalar que el comercio electrónico basa su operación sobre cinco principios rectores:

1. La iniciativa privada es la guía del comercio electrónico;
2. El Gobierno Federal deberá evitar hacer restricciones excesivas, interviniendo solamente en caso de desacuerdo o desavenencias entre los particulares;
3. El Estado deberá proporcionar un ambiente de seguridad legal mediante una mínima regulación;
4. Los estados deben reconocer al comercio electrónico como una forma autónoma de comercio, derivado del uso de la red Internet.

²⁴ PIMENTEL y GARCÍA, Miguel Ángel Bernardo *Guía de Derecho Mercantil*, Ed. UNAM, México, 2003, número extraordinario IV "El comercio electrónico", Pág. 128.

5. La regulación en materia de Internet y del comercio electrónico debe hacerse sobre bases de tipo global²⁵

Cabe señalar que efectivamente, la voluntad emanada de los sujetos (proveedor-consumidor) es el motor del desarrollo del sistema de comercio que se efectúa utilizando sistemas electrónicos o de alta tecnología, ya que el mismo Estado, al intervenir en actividades mercantiles, lo hace atendiendo a su carácter de sujeto de derecho privado, ya que es él quien a través de la división tripartita de poderes actúa públicamente, a través del Poder Legislativo su función consistirá en crear normas que favorezcan, dando la protección necesaria a las convenciones de carácter mercantil, eliminando los obstáculos que pudiesen llegar a presentarse para su efectiva realización; a través del Poder Judicial, actuara en sus funciones de fiscal perseguidor de los delitos derivados de alguna de las violaciones a la normatividad o, cuando surja algún tipo de controversia, actuando tanto como investigador o en su calidad de juzgador, dedicándose a preservar el orden legal instaurado, y en el Poder Ejecutivo como garante general de la legalidad intervendrá emitiendo las determinaciones que conlleven a la realización del comercio, eliminado con ello las barreras limitantes del tráfico mercantil tanto nacionales como internacionales, insertando a nuestro país en la modernidad y globalidad que la actividad mercantil requiere.

Consideramos que la regulación que el Estado decida dar al comercio no deberá ser tal que perjudique la libre ínter actuación de las partes en las convenciones de carácter mercantil, dando de manera adecuada la seguridad jurídica necesaria a la actividad comercial.

Finalmente, como el Internet es el medio en el cual se desarrollan las actividades de comercio electrónico y tiene la característica de ser una red de carácter global, toda regulación que se emita sobre la misma deberá hacerse tomando en

²⁵ .MERINO TELLEZ, David Enrique "El derecho y el comercio electrónico El entorno del abogado frente al comercio electrónico", en el sitio <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas>

consideración, además de los principios jurídicos, los elementos de universalidad e inter conectividad del sistema.²⁶

1.4 LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES REALIZADAS POR VÍA ELECTRÓNICA.

SEGURIDAD EN LA RED.

La seguridad como un aspecto medular en las transacciones comerciales, que por medios electrónicos cada día son más frecuentes y comunes, debe y será materia de estudio y de la aplicación de estrategias e instrumentos, con los que se valgan todos los actores que intervienen en las operaciones comerciales, por esto las diversas empresas invierten y se ocupan de dotar de medidas de seguridad a sus equipos y sistemas de computo, preparando al personal para que sea parte de la seguridad que se requiere. En la página Internet Seguridad de las Transacciones Comerciales en la Red <http://www.foro3.tripod.com/resumen/seguridad.htm>, aparece una serie de precisiones respecto de la realidad y riesgo de las operaciones comerciales dentro de la Red.

"Dentro del comercio electrónico existe una diversidad de aspectos relativos con la seguridad que abarcan tanto la perspectiva legal: Nombres de Dominio, Propiedad Intelectual, Contratos Electrónicos, Firma Digital, entre otros, hasta los relativos a la Confidencialidad y la Autenticidad, lo cual condiciona de manera directa la realización de las transacciones a través de la Red.

De acuerdo con las necesidades comunicacionales inducidas por el avance tecnológico, cada día es más perentorio garantizar la confiabilidad de los intercambios de información que se realizan a través de Internet, lo cual implica la participación de diversos actores, el usuario, el intermediario, la entidad o persona

²⁶ Cfr. .MERINO TELLEZ, David Enrique "El derecho y el comercio electrónico El entorno del abogado frente al comercio electrónico", en el sitio <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas>

que recepciona el documento o ~~transacción, así~~ como los entes gubernamentales que condicionan y supervisan la validez jurídica en el ámbito del derecho civil de los actos comerciales que se realizan a través de medios electrónicos.

El presente análisis abarca principalmente lo relativo a los aspectos que componen la *garantía de legitimidad del documento electrónico*, por ello se asume a la confidencialidad como la capacidad de mantener un documento electrónico inaccesible a todos, excepto a una o una lista de personas, y a la autenticidad que refiere a la capacidad de determinar si esa persona o lista de personas ha establecido su reconocimiento y/o compromiso sobre el contenido del documento electrónico.

El problema de la autenticidad en un documento tradicional se soluciona mediante la *firma autógrafa*, ya que mediante ésta, un individuo, o varios, manifiestan su voluntad de reconocer el contenido de un documento, y en su caso, a cumplir con los compromisos que el documento establezca.

Existe una diferencia sutil, pero muy importante, entre el concepto de autenticidad y el concepto de compromiso. Por ejemplo: usted puede presenciar que un documento fue escrito por alguien pues lo vio en persona; Si el documento no está firmado autógrafamente usted estará absolutamente convencido de su autenticidad, pero no podrá probarlo, pues sin la firma autógrafa es imposible establecer el vínculo entre la voluntad de la persona y el contenido del documento.

Si se puede llegar a probar ante terceros que efectivamente el documento es auténtico, entonces se dice que el documento genera compromiso. Si un documento es no-repudiable es auténtico, pero no viceversa.

Una característica básica de un documento auténtico es su integridad, veracidad, confiabilidad, pero además su confidencialidad o la secrecía que sobre el mismo debe existir entre las partes involucradas. En un documento tradicional como un

contrato o cheque, si se aprecian modificaciones o tachones el documento es prácticamente invalidado. En un documento electrónico en donde por errores de transmisión o fallas en el medio de almacenaje o intencionadamente se modifica el contenido original del documento entonces el documento pierde su integridad y por tanto su autenticidad, lo cual equivale a decir que un documento es auténtico, y por ello entonces es íntegro pero no viceversa. Estos problemas: confidencialidad, integridad, autenticidad y compromiso, se resuelven mediante la tecnología llamada "Criptografía". A mediados de la década de los setenta, dos matemáticos de la Universidad de Standford y otros del Instituto Tecnológico de Massachusetts, descubrieron que al aplicar algunas fórmulas y conceptos matemáticos, era posible solucionar la problemática de la confidencialidad y autenticidad de la información digital. A este conjunto de técnicas se les denominó como "Criptografía de Llave Pública"; el modelo de "llave pública" más conocido y utilizado mundialmente es el denominado RSA, por las siglas de los apellidos de los descubridores Rivest, Shamir y Adelman.

En un sistema en donde la forma tradicional de realizar operaciones comerciales esta siendo reemplazado por métodos electrónicos resulta de suma importancia contar no solo con la tecnología, sino con un marco legal que norme la validez de los documentos electrónicos, en ello radica la importancia de que en nuestros países contemos con una base legal que conceda, a los documentos firmados digitalmente, un tratamiento similar a la de los documentos tradicionales firmados autógrafa mente, por lo que actualmente existe gran cantidad de leyes que los distintos gobiernos en el mundo, se han preocupado por promulgar y continuar elaborando y discutiendo los proyectos que con motivo de la actualización dentro del fenómeno de globalización se presentan.

El problema de la confidencialidad no es tampoco un problema estrictamente técnico también es conveniente estudiar las implicaciones legales del uso de esta tecnología que permite al individuo mantener información confidencial fuera del alcance del Estado, sea de naturaleza lícita o no.

La Firma Digital resulta el primer punto de análisis, por la necesidad de contar con un elemento de seguridad en las transacciones comerciales, las que a su vez, son el punto fundamental del comercio electrónico. Es pues, una necesidad para el desarrollo del comercio electrónico. la implementación de normas claras sobre firma digital y certificado digital, dado que permiten la identificación tanto en esquemas Empresa-Empresa, Empresa-Consumidor, Empresa-Gobierno e Individuo-Estado.

Al reducir la prevalencia de los documentos en soporte papel, y con ello, las firmas manuscritas, pasa a ser necesario una nueva manera de autenticar o mostrar la aceptación en relación con los documentos emitidos en un soporte electrónico.

¿Qué es la firma electrónica?

Una firma electrónica es un bloque de caracteres que acompaña a un documento o fichero acreditando quién es su autor (autenticación) y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad); para firmar un documento digital, su autor utiliza su propia clave secreta (sistema criptográfico asimétrico), a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría (no-revocación o no repudio). De esta forma, el autor queda vinculado al documento de la firma. La validez de dicha firma podrá ser comprobada por cualquier persona que disponga de la clave pública del autor.

¿Cómo se realiza una firma electrónica?

El software del firmante aplica un algoritmo denominado *hash* sobre el texto a firmar, obteniendo un extracto de longitud fija, y absolutamente específico para ese mensaje. Un mínimo cambio en el mensaje produciría un extracto completamente diferente, y por tanto no correspondería con el que originalmente firmó el autor. Los algoritmos *hash* más utilizados son el MD5 ó SHA-1. El extracto conseguido, cuya longitud oscila entre 128 y 160 bits (según el algoritmo utilizado), se somete a continuación ha cifrado mediante la clave secreta del autor. El

algoritmo utilizado en este procedimiento de encriptación asimétrica es el RSA, de esta forma obtenemos un extracto final cifrado con la clave privada del autor, el cual se añadirá al final del texto o mensaje para que se pueda verificar la autoría e integridad del documento por aquella persona interesada que disponga de la clave pública del autor.

Sin embargo, resulta conveniente señalar que, a diferencia de la firma autógrafa, si dos documentos son diferentes entonces la firma digital es diferente. En otras palabras la firma digital cambia de documento a documento, si un sujeto firma dos documentos diferentes producirá dos documentos firmados diferentes. Si dos sujetos firman un mismo documento, también se producen dos diferentes documentos firmados.

¿Cómo se comprueba la validez de la firma digital?

Para poder verificar la validez del documento o fichero es necesario la clave pública del autor.

El procedimiento sería el siguiente: El software del receptor, previa introducción en el mismo de la clave pública de remitente (obtenida a través de una Autoridad de Certificación), descifraría el extracto cifrado del autor y a continuación calcularía el extracto *hash* que le correspondería al texto del mensaje y, si el resultado coincide con el extracto anteriormente descifrado, se considera válida; en caso contrario significaría que el documento ha sufrido una modificación posterior y por lo tanto no es válido.

Las metodologías expuestas involucran necesariamente técnicas de encriptación, hay dos tipos de encriptación, la encriptación simétrica que obliga a los dos interlocutores (emisor y receptor) del mensaje a utilizar la misma clave para encriptar y desencriptar el mismo (como por ejemplo el criptosistema DES, Data Encryption Standard, que fuera desarrollado por IBM), y la encriptación asimétrica o criptográfica de claves públicas que está basada en el concepto de pares de claves, de forma que cada uno de los elementos del par (una clave) puede

encriptar información que solo la otra componente del par (la otra clave) puede desencriptar. El par de claves se asocia con un solo interlocutor, así un componente del par (la clave privada) solamente es conocida por su propietario mientras que la otra parte del par (la clave pública) se publica ampliamente para que todos la conozcan (en este caso destaca el famoso criptosistema RSA, cuyas iniciales son las de sus creadores: Rivest, Shamir y Adelman).

Por otra parte se deben considerar los aspectos que permitan certificar la generación y autenticidad de las claves, denominadas Autoridades de Certificación, quienes constituyen la tercera parte fiable que acredita la unión entre una determinada clave y su propietario real, y actúa como una especie de notario electrónico que extiende un certificado de claves, el cual está firmado con su propia clave, para así garantizar la autenticidad de dicha información, y por lo tanto otorgan confianza en la infraestructura de clave pública.

CLASES DE CERTIFICADOS

Certificados de Servidor.

El Certificado de Servidor aporta a un WEB SITE la característica de seguridad y confianza necesaria para poder entablar cualquier tipo de relación con los potenciales usuarios, por lo que se convierte en elemento imprescindible para aprovechar toda potencialidad que supone el comercio a través de Internet con la máxima rentabilidad y seguridad.

Los Certificados de Servidor permiten incorporar el protocolo SSL (*Secure Socket Layer*) en un servidor Web. Gracias a este protocolo toda comunicación entre el cliente y el servidor permanece segura, cifrando la información que se envía a ambos puntos, protegiendo primordialmente los datos personales, datos de tarjetas de crédito, números de cuenta, passwords, etc., las cuales son el aspecto neurálgico de las transacciones electrónicas.

Certificados para WAP

Los Certificados WAP permiten a las WEB comerciales existentes y de nueva creación la realización de transacciones seguras con los consumidores mediante dispositivos de telefonía móvil. Los nuevos portales basados en transacciones móviles seguras expandirán el comercio electrónico entre los usuarios móviles y los WEB SITES dedicados al comercio.

Certificados Personales

Otorgan seguridad a los correos electrónicos basados en un estándar S/MIME, mediante el cual un sujeto podrá firmar o cifrar los mensajes de correo para asegurarse de que sólo el receptor designado sea el lector de nuestro mensaje.

CA's Corporativas

Es la solución óptima para las empresas que quieran disponer de un sistema de generación de cualquier tipo de Certificado para sus usuarios (trabajadores, proveedores, clientes, etc.) y servidores.

Una CA Corporativa puede generar cualquier tipo de certificado, ya sean Certificados Personales, de Servidor, para WAP, para firmar Códigos e incluso para IPSec-VPN.

En función del tipo de funcionalidad que se le quiera dar a la CA se deberá escogerse un diferente tipo de CA Corporativa.

Certificados para firmar Código El Certificado para la Firma de Código, permitirá a un Administrador, Desarrollador o Empresa de Software firmar su Software (ActiveX, Applets Java, Plug-ins, etc.) y Macros, y distribuirlo de una forma segura entre sus clientes.

Certificados para IPsec-VPN Los Certificados para VPN son los elementos necesarios para que la empresa aproveche las cualidades y ventajas de la utilización de las VPNs de un modo plenamente seguro.

Las VPNs surgen como consecuencia de la creciente demanda de Seguridad en las comunicaciones ya sea entre Router-Router o Cliente-Servidor. La apertura de las redes corporativas a empleados remotos (con gran importancia en el caso del Teletrabajo), sucursales, business partners o clientes²⁷.

En México se realizaron las reformas del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del 2003, por el cual se establecen las normas que rigen los diferentes aspectos de las transacciones comerciales por vía electrónica, las reformas y adiciones que sufrió el Título Segundo "Del Comercio Electrónico", en los Capítulos I, II, III y IV, que a partir de esa fecha regulan la actividad mercantil desarrollada utilizando sistemas de alta tecnología:

Capítulo I De los Mensajes de Datos

1. Los efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria de los Mensajes de Datos (Art. 89),
2. Presunción de que el Mensaje de Datos proviene del emisor. (Art. 90),
3. Parte que confía, podrá actuar en consecuencia. (Art. 90 bis),
4. Momento de recepción del Mensaje de Datos se determinará. (Art. 91),
5. El Mensaje de Datos se tendrá por expedido. (Art. 91 bis),
6. Acuse de recibo de Mensaje de Datos. (Art. 92),
7. La exigencia de la forma escrita para los actos, convenios o contratos el Mensaje de Datos, mediante los cuales se tendrá por cumplido con el Mensaje de Datos. (Art. 93),
8. Cuando la Ley requiera la información en original, el requisito quedará satisfecho con el Mensaje de Datos. (Art. 93 bis),
9. Se tendrá por expedido el Mensaje de datos en el lugar donde el emisor tenga su establecimiento. (Art. 94),

²⁷ Sobre el tema Seguridad de las Transacciones Comerciales en la Red, se sugiere consultar el sitio: <http://www.foro3.tripod.com/resumen/seguridad/htm>

10. Siempre que se entienda que el mensaje de Datos proviene del emisor, el destinatario, podrá actuar en consecuencia. (Art. 95).

Capítulo II

De las Firmas.

11. Las disposiciones, serán aplicables para que no priven, restrinjan de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.(Art. 96),
12. La creación de la firma electrónica, (Art. 97),
13. Los prestadores de servicios de Certificación, determinarán si las firmas avanzadas o fiables cumplen con los requerimientos del Art. 97 fracciones I a IV. (Art. 98),
14. Obligaciones del firmante. (Art. 99),

Capítulo III

De los Prestadores de Servicios de Certificación

15. Quienes podrán ser prestadores de servicios de Certificación. (Art. 100),
16. Los prestadores de Servicios de Certificación tendrán como Objeto Social. (Art. 101),
17. Obligación de notificar a la Secretaría de la iniciación de la prestación del servicio de Certificación. (Art. 102),
18. Responsabilidad de las entidades Prestadoras de Servicio de Certificación deberán estipularse en el contrato con los firmantes (Art. 103),
19. Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Certificación. (Art. 104),
20. La Secretaría coordinará, y Actuará como Autoridad Certificadora y registradora, respecto de los Servicios de Certificación. (Art. 105),
21. Sujeción a las leyes que regulan las Tránsferencias de Fondos y Valores.(Art. 106),
22. La Omisión de tomar medidas razonables, responsabilidad de del Destinatario y la Parte que confía. (Art. 107),
23. Los Certificados para ser considerados válidos deberán contener. (Art. 108)
24. Casos en que un Certificado dejará de surtir efectos para el futuro. (Art. 109),
25. El prestador de Servicios de Certificación que incumpla podrá ser sancionado. (Art. 110),
26. Aplicación de la Ley Civil o Penal en casos de incumplimiento.(Art. 111),
27. Las autoridades harán uso de las medidas legales necesarias para la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan. (Art. 112),
28. Cuando sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio, los registros y certificados pasarán a otro prestador del servicio (Art. 113).

Capítulo IV.

Reconocimiento de Certificación y Firmas electrónicas extranjeros

29. Determinación si un Certificado o firma electrónica extranjeros surten efectos legales (Art. 114).

Del resumen previo, se observa ya la existencia un avance en nuestro país, en materia de comercio electrónico, que busca dar una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los medios de comunicación, electrónicos y de alta tecnología, para realizar operaciones comerciales e incluso financieras, ya que las reformas y adiciones en comento contemplan lo diferentes aspectos que dan lugar a las transacciones comerciales *vía medios electrónico, con nuevas figuras jurídicas reglamentadas*, Como lo es el Mensaje de Datos y la Firma Electrónica; Los prestadores de Servicios de Certificación, etc. Con ello se crean no solamente nuevas figuras o instituciones, una nueva cultura jurídica, que conforme los avances tecnológicos se van adecuando a la realidad social, en beneficio del comercio, para que el desarrollo de éste sea ejecutado conforme a normas precisas, claras, que no ahoguen o obstaculicen el tráfico mercantil, sino que eviten el mal uso de los instrumentos derivados de los avances tecnológicos.

La practica litigiosa que se realiza actualmente, seguirá cada vez mas nutrida de controversias que origine el comercio electrónico, los Tribunales tendrán que asentar los precedentes jurisprudenciales que los propios conflictos determinen, lo que creará el criterio firme del que en el futuro será la fuente del derecho comercial ejecutado por la vía electrónica.

CAPITULO SEGUNDO.

REGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 73, fracción X y 116

La fracción X del artículo 73 de nuestra Carta Magna, contiene el fundamento Constitucional por el que se le da la facultad al Congreso de la Unión para legislar, normando las relaciones comerciales en general.

Art. 73.- El Congreso tiene la Facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, **comercio**, juegos con apuestas y sorteos, **intermediación y servicios financieros**, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades constitucionales ha realizado las reformas y adiciones inherentes al comercio electrónico que hemos venido estudiando, en este sentido pueden consultarse los Decretos dictados por el Ejecutivo Federal, en materia de comercio electrónico publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del año 2000, suscrito por el entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León y el más reciente, emitido por el Presidente Vicente Fox Quesada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del año 2003.

El marco jurídico que regula la actividad comercial por vía electrónica o de alta tecnología, ha logrado establecer en México el vinculo jurídico entre las partes que intervienen en las operaciones electrónicas, creando y regulando nuevas figuras jurídicas como lo es la firma electrónica, y el acto jurídico de suscribir las operaciones electrónicamente, hecho que contractualmente genera derechos y obligaciones, las cuales pueden llegar a ser exigibles judicialmente, ya que las nuevas disposiciones en comento cuentan con la legalidad en su

creación y aplicación, debido a que se han introducido en la legislación siguiendo el proceso señalado para ello en nuestra Constitución Política; sin embargo, a futuro las transacciones comerciales por vía electrónica seguramente serán materia de diversas controversias judicial y constitucionales, situación que sin duda provocará el desarrollo y actualización permanente de la legislación en materia comercial informática, sentando con las sentencias que se emitan los precedentes jurisprudenciales que fijarán los criterios que se aplicarán en los tribunales federales y locales de la República, ya que según lo dispone el Artículo 104-I-A de la constitución la competencia judicial en materia mercantil, es concurrente, o sea que puede ser elegida por el actor.

ARTICULO 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I-A De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

Es de destacar, que en materia registral, Se incluyen reformas al Código de comercio, en donde se manifiesta: la necesidad de que las inscripciones se puedan llevar a cabo de forma automatizada y en donde todo su procedimiento será de esa forma.

Los convenios de colaboración que celebra y celebrará el Gobierno Federal con cada uno de los Estados que integran la Federación y el Distrito Federal, para crear y operar los registros públicos en relación con la actividad comercial y demás actividades que realizan los Estados con la Federación, encuentran su sustento en la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, ejecución y al operación de obras y la

prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados están facultados para celebrar estos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que refiere el párrafo anterior.

En la frase "cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario", del artículo transcrito, es condición en la aplicación de la disposición constitucional, ya que en la actualidad el desarrollo económico y social de nuestro país se ve directamente afectado por los avances en materia de tecnología, especialmente los referidos a la materia del comercio electrónico o de alta tecnología; la disposición tiene aplicación, ya que los Estados y Municipios se encuentran inmersos en la operación electrónica por ello deben estar constantemente actualizando los instrumentos y formas de operar para tratar de estar acordes con la modernidad y la realidad mundial (considerando además la globalización y el vertiginoso desarrollo de las comunicaciones como fenómenos político económicos que contribuyen al desarrollo del tráfico comercial), actuando en estrecha colaboración con el Gobierno Federal, para operar programas donde las diferentes entidades gubernamentales se organicen en la ejecución de las actividades coordinadas en materia comercial para su ejecución y aplicación, determinando acciones conjuntas e independientes a favor del desarrollo económico de todo el país.

2.2 Código de Comercio.

Tal como se comentó en el capítulo anterior el Código de Comercio ha sido reformado, sin embargo, se intentará efectuar el estudio que en particular requieren las integraciones del mismo, con el fin de presentar un panorama que vaya de lo particular a lo general.

El día 29 de mayo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el C. Presidente de la República Mexicana, Ernesto Zedillo Ponce de León, mediante este Decreto se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, Código Civil para

el Distrito Federal entre otras leyes de carácter federal y local; en este apartado analizaremos las modificaciones efectuadas al Código de Comercio.

El Decreto en comento, en su Artículo Tercero señala lo siguiente: Se reforman los artículos 18, 20, 21 párrafo primero, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 49, 80, 1205, y se adicionan los artículos, 20 bis, 21 bis, 21bis1, 30 bis, 30 bis1 y 32 bis, 1298-A; el Título Segundo se denominará "Del Comercio Electrónico", que comprenderá los artículos del 89 al 94, y se modifica la denominación del Libro segundo del Código de Comercio, señalando para su inicio de vigencia nueve días posteriores a su publicación.

Artículo 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos, que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 20.- El Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas. Las bases de datos contarán con al menos un respaldo electrónico.

Mediante el programa informático se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

Las bases de datos del Registro Público de Comercio en las entidades federativas se integrarán con el conjunto de la información incorporada por medio del programa informático de cada inscripción o anotación de los actos mercantiles inscribibles, y la base de datos central con la información que los responsables del Registro incorporen en las bases de datos ubicadas en las entidades federativas.

El programa informático será establecido por la Secretaría. Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

En caso de existir discrepancia o presunción de alteración de la información del Registro Público de Comercio contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, prevalecerá la información registrada en la base de datos central, salvo prueba en contrario.

La Secretaría establecerá los formatos, que serán de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos a que se refiere el presente Capítulo. Lo anterior deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 20 bis.- Los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar las disposiciones del presente Capítulo en el ámbito de la entidad federativa correspondiente;

II.- Ser depositario de la fe pública registral mercantil, para cuyo ejercicio se auxiliará de los registradores de la oficina a su cargo;

III.- Dirigir y coordinar las funciones y actividades de las unidades administrativas a su cargo para que cumplan con lo previsto en este Código, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría;

IV.- Permitir la consulta de los asientos registrales que obren en el Registro, así como expedir las certificaciones que le soliciten;

V.- Operar el programa informático del sistema registral automatizado en la oficina a su cargo, conforme a lo previsto en este Capítulo, el reglamento respectivo y en los lineamientos que emita la Secretaría;

VI.- Proporcionar facilidades a la Secretaría para vigilar la adecuada operación del Registro Público de Comercio, y

VII.- Las demás que se señalen en el presente Capítulo y su reglamento.

Artículo 21.- Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

I a XIX.- . . .

Artículo 21 bis.- El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

I.- Será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta;

II.- Constará de las fases de:

a) Recepción, física o electrónica de una forma precodificada, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir, pago de los derechos, generación de una boleta de ingreso y del número de control progresivo e invariable para cada acto;

b) Análisis de la forma precodificada y la verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa;

c) Calificación, en la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del servidor público competente, con lo cual se generará o adicionará el folio mercantil electrónico correspondiente, y

d) Emisión de una boleta de inscripción que será entregada física o electrónicamente.

El reglamento del presente Capítulo desarrollará el procedimiento registral de acuerdo con las bases anteriores.

Artículo 21 bis 1. La prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, se determinará por el número de control que otorgue el registro, cualquiera que sea la fecha de su constitución o celebración.

Artículo 22.- Cuando, conforme a la ley, algún acto o contrato deba inscribirse en el Registro Público de la Propiedad o en registros especiales, su inscripción en dichos registros será bastante para que surtan los efectos correspondientes del derecho mercantil, siempre y cuando en el Registro Público de Comercio se tome razón de dicha inscripción y de las modificaciones a la misma.

Artículo 23.- Las inscripciones deberán hacerse en la oficina del Registro Público de Comercio del domicilio del comerciante, pero si se trata de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, la inscripción se hará, además, en la oficina correspondiente a la ubicación de los bienes, salvo disposición legal que establezca otro procedimiento.

Artículo 24.- Las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales.

Artículo 25.- Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

I.- Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público;

II.- Resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas;

III.- Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o

IV.- Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.

Artículo 26.- Los documentos de procedencia extranjera que se refieran a actos inscribibles podrán constar previamente en instrumento público otorgado ante notario o corredor público, para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las sentencias dictadas en el extranjero sólo se registrarán cuando medie orden de autoridad judicial mexicana competente, y de conformidad con las disposiciones internacionales aplicables. Registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que lo celebren, y no podrán producir perjuicio a tercero, el cual sí podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables.

Artículo 30.- Los particulares podrán consultar las bases de datos y, en su caso, solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de los derechos correspondientes.

Las certificaciones se expedirán previa solicitud por escrito que deberá contener los datos que sean necesarios para la localización de los asientos sobre los que deba versar la certificación y, en su caso, la mención del folio mercantil electrónico correspondiente.

Cuando la solicitud respectiva haga referencia a actos aún no inscritos, pero ingresados a la oficina del Registro Público de Comercio, las certificaciones se referirán a los asientos de presentación y trámite.

Artículo 30 bis.-La Secretaría podrá autorizar el acceso a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo soliciten y cumplan con los

Presentador de Servicios de Certificación

requisitos para ello, en los términos de este Capítulo, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría, sin que dicha autorización implique en ningún caso inscribir o modificar los asientos registrales.

La Secretaría certificará los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio, así como la de los demás usuarios del mismo, y ejercerá el control de estos medios a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 30 bis 1.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios o corredores públicos, dicha autorización permitirá, además, el envío de información por medios electrónicos al Registro y la remisión que éste efectúe al fedatario público correspondiente del acuse que contenga el número de control a que se refiere el artículo 21 bis 1 de este Código.

Los Notarios y Corredores Públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares en la operación del programa informático, por un monto mínimo equivalente a 10 000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

En caso de que los notarios o corredores públicos estén obligados por la ley de la materia a garantizar el ejercicio de sus funciones, sólo otorgarán la fianza a que se refiere el párrafo anterior por un monto equivalente a la diferencia entre ésta y la otorgada.

Dicha autorización y su cancelación deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 31.- Los registradores no podrán denegar la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten, salvo cuando:

I. El acto o contrato que en ellos se contenga no sea de los que deben inscribirse;

II. Esté en manifiesta contradicción con los contenidos de los asientos registrales preexistentes, o

III. El documento de que se trate no exprese, o exprese sin claridad suficiente, los datos que deba contener la inscripción.

Si la autoridad administrativa o judicial ordena que se registre un instrumento rechazado, la inscripción surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó.

El registrador suspenderá la inscripción de los actos a inscribir, siempre que existan defectos u omisiones que sean subsanables. En todo caso se requerirá al interesado para que en el plazo que determine el reglamento de este Capítulo las subsane, en el entendido de que, de no hacerlo, se le denegará la inscripción.

Artículo 32.- La rectificación de los asientos en la base de datos por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando exista discrepancia entre el instrumento donde conste el acto y la inscripción.

Se entenderá que se comete error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia o se equivoquen los nombres propios o las cantidades al copiarlas del instrumento donde conste el acto, sin cambiar por eso el sentido general de

la inscripción ni el de alguno de sus conceptos, o al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del instrumento, se altere o varíe su sentido porque el responsable de la inscripción se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado o por cualquiera otra circunstancia similar.

Artículo 32 bis.- Cuando se trate de errores de concepto, los asientos practicados en los folios del Registro Público de Comercio sólo podrán rectificarse con el consentimiento de todos los interesados en el asiento.

A falta del consentimiento unánime de los interesados, la rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial.

El concepto rectificado surtirá efectos desde la fecha de su rectificación.

El procedimiento para efectuar la rectificación en la base de datos lo determinará la Secretaría en los lineamientos que al efecto emitan.

Artículo 49.- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

LIBRO SEGUNDO

DEL COMERCIO EN GENERAL

Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

TITULO II

DEL COMERCIO ELECTRONICO

Artículo 89.- En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominará mensaje de datos.

Artículo 90.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

I.- Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o

II.- Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 91.- El momento de recepción de la información a que se refiere el artículo anterior se determinará como sigue:

I.- Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema, o

II.- De enviarse a un sistema del destinatario que no sea el designado o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.

Para efecto de este Código, se entiende por sistema de información cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensajes de datos.

Artículo 92.- Tratándose de la comunicación mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo para surtir efectos, bien sea por disposición legal o por así requerirlo el emisor, se considerará que el mensaje de datos ha sido enviado, cuando se haya recibido el acuse respectivo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que se ha recibido el mensaje de datos cuando el emisor reciba el acuse correspondiente.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

Artículo 1205.- Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad. Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada.

Artículo 1298.-A.- Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en el que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada.

Es de destacar que las reformas y adiciones transcritas en este apartado, son las primeras adecuaciones que se han integrado a nuestra legislación en materia de comercio electrónico y son el precedente para las últimas reformas en materia de firma electrónica que ya hemos revisado en el capítulo previo.

Como atinadamente señala el Dr. Acosta Romero:

“Las reformas fueron concernientes a contemplar los medios electrónicos dentro de los contratos tomado a dichas convenciones como contrataciones celebradas entre presentes, igualándolos a los contratos realizados por teléfono siempre y cuando pueda darse la aceptación de forma inmediata. En líneas anteriores tocamos el tema de la aceptación de la oferta y mencionábamos que en nuestro punto de vista deberíamos seguir la regla de las ofertas entre ausentes debido a que en algunos medios como el correo electrónico, en realidad no se sabe lo que el destinatario de la oferta haya resuelto, y mucho menos si es que en el momento de ofertar se encuentra en línea, ciertamente, en otros medios como los ópticos, se puede tomar como contratación entre presentes porque la comunicación es casi directa, pero si debemos dejar en claro que no en todos los medios electrónicos sucede eso, por lo que en algunos casos sí se deben seguir las reglas de la oferta entre ausentes”²⁸

Con el vertiginoso desarrollo de las comunicaciones y la tecnología aplicada a los sistemas informáticos se ha logrado tener respuesta inmediata ya que ahora es posible interconectar a dos o más personas en los “salones” de chateo o interconexión en red e inclusive observar las reacciones de los individuos mediante los sistemas de “Web-cam” que consiste en una videocámara interconectada a través de la red para visualizar a las personas durante el proceso o plática.

Los contratos y convenios mercantiles, de conformidad con las reformas, se perfeccionarán a la hora de la aceptación de la propuesta, es decir las reformas del Código de Comercio siguen la teoría de la expedición que es a juicio del legislador el momento en que las voluntades de las partes contratantes se unen, perfeccionándose de esta manera el consentimiento como elemento existencial del contrato, según lo dispuesto por el artículo 1794 del Código Civil Federal.

- Artículo 1794 Para la existencia del contrato se requiere
- I Consentimiento
 - II Objeto que pueda ser materia del contrato.

²⁸ ACOSTA ROMERO Miguel y LARA LUNA Julieta Arell. Op. Cit. Pág. 520.

Recordemos que el consentimiento, según nuestra legislación no es válido (estará viciado) si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.²⁹

El Código Civil Federal señala que los contratos se perfeccionan por la mera expresión del consentimiento, excepto en aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley, señalando el artículo 1796 que desde que los contratos se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.³⁰

Sobre lo relativo a la forma escrita en los contratos mercantiles pasados ante fedatario público, se siguen las reglas señaladas en el Código Civil Federal, mismo que con las reformas a los artículos 1803, 1805, 1811 y 1832 bis, se otorga plena validez a los medios electrónicos como medio para manifestar la voluntad expresa de los contratantes. No olvidemos que en los contratos mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados, salvo los contratos que con arreglo al Código, u otras leyes deban constar en escritura o requieren formas o solemnidades necesarias para que su eficacia, o los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exija escrituras, formas o solemnidades determinadas para su validez aunque no las exija la ley mexicana.³¹

Conforme lo señala el artículo 90 del Código de Comercio, salvo pacto en contrario se entenderá que los mensajes de datos provienen del emisor si ha sido enviado ya sea usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o utilizando Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

²⁹ Conforme lo dispone el artículo 1812 del Código Civil Federal

³⁰ Artículo 1796 del Código Civil Federal

³¹ Artículos 78 y 79 del Código de Comercio

Importancia adicional tiene el momento de recepción de la información, la cual se determinará según lo dispone el artículo 91, Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema, o bien De enviarse a un sistema del destinatario que no sea el designado o de no haber un sistema de información designado (que puede ser cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensajes de datos), en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.

Respecto al objeto del contrato celebrado por medios electrónicos o de alta tecnología, aplicaremos supletoriamente el Código Civil Federal que en el artículo 1825 señala que el objeto del contrato debe:

1. Existir en la naturaleza.
2. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie
3. Estar en el comercio

No debemos olvidar que existen en el comercio mercados donde se celebran cotidianamente contratos sobre cosas futuras (aún no existentes), situación que está permitida por la ley, ya que el artículo 1826 del Código Civil Federal señala que las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato.

2.3 TRATADO DE LIBRE COMERCIO SUSCRITO ENTRE CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y MÉXICO (TLCAN)

Entre los tratados internacionales que México ha suscrito, por su trascendencia se encuentra el suscrito con los países de América del Norte, mismo que de todos los celebrados, reviste especial y trascendental importancia para nuestro país, en particular por ser los EE.UU., nuestro vecino fronterizo, la potencia que determina e impone (a veces hasta con las armas) su supremacía económica, tecnológica y militar, a aquellos países que directa o indirectamente se relacionan con los intereses del que se considera el país más poderoso del mundo en la actualidad.

En este contexto, el hecho de celebrar negociaciones comerciales y, en particular, Tratados de Libre Comercio son un pilar dentro de la estrategia

económica de México, país que ha firmado, a la fecha más acuerdos de libre comercio que ningún otro y el único que ha logrado firmarlos con Estados Unidos y la Unión Europea,³² ello permite enfrentar con éxito la creciente competencia mundial y asegurar un crecimiento sostenido en el corto y largo plazo.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), ha traído a México, ventajas y desventajas; al parecer más desventajas, sin embargo es de mencionar que el fenómeno económico y cultural de la globalización, impone nuevas reglas para el desarrollo del comercio; resulta importante el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de Norte América y Canadá tiene como objeto las siguientes premisas:

Hay que puntualizar que los Tratados de Libre Comercio, como tales, solamente son instrumentos de comercio exterior y de inversión extranjera, no una guía o detonante económico, propiciatorio de medidas competitivas principalmente orientadas a la exportación no petrolera³³.

En el preámbulo del TLCAN se señaló, entre otras, la decisión de contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y ampliar la cooperación internacional; crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios; reducir las distorsiones en el comercio, estableciendo reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial, asegurando con ello un marco comercial predecible para la planeación de actividades productivas y de la inversión.

Con la suscripción del TLCAN, se buscaría alentar la innovación y la creatividad, además de fomentar el comercio de bienes y servicios que se encuentren protegidos por derechos de propiedad intelectual, creando nuevas

³² Hasta el año 2003, México había negociado 10 tratados de libre comercio, los cuales le otorgan acceso seguro y preferencial a los mercados de 31 países en tres continentes; la red de tratados brinda acceso a más de 800 millones de consumidores potenciales, lo cual genera enormes oportunidades para el sector exportador y contribuye a generar la posibilidad de crear más empleos y mejor remunerados. Los lazos comerciales de México se han multiplicado en los últimos años, al poner en vigor estos acuerdos comerciales con países del Norte, Centro y Sudamérica, Israel y Europa

³³ Así, SERRA PUCHE, Jaime. durante la entrevista celebrada por el periodista Héctor Aguilar Camín, durante la transmisión del programa "Zona Abierta" de 16 de diciembre de 2002.

oportunidades de empleo, contribuyendo a mejorar las condiciones laborales (¿?) y los niveles de vida en sus respectivos territorios en congruencia con la protección y la conservación del ambiente.³⁴

Dentro de los objetivos del tratado además de los inherentes al trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia se incluyeron en el texto del Artículo 102, los siguientes:

- a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;
- b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- d) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;
- e) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

El TLCAN, en su origen, significó un cambio en la actitud mexicana hacia Estados Unidos, se omitió la lógica asimetría económica entre el gigante USA y el pequeño México y empezó a vislumbrarse como el desarrollo de diversas oportunidades y no como una amenaza; anteriormente se tenían diversos acuerdos sectoriales, como el textil, el automotor, hasta el de los aguacates, que nunca funcionó, por ello las exportaciones mexicanas no prosperaban, ya que nunca se generaba suficiente certidumbre para los agentes económicos, para saber que tenían un acceso claro, franco al mercado americano aprovechando la ventaja de la cercanía al mercado americano; además existía el problema de la prohibición de un juez americano que condicionó la importación a Estados Unidos de atún, hasta que su captura estuviera libre de incidencias de captura de delfines, a pesar de que se demostró que los pescadores mexicanos tenían menos del 1.5% de captura incidental de cetáceos.

³⁴ Preámbulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La integración primero al GATT y después la firma del TLCAN fue producto de diversos procesos económicos tales como la transformación de Europa; la caída del sistema comunista; la creación de diversos grupos regionales, con el incremento de flujos de inversión extranjera hacia ellos. Se consideró además que Europa, en su proceso de integración, no iba a tomar en consideración a América Latina; los orientales vivían en su encierro ancestral, por lo que se reflexionó que México podría aprovechar la ventaja que se le presentaba en ese momento, para integrarse a los mercados globales a través de Estados Unidos. Ese documento, a la fecha sigue representando un motivo de contradicciones y exageraciones entre los que lo consideran como al solución a todos los males de México y quienes lo ven como la antesala del desastre,

Con el TLCAN México abrió el 36% de su economía inmediatamente, EE.UU. abrieron el 61% y los canadienses el 88% a productos mexicanos, en cinco años México abrió tres, los americanos abrieron 6 y en el décimo año abrimos un 42%.

El común de la gente auguraba que derivado de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se produciría en nuestra identidad nacional un cambio trágico, espeluznante, se perderían diversos elementos mexicanos tradicionales, autóctonos como costumbres, folclore, tradiciones, afectando la cultura en todos sus estratos, se llegó a exponer en algunos foros que desde nuestra música (del mariachi y el bolero al rock & roll) hasta las costumbres médicas se perderían (se emigraría de la medicina chamánica alternativa, hacia la medicina de patente), pasando por la religión (dejaríamos de ser católicos, para convertirnos en protestantes), los juegos (se evolucionaría de los juguetes de madera a los de plástico), las evasiones o divertimentos (de las reuniones familiares o tertulias culturales, a los antros, de la lectura a los juegos electrónicos).³⁵

³⁵ PIMENTEL Y GARCIA Miguel. conferencia "Los tratados comerciales frente al derecho internacional" en el Centro de Enseñanza para Extranjeros de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El filósofo Leopoldo Zea, Investigador Emérito de la UNAM y director de la Facultad de Filosofía, en un ensayo sobre el TLCAN y la identidad nacional, publicado en 1994, manifestaba respecto a esa preocupación: "El cambio no es malo, si el mismo se realiza en función de sus propias necesidades y no obligado por intereses ajenos a los mismos. El cambio es malo cuando obedece al puro afán por ser otro de lo que se es, el mundo del futuro afectará hábitos y costumbres, lo que no debe es afectar la capacidad del hombre para elegir libremente su papel en ese mundo".³⁶

El TLCAN, señala en su artículo 101 el Establecimiento de una zona de libre comercio indicando:

"Las partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, establecen una zona de libre comercio".

Por su parte, dentro de los aspectos generales del Tratado se contemplaron los siguientes objetivos:

Artículo 102: Objetivos.

1. Los objetivos del presente Tratado, expresados en sus principios y reglas, principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

a) eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las partes;

b) promover condiciones de competencia en la zona de libre comercio;

c) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes;

d) proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las partes;

³⁶ ZEA, Leopoldo. *El TLC y la Identidad Nacional*, Revista Problemas del desarrollo, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, Vol. XXV, núm. 97 abril-julio 1994, México, pp. 45-47.

- e) *crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado para su administración conjunta y para la solución de controversias; y*
- f) *establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar los beneficios de este Tratado.*

En el texto del TLCAN y en referente a nuestro análisis, en su artículo 1015: Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos, se señala lo siguiente:

1. La entidad utilizará procedimientos para la presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos que sean congruentes con lo siguiente:

a) normalmente, las ofertas se presentarán por escrito, ya sea directamente o por correo;

b) cuando se admitan ofertas transmitidas por télex, telegrama, telefacsimil u otros medios de transmisión electrónica, la oferta presentada deberá incluir toda la información necesaria para su evaluación, en particular el precio definitivo propuesto por el proveedor y una declaración donde el proveedor acepta todas la cláusulas y condiciones de la convocatoria;

*c) las ofertas presentadas por télex, telegrama, telefacsimil, u otros medios de transmisión electrónica, deberán confirmarse sin demora por carta o mediante copia firmada del télex, telegrama telefacsimil o **mensaje electrónico***

*d) el contenido del télex, telegrama, telefacsimil o **mensaje electrónico** prevalecerá en el caso que hubiera diferencia o contradicción entre este o cualquier otra documentación recibida después de que el plazo para la recepción de ofertas haya vencido.³⁷*

Las disposiciones a las que se obligó México contenidas en el TLCAN, contemplan en su artículo 1015 transcrito el denominado **mensaje electrónico**, y lo considera prevaleciente en caso de diferencia o contradicción entre éste y cualquier otra documentación, esto es que el comercio operado vía electrónica,

³⁷ ZEA, Leopoldo. *El TLC y la Identidad Nacional*, Revista Problemas del desarrollo, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, Vol. XXV, núm. 97 abril-julio 1994, México, pp. 45-47.

se ha conformado de un marco jurídico que da legalidad y reconocimiento nacional e internacional; sin embargo, existe la necesidad de homologar las disposiciones que rigen el comercio y regulan su operación vía electrónica, a efecto de que en caso de que alguna controversia se suscite, exista una legislación acorde a las necesidades inherentes al establecimiento de transacciones comerciales ágiles y seguras, donde la equidad y equilibrio entre las naciones y sujetos comerciantes de los diferentes Estados, tengan igualdad de oportunidades, tomando en consideración que el desarrollo tecnológico y capacidad económica de los participantes, así como al lealtad comercial; donde las potencias productoras extranjeras no arrasen con las industrias locales en México, que se ven en desventaja, ya que los subsidios que en particular el Gobierno norteamericano otorga a sus productores, los ha puesto en franca ventaja en perjuicio de la economía Mexicana y aunado a esto la capacidad de producción y las alianzas comerciales de EE. UU. han creado que gran parte de los sectores de la industria nacional como la agricultura y la manufacturera se vea inmersa en una crisis económica , ya que en la realidad el multicitado Tratado ha provocado notables pérdidas y una consecuente subvaluación de los productos nacionales, por una invasión de productos extranjeros de bajo costo y nula calidad; por lo cual, en diversos foros económicos y jurídicos se ha instado al Gobierno Mexicano para que diseñe algún mecanismo con el fin de evitar que entren al país productos subsidiados o prohibidos por el TLCAN.

2.4 Derecho electrónico comparado con España, Argentina.

España.

El licenciado Miguel Ángel Bernardo Pimentel y García³⁸ refiere:

“El 27 de junio de 2002, el Parlamento Español aprobó la Ley Reguladora del Comercio Electrónico, en esta ley se exige a los proveedores de los servicios de Internet a archivar datos de los usuarios durante un año, cerrar portales que se encuentren vinculados al desarrollo de actividades ilegales, así como cooperar con las agencias de seguridad para combatir actividades que podrían implicar la comisión de delitos, con multas hasta por medio millón de dólares.

³⁸ PIMENTEL Y GARCÍA Miguel Ángel, *Guía de derecho Mercantil*, UNAM, México 2003, Pág. 129.

El cuerpo normativo denominado Ley para la sociedad de información fue finalmente aprobado después que los miembros del parlamento aprobarán cientos de cambios en el documento que fueron puestos al Senado, y a pesar de que las asociaciones de proveedores del servicio de Internet en España consideraron que esta ley repercute en una violación de las libertades civiles, sin embargo, predominó la necesidad de que atendiera a la determinación de la legalidad de las convenciones realizadas utilizando la denominada "Red de Redes".

En la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

La presente ley tiene como objeto la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos de los servicios de de la Sociedad de información en particular, el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico). Asimismo, incorpora parcialmente la Directiva 98/27/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, al regular, de conformidad con lo establecido en ella, una acción de cesación contra las conductas que contravengan lo dispuesto en esta ley.³⁹

Lo que la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo denomina "sociedad de información" viene determinado por la extraordinaria expansión de las redes de telecomunicaciones y, en especial, de Internet como vehículo de transmisión e intercambio de todo tipo de información. Su incorporación a la vida económica y social ofrece innumerables ventajas, como la mejora de la eficiencia empresarial el incremento de la posibilidad de elección de los usuarios y la aparición de nuevas fuentes de empleo. Pero la implantación de Internet y las nuevas tecnologías, tropieza lógicamente con algunas incertidumbres de carácter eminentemente jurídico, que es preciso aclarar con el establecimiento de un nuevo marco normativo adecuado, que genere en

³⁹ Se sugiere consultar el sitio http://www.setsi.mcyt.es/legisla/internet/ley34_02/sumario.htm.

todos los actores que en ella participan, la confianza necesaria para el empleo de este nuevo medio tanto en su uso privado como el desarrollado en las convenciones mercantiles.

La ley en comento, dividida en títulos tiene los siguientes contenidos:

Título I. Refiere el objeto y la regulación la prestación de servicio en España, los Prestadores de Servicios establecidos en otro estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y los servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley.

Título II. Prestación de servicios de la Sociedad de Información. Principio de libre prestación de servicio, restricciones, registro, deberes y responsabilidades de los prestadores de servicios de la sociedad de información, así como el deber de colaboración de los prestadores de servicios de intermediación.

Título III. Régimen jurídico, información exigida sobre las comunicaciones comerciales, ofertas, promociones y concursos, prohibiciones de las comunicaciones comerciales no solicitadas, y derechos de los destinatarios de comunicaciones comerciales.

Título IV. Contratación vía electrónica; validez de los contratos por vía electrónica. Prueba de los contratos por vía electrónica; Intervención de terceros de confianza; ley aplicable y obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación; información posterior la celebración del contrato y lugar de la celebración del contrato.

Título V. Solución judicial y extrajudicial de los conflictos; Acción de cesación, legitimación activa, solución extrajudicial de los conflictos.

Título VI. Información y control; Información a los destinatarios y prestadores de servicios, comunicación de resoluciones relevante, supervisión y control, deber de colaboración.

Título VII. Infracciones y sanciones. Este apartado comprende la regulación de carácter penal y administrativo, Responsables, infracciones, sanciones, graduación de la cuantía, medidas de carácter provisional, multa coercitiva, competencia sancionadora, concurrencia de infracciones y sanciones y prescripción.

La Ley en comento, cubre un elevado número de temas de comercio electrónico, en ella se prohíbe el envío de correos que no han sido solicitados por los destinatarios, conocidos como “correo basura” en la terminología de Internet, y muy importante es el señalar que los acuerdos que se hayan aceptado por esta vía, serán considerados igual de válidos a los convenios firmados en papel.

Es de destacar que el Consejo Superior de Informática del Ministerio de Administraciones Públicas de España ha expedido el documento “Criterios de conservación de electrónicos”.⁴⁰

El documento en comento expone los requisitos, criterios y recomendaciones para la conservación de la información en soporte electrónico en las aplicaciones cuyo resultado sea utilizado para el ejercicio por los órganos y entidades del ámbito de la Administración General del Estado de las potestades que tiene atribuidas.

El Real Decreto 263/1996 del 16 de febrero, por el que se regulaba la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado encomienda al Consejo Superior de Informática la aprobación y difusión de los criterios de conservación de la información cuyo resultado sea utilizado por los órganos y entidades del ámbito de la Administración General del Estado de las potestades que tiene atribuidas.

Asimismo, los criterios de conservación contemplan donde procede la protección de los datos de carácter personal, teniendo en cuenta los requisitos

⁴⁰ Incluido en la antología “Gestión de documentos electrónicos”, publicado en el año 2002 por el Archivo General de la Nación, Pág. 73.

establecidos en la *Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal* en el *Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad en los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal*.

Los “Criterios de conservación” de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades, tienen por objetivo:

- Facilitar la adopción generalizada por parte de la Administración General del Estado de medidas organizativas y técnicas que aseguren la conservación de la información manejada por las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades.
- Facilitar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad administrativa y asegurar a la vez el respeto de las garantías y derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.”

En la sección denominada “Análisis del documento electrónico, los Criterios refieren que:

“Para tener la posibilidad de recuperar una información específica es necesario estructurarla, y según la finalidad de la información hay dos medios de hacerlo:

- Base de datos, como forma de almacenar los datos para que puedan ser recuperados y actualizados.
- Documento, como forma de presentar un asunto o describir una actividad administrativa

Un documento debe ser inalterable, su puesta al día generará un nuevo documento, y una base de datos puede ponerse al día con regularidad. No obstante, la actualización de una base de datos dará lugar a un documento si así está definido por procedimiento administrativo.

El documento se puede estructurar en torno a los aspectos siguientes:

- Contenido del documento, con información del siguiente tipo:
 - Texto, páginas, párrafos y palabras,
 - Números,
 - Tablas,
 - Dibujos, gráficos, sonido y video,
 - Enlaces hipertexto.
 - Estructura lógica, incorporada al (o separada del) propio documento y que puede ser diferente de la estructura física.
- Contexto, documento asociado que incluye:
 - Descripción de actuación que corresponda.
 - datos técnicos: aplicaciones y equipo necesario, número de versión, estructura del fichero, descripción de los datos, enlaces y relación con otros documentos.
- Presentación, documento independiente que trata los aspectos de la propia presentación.”⁴¹

En México⁴², Según el Dr. Carlos Román García, quien fuera Director de Investigación del Archivo General de la Nación, “existe un Proyecto de la Secretaría de Economía para la conservación de mensajes de datos que permitirá que las empresas públicas y privadas eliminen el uso del papel, que refiere que en México, como en buena parte de Iberoamérica, existe un rezado jurídico y normativo para la regulación, del uso, manejo, preservación, conservación difusión y control de las nuevas tecnologías de la información, no obstante en diferentes instancias de gobierno se trabaja para crear y actualizar la normatividad al respecto.

El patrimonio depositado en archivos y bibliotecas padece con frecuencia condiciones de descuido imputables en muchos casos al escaso interés institucional y social en aquello que constituye la memoria colectiva de personas, instituciones y países. Una preocupación común consiste en

⁴¹ | Includo en la antología “*Gestión de documentos electrónicos*”, publicado en el año 2002 por el Archivo General de la Nación, Pág. 89

⁴² ROMÁN GARCÍA, Carlos. *De la memoria de papel al bit: documentos y archivos electrónicos en México*, Ponencia incluida en la antología previamente citada, Pág. 59.

encontrar remedios prácticos y asequibles para asegurar la preservación de los acervos.

Un proyecto de modernización archivística no equivale exclusivamente al uso de computadoras, escáneres, cámaras digitales y programas de cómputo e Internet, pues estas son sólo herramientas, complementos, lo importante es lo que está detrás, el trabajo técnico-archivístico, los procesos de atención a usuarios, la aplicación de normas.”

Nuestra legislación comparada con la de España, se encuentra en un nivel de avance que podríamos calificar de adecuado, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), a la que se ha adicionado el Artículo 76 bis con sus ocho fracciones, manifiesta que en nuestro país se tutelan los derechos del consumidor, procurando la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, contempla la regulación jurídica de la práctica indiscriminada de envío de correos no solicitados denominada “Correo basura”, la protección que el Estado mexicano otorga al consumidor refiere:

- Evitar prácticas comerciales engañosas respecto de las características de productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidades de los bienes y servicios que ofrezca, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Respetar la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y
- Abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, cuidará las prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

Transcribimos el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito para observar la forma en la que se regulan estos medios.

Art. 52.- Las Instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de los equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión o modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate

Hasta el año 2000 ni México ni España contaban con una regulación jurídica especial respecto del comercio electrónico, éste se regía por convenciones de los comerciantes y según hemos venido estudiando las reformas y adiciones y la publicación del Reglamento del Registro Público del Comercio que se han practicado en lo referente a la materia de comercio vía electrónica en México, España promulga la Ley 34/2002, que considera la regulación en la materia, ampliando el contexto legal para dar seguridad a los usuarios de Internet en su propio país, con la nueva figura de los prestadores de servicios de certificación entre otras figuras jurídicas.

Derecho electrónico comparado con Argentina.

La contratación vía electrónica, en la Republica de Argentina refiere resolver los aspectos jurídicos que se han venido presentando en la contratación vía electrónica, como lo es si el contrato deberá considerarse entre presentes o entre ausentes; Es el caso que ha sido presentado ante proyecto de Código Civil Argentino, al ministerio de justicia⁴³ donde se pretende resolver, los aspectos relativos a la contratación vía electrónica, ya que su perfeccionamiento encuentra obstáculos legales, por la especial forma de operar dichas contrataciones, mismas que se realizan sin la presencia física de las partes, y la legislación civil, comercial y de defensa de los consumidores de ese país, como en México contiene diversos aspectos, como lo es lo relativo a las operaciones ente presentes rige el Artículo 1151, Código Civil Argentino conforme al cual *La las ofertas hecha verbalmente, no se considera aceptada sino se acepta inmediatamente*, No así el contrato entre ausentes, *el contrato puede manifestarse por agentes o por correspondencia epistolar*(Art. 1147Código Civil Argentino) se considera perfeccionado el contrato por la remisión de la aceptación (Art.1154,C. C. A.), esta situación abre la puerta al

⁴³ Cfr. PIAGGI Ana Isabel, Luis Alejandro ESTOUP, Derecho Mercantil Contemporáneo, Fondo Editorial de Derecho y economía, República de Argentina 2001. Pág.47.s. s.
El poder Ejecutivo Nacional designó, por decreto 685/95 una comisión, a la que le dio el encargo de redactar un proyecto de Código Civil Argentino.

comercio electrónico, ya que la aceptación se pueda manifestar por medios electrónicos, email, telégrafo, considerando los mensajes de datos como comunicación epistolar, así el Artículo 1148, Código. Civil argentino considera el problema que presentan las ofertas al público, *esta debe ser a persona o personas determinadas, sobre un contrato especial, con todos los antecedentes constitutivos de los contratos. Coincidentemente el artículo 454 del Cod. Comercio Argentino dispone que las ofertas indeterminadas hechas en un prospecto o una circular no obligan a quien las ha hecho.*

La oferta en el ámbito del consumidor regido por la Ley del consumidor Argentina considera en su artículo 24.240: *Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión obligan al ofrecerte y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor. En los casos en que las ofertas de bienes y servicios se realicen, mediante el sistema de compras telefónicas, por catalogo o por correos, publicados por cualquier medio de comunicación, deberá figurar el nombre, domicilio y número de CUIT del ofrecerte.*⁴⁴

Los diversos aspectos técnico jurídicos de las legislaciones mexicana y Argentina en materia de comercio vía electrónica han sido materia de estudio y discusión como lo es en particular si la contratación vía informática en entre presentes o ausentes, para determinar jurídicamente si la contratación por medio de la computadora o ordenador vía Internet deba ser considerada por la ley como hecha entre presentes o se deba regir por las disposiciones relativas al contrato entre ausentes ya que existe la disyuntiva de que al no encontrarse físicamente las personas a tratar en un plano físicamente palpable se deba considerar entre personas ausente, como sería el caso en el que una persona se presenta a un hotel para contratar hospedaje donde físicamente ve las instalaciones y acepta, a que por medio de fotografías que se le presenten en una pagina Web, contrate este servicio, que le sea ofertado, existe el riesgo de no obtener el confort deseado, sin embargo esta situación tendrá como

⁴⁴ Cfr. PIAGGI Ana Isabel, Luis Alejandro ESTOUP, Derecho Mercantil Contemporáneo, Fondo Editorial de Derecho y economía, República de Argentina 2001. Pág.47.s. s.

accesorio los valores mercantiles como lo son el prestigio y fama con que cuenta el prestador del servicio.

Actualmente la legislación mexicana cuenta con las reformas que ya hemos estudiado, en cuanto a las reformas y adiciones, al Código Civil, para el Distrito Federal, y para toda la República en materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles del Código de Comercio y la Ley Federal de protección al Consumidor, de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo del 2000⁴⁵, donde el artículo 1803 del Código Civil Federal ha admitido que el consentimiento se manifieste por medios electrónicos.- *El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:*

I.- *Será expreso cuando el consentimiento se manifieste verbalmente, por escrito, por medios **electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología**, o por signos inequívocos.*

De igual forma el artículo 1805 del mismo cuerpo legal ordena:

*Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligados la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio **electrónico, óptico o cualquier otra tecnología** que permita la expresión de la oferta y la aceptación de esta en forma inmediata.*

La legislación mexicana, comparada con la Argentina cuenta con un trabajo legislativo acorde a la realidad mundial, respecto de los avances tecnológicos.

2.5 Ley Modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico con la guía para su incorporación al derecho interno.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNDMI), fue establecida por la Asamblea General en 1966, a través de la resolución 2205 (XXI) de fecha 17 de diciembre de 1966, en virtud de haberse reconocido las grandes disparidades existentes entre las legislaciones

⁴⁵Consultase Apéndice 2 de la presente tesis.

nacionales que regían el comercio internacional las que, por consecuencia, creaban o se constituían en obstáculos para el comercio, por lo que su objeto es la reducción o la eliminación de estos obstáculos a través de un mandato general para fomentar la armonización y unificación progresiva del derecho mercantil Internacional.⁴⁶

A partir de los años 90, cuando existía un avance considerable en el uso y manejo de sistemas informáticos, la CNUDMI trabajó sobre el llamado Intercambio Electrónico de datos para lo cual constituyó un grupo de trabajo⁴⁷ a fin de elaborar las leyes modelos que dieran soporte legal a los mensajes electrónicos enviados por medio de la red Internet.

El proyecto de Ley Modelo, tomó en cuenta la carencia de uniformidad internacional en lo atinente a la regulación de los conocimientos de embarque negociables,⁴⁸ por lo que se planeó establecer reglas dirigidas a lograr una uniformidad internacional para el uso y practica de los conocimientos de embarque electrónicos, la mejor solución sería una ley comprensiva que cubriera todos los tipos de conocimientos de embarques.

Debido al desarrollo de los sistemas informáticos el mundo se ha reducido, las relaciones interpersonales se acortan, hay una interconectividad básicamente comercial, pero que se extiende a otros elementos, como la política, lo social, lo personal, se ven afectados por el uso de la red Internet y sus aplicaciones, por tal motivo ya en muchos lugares se esta regulando el uso de estos sistemas, basados en la Ley modelo en Materia de Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), aplicándose con gran esfuerzo en países como la Republica de Corea, Singapur y dentro de los Estados Unidos de Norte América en el estado de Illinois; como puede verse son muy pocos países de la comunidad internacional que han incorporado ese concepto en sus legislaciones. En nuestro país, de la

⁴⁶ Antecedentes de la CNUDMI. Origen, mandato, y composición de la CNUDMI, se sugiere consulta el sitio: <http://www.uncitral.org/sp-index.htm>

⁴⁷ Conocido como *Working Group* en comercio electrónico.

⁴⁸ El conocimiento de embarque. Véase *Labariega V. Pedro A., Diccionario Jurídico Mexicano Porrúa-UNAM, 1989, 3ª edición tomo I, Pág. 632 y ss.*

misma forma se tomo de alguna manera en cuenta esta Ley Modelo precisamente para adecuar la realidad internacional con nuestra legislación.

Con la aparición del comercio electrónico es necesario replantear temas como el de la empresa o negociación mercantil, puesto que ahora se prescinde de la presencia física instalada y prevalece el concepto de transacciones virtuales, por lo que la concepción de los auxiliares del comerciante y el consumidor, así como el Registro Público del Comercio, han precisado de nuevas adecuaciones pues en esta forma de hacer negocios se abaten costos operativos del comerciante y el tiempo lo que crea efectos multiplicadores en las economías de escala mundial.⁴⁹

Respecto a la Ley Modelo de las Naciones Unidas, el Lic. Miguel Ángel Pimentel y García manifiesta lo siguiente:

“La Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil Internacional (CNUDMI), mejor conocida como UNCITRAL (por sus siglas en inglés), es el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. La Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 2205 (XXI) encomendó a la CNUDMI la labor de fomentar la armonización y unificación progresiva del derecho mercantil internacional mediante:

- La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;
- El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;
- La preparación o fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en

⁴⁹Cfr., ACOSTA ROMERO Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli *Op. Cit.*, Pág. 519 y QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia, *Ciencia del Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa México 2002 Pág. 242

colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera.

- El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;
- La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia del derecho mercantil internacional.
- El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio y desarrollo.
- El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;
- La adopción de cualquier medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones".⁵⁰

⁵⁰ PIMENTEL Y GARCÍA, Miguel Ángel. Op. Cit., Pág. 118

CAPITULO TERCERO

OPERACIONES COMERCIALES VÍA INTERNET.

3.1 OPERACIONES LOCALES.

Tal como señalamos anteriormente, el ejercicio del comercio se encuentra regulado por normas de carácter federal⁵¹. En el ámbito del comercio por vía electrónica, óptica o de alta tecnología, dentro del territorio nacional consideramos que existe poca regulación; el Código de Comercio en vigor y la Ley Federal de Protección al Consumidor han sufrido reformas y adiciones en la materia, mismas que tratamos en los capítulos anteriores, El Lic. Luis Rivera Montes de Oca presentó en el Primer Congreso Nacional “Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica, una ponencia, en la que indicaba:

“En las últimas el universo conceptual y contextual de los estudiosos del derecho se ha visto profunda y radicalmente modificado por la transformación de los presupuestos culturales, políticos y económicos que se han producido en las sociedades tecnológicas del presente, hasta el punto que para designar el marco de nuestra convivencia se aluda a expresiones tales como “La sociedad de información”, la presencia del “homo videns” el mundo poselectrónico, por ello a la informática se le ha considerado como un instrumento del derecho.

Muchos de los problemas y de las soluciones jurídicas tradicionales contenidas en la legislación mexicana vigente, aparecen ineficaces, lo que obliga a los juristas a diseñar y estructurar nuevos y mejores instrumentos de análisis y de marcos conceptuales para adaptarse a las exigencias de una sociedad en constante transformación, más informadas participativa y con la visión clara del nexo entre lo global y lo moderno”.⁵²

Por su parte, la Doctora Elvia Arcelia Quintana Adriano en su libro Ciencia del Derecho Mercantil, plantea una realidad comercial diferente, llena de cambios, en todas las vertientes mercantiles mundiales, mismas que han visto afectadas por la introducción a nivel mundial de las nuevas tecnologías, que de forma

⁵¹ Artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa México 2003.

⁵² DE LA BARRERA MONTES DE OCA, Luis. Síntesis de ponencias del Primer Congreso Nacional, “Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica” coordinado por la Secretaría de Gobernación, s.s. México 2003. Pág. 121

masiva han trastocado los fondos del comercio internacional, y las naciones de gran parte del globo, se han actualizado sus equipos y sistemas operativos, a efecto de poder acceder al mercado globalizado, y al propio mercado interno, donde las empresas, locales de capital nacional o extranjero, que se disputan el mercado nacional, compiten utilizando las nuevas tecnologías, con nuevos sistemas operativos, con la agilidad que genera el uso de los distintos equipos y programas de computo, con el acceso a la Red, Internet.⁵³

Es importante considerar, con el comercio electrónico, los medios de pago y las operaciones de crédito; principalmente las que se realizan utilizando como medio liberador de obligaciones, al llamado dinero de plástico o tarjeta de crédito, así como el denominado *e-cash*, o dinero electrónico⁵⁴, aspectos estos que inciden en la falta de normatividad que sancione los delitos por vía electrónica. Sin embargo, en el Código Penal Federal se ha incluido en Título Noveno denominado “Revelación de Secretos y acceso ilícito a sistemas y equipo de informática”, donde se sanciona la fuga de información de los sistemas informáticos, dentro del marco de las instituciones bancarias, situación que vislumbra el interés de los legisladores mexicanos respecto de legislar en materia de seguridad en la red.

El hecho de solamente legislar para cubrir las lagunas de la ley que se van creando con el vertiginoso avance de la tecnología en materia de cibernética, ha venido rezagando a la regulación jurídica, sin embargo el interés que la sociedad ha tenido en este rubro, se refleja en las reformas y adiciones que se han promulgado por el congreso de la Unión todas de carácter Federal, como lo es en particular la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)⁵⁵, a la cual se le ha adicionado el Capítulo VIII Bis “De los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología” el Artículo 76 bis que refiere :

⁵³ QUINTANA ADRIANO Elvia Arcella, Ciencia del Derecho Mercantil, y siguientes, Porrúa, México 2002. Pág. 200.

⁵⁴ QUINTANA ADRIANO Elvia Arcella, Op. Cit. Pág. 200.

⁵⁵ Ley Federal del Protección al Consumidor, Porrúa México, 2003

“Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

- I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.
- II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos.
- III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que puede acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones.
- IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidades de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella.
- V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor
- VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales.
- VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, cuidará las prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población

Las fracciones transcritas son el medio por el cual en México se tutelan los derechos del consumidor, procurando la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores realizadas a través del uso de medios electrónicos o de otra tecnología, y la adecuada utilización de los datos

aportados, como hemos visto, generalmente son obligaciones a cargo del proveedor, dejando al consumidor la facultad o posibilidad de conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor.

3.2 OPERACIONES INTERNACIONALES

La actual tecnología, al ser accesible para gran parte de la población mundial, ha propiciado que, cada día más el comercio se realice vía electrónica, ya sea por teléfono, ofertas televisivas, o por medió de Internet, siendo esta última la vía comercial que nos ocupa.

Existen infinidad de portales o sitios, paginas en la red, donde se pueden adquirir innumerables productos y servicios, que por este medio son ofertados o que se venden y lógicamente se cobran a través de transacciones comerciales electrónicas; Es así que entre los portales o sitios en la "Red" se encuentra el llamado "mercado libre" del que trata Gabriel Campoli en su libro Derecho Penal Informatico, de donde destaca la propuesta de Reglamento (o contrato) que regula los terminos y condiciones generales de los bienes o servicios ofrecidos cuando son derivados de la realizacion de operaciones mercantiles a traves de algun sitio o portal de Internet.

La propuesta de contrato planteada por el autor, "describe los terminos y condiciones que son aplicables al uso de los servicios ofrecidos por la empresa ficticia denominada Mercado Libre S. A. dentro del sitio ("Los servicios"), incluyendo, sin limitarse a ello, los servicios para la compra y venta de bienes, articulos y servicios. Cualquier persona que desee acceder y /o usar el sitio o los servicios podra hacerlo sujetandose a los terminos y condiciones generales, junto con las demas politicas y principios que rigen Mercado Libre, S. A. ya que si cualquier persona no acepta los Terminos y Condiciones Generales, los que tienen caracter de obligatorio y vinculante, debera abstenerse, perentoriamente de utilizar el sitio y/o los servicios."⁵⁶

⁵⁶ CAMPOLI, Gabriel Andres. *Op. Cit.*, Pag. 139.

Existen muchas cuestiones en el aspecto jurídico derivados del uso de Internet que a la fecha no han sido regulados (como el hacking o labor de intrusión a los sistemas informáticos ajenos o páginas web de forma no autorizada, produciendo un detrimento patrimonial, mediante el menoscabo de la integridad física o lógica de cualquiera de ellos sin más motivo que la producción misma del daño (violando la correspondencia, la privacidad, el patrimonio y los derechos humanos, ya que se penetra en una esfera de conocimientos reservada de manera expresa a su titular, ya sea para alterar la información contenida en ellos obteniendo un beneficio económico o de cualquier otro tipo para sí o para un tercero, o simplemente para borrarla total o parcialmente); la creación de “virus” o “gusanos” electrónicos para afectar de manera directa a una o varias máquinas o un conjunto de ellas con fines de lesionar la economía personal, industrial o gubernamental; la situación derivada de los problemas planteados en las subastas realizadas “on line”; la protección de la propiedad intelectual; los delitos celebrados utilizando los medios electrónicos, el envío indiscriminado de “spam” o “correo basura”; el cyberterrorismo; el fraude genérico o el fraude contra usuarios de los sistemas financieros y contra la banca, como ejemplo de ello la clonación de tarjetas de crédito y débito, la transmisión ilegal de fondos utilizando sistemas computacionales, la violación del secreto bancario, la mala utilización de los cajeros automáticos.⁵⁷

Algunas leyes nacionales en cuanto cruzan las fronteras pierden su validez y surgen problemas,⁵⁸ la solución sería la creación de leyes con ámbitos de aplicación mundial, se considera conveniente incrementar la seguridad de la red teniendo en cuenta cuando es necesaria y conforme a su costo. Lo que se denomina firma electrónica no solo es una medida de seguridad, sino es la manifestación de la voluntad del hombre para realizar los actos que producirán efectos jurídicos por medio y a través de Internet. Pues se compone del conjunto de datos en forma electrónica ajenos a otros datos electrónicos o

⁵⁷ Cfr. CÁMPOLI, Gabriel Andrés. *Op. Cit.*, Pág. 39 s..

⁵⁸ RODRÍGUEZ NARVÁEZ, Fernando. Síntesis de ponencias del Primer Congreso Nacional, “Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica” coordinado por la Secretaría de Gobernación, México 2003. Pág. 122 y siguientes

asociados funcionalmente con ellos utilizados como otros medios para identificar formalmente al autor u a los autores del documento que las recoge.

Hasta hace poco, la red de redes denominada Internet era vista solamente como un medio de publicidad mercadotécnica para uso de las empresas; sin embargo derivado de los alcances comerciales, cada vez más se le ha enfocado como un instrumento que permite el ejercicio a distancia de ciertos derechos, así como construir un importante medio probatorio.⁵⁹

Ahora bien, nuestro país se ha insertado en una política comercial globalizada, básicamente impulsada por la celebración de diversos Tratados Internacionales que se han suscrito, a la fecha, conforme lo señalado en la página o portal de la Secretaría de Economía⁶⁰, México es signatario de los siguientes Tratados de Libre Comercio:

- Acuerdo de complementación económica con la Republica Oriental de Uruguay.
- Tratado de libre Comercio con América del Norte (Estados Unidos y Canadá)
- Tratado de Libre Comercio con Bolivia.
- Tratado de Libre Comercio con Chile.
- Tratado de Libre Comercio con Costa Rica.
- Tratado de Libre Comercio con El Grupo de los Tres, (Colombia y Venezuela)
- Tratado de Libre Comercio con Israel.

⁵⁹ **ELIZONDO GASPERIN Ma. Margarita.** Síntesis de ponencias del Primer Congreso Nacional, "Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica" coordinado por la Secretaría de Gobernación Pág. 112 s.s. México 2003.

⁶⁰ Se sugiere visitar la página www.economia.gob.mx

- Tratado de Libre Comercio con Nicaragua.
- Tratado de Libre Comercio con el Triangulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)
- Tratado de Libre Comercio con La Unión Europea.

Los tratados son convenios entre sujetos de derecho internacional (países o instituciones) que contienen algún compromiso y que son suscritos por los representantes de los Estados, pudiendo ser estos bilaterales o multilaterales, según el número de partes contratantes que intervengan en ellos.

Los Tratados de Libre Comercio en sí mismos son un instrumento de comercio exterior y de inversión extranjera, no una guía o detonante económico, propiciatorio de medidas competitivas principalmente orientadas a la exportación no petrolera, son un pilar dentro de la estrategia económica de México, país que ha firmado, a la fecha más acuerdos de libre comercio que ningún otro y el único que los ha firmado con Estados Unidos y la Unión Europea, ello permite enfrentar con éxito la creciente competencia mundial y asegurar un crecimiento sostenido en el corto y largo plazo

México, como señala Carlos Fernández Vega," se encuentra entre los países de mayor desigualdad económica en el mundo: El sector productivo continúa estando caracterizado por una doble estructura que parece ser cada vez más distinta, tras la liberalización comercial y la crisis bancaria de los años 90. Aunque tiene un sector de exportaciones dinámico, compuesto por conglomerados internacionalmente competitivos que están experimentado un auge comercial, la base de exportaciones más bien se ha mantenido en un nivel limitado y concentrado en unas cuantas empresas grandes. Su deficiente integración con la economía doméstica, constituida principalmente por micro y pequeños negocios, se refleja en que sólo 4% de los ingresos por exportaciones son captados por empresas locales de México.⁶¹

⁶¹ Cfr. FERNÁNDEZ VEGA, Carlos. Cita hemerográfica tomada del periódico "La Jornada", columna México, SA, edición del 21 de enero del 2004, sección economía.

Considerando que los tratados de libre comercio son un éxito y que es hora de aprovechar las oportunidades que ofrece la globalización, el 16 de julio de 2001, en la ciudad de Chicago, ante más de 1,500 líderes empresariales norteamericanos el Presidente Vicente Fox, enumeró las virtudes del libre comercio, a la vez que pidió un aumento en las inversiones extranjeras en nuestro país, manifestó su interés por celebrar, en breve, tratados de libre comercio con Singapur, Japón y Australia.

Recientemente, el 25 de enero del 2004, durante una vista del Presidente Lula da Silva de Silva a la India, se firmó un tratado de comercio preferencial entre el país asiático y el Mercado Común del Sur (Mercosur) rubricado a su vez por representantes de Argentina, Uruguay y Paraguay,⁶² el cual abre una nueva frontera en el mapa del comercio internacional, la cual enfrentará a la propuesta de crear el área de Libre Comercio de las Américas propuesta en la Cumbre Extraordinaria de las Américas celebrada en Monterrey en enero de este año.

El fenómeno denominado "Globalización", desde el punto de vista económico.

Desde que el autor canadiense, Marshall McLughan (1911-1980), filósofo y teórico de la comunicación, analizó la influencia que tienen los medios de comunicación en la creación de una nueva forma cultural colectiva denominada "cultura de masas". Previendo que para finales del siglo XX aparecería la aldea global, representada por los poderes político y económico, se han elaborado infinidad de estudios y análisis sobre el concepto "globalización", el cual es, en sí mismo, un proceso y un conjunto de procesos de internacionalización social, económica y política y comprende, los fenómenos de la interdependencia; todo aquello en lo cual los seres humanos somos dependientes unos de otros a escala planetaria.⁶³

⁶² Cita hemerográfica tomada del diario "El Independiente", correspondiente a la edición del 26 de enero de 2004, Pag. 26.

⁶³ En el mismo sentido vease, MUÑOZ LEDO, Porfirio, citado por CORREA Eugenia et al. *Globalidad, crisis y reforma monetaria*, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México, 1999. pág. 5.

Globalización, modernidad y desarrollo son conceptos dinámicos y crecientemente complejos, que vale la pena analizar en su interrelación.

Según Zapata Martí,⁶⁴ la globalización aparece como un concepto económico-político que comprende tanto la universalización de la economía y los procesos productivos como la integración planetaria, en términos sociales y políticos, gracias a las revoluciones tecnológicas y de las comunicaciones, ya nada es "extranjero", ni existe el aislamiento completo de una comunidad, una sociedad o un país.

A partir de esta globalización se define la modernidad como la necesaria inserción de las comunidades, sociedades o países en las corrientes globales de información, conocimiento, producción, inversión, etc. Las sociedades modernas se inscriben en la globalización sobre la base de condiciones de competitividad y eficiencia.

Una sociedad se estimará más desarrollada en cuanto más eficiente y competitiva sea su participación en el proceso de globalización, así el concepto de desarrollo responde a visiones sociológicas, éticas, o filosóficas más complejas.

La modernización no se da solamente por la transformación de los aparatos productivos para que sean eficientes y competitivos, implica mayor acceso a los medios educativos, físicos, tecnológicos, de capital, etc. Para que todos los agentes puedan modernizarse en la medida de sus habilidades.

Las fronteras entre países desaparecen al influjo de la información, conforme esta se difunde de manera automática, sin posible control de los aparatos estatales: la tecnología ha superado las barreras nacionales. Ello genera al consumidor universal.

⁶⁴ ZAPATA MARTÍ, Ricardo. *Globalización; modernidad y desarrollo*, Revista Problemas del desarrollo, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, Vol. XXV, núm. 96 enero-marzo 1994, México, pp. 36-49

Finalmente considero importante incluir en este trabajo, el concepto de Globalización que ha propuesto el Licenciado Miguel Ángel Pimentel y García, en su trabajo denominado Guía de Derecho Mercantil:

“La globalización o Interregionalización, como figura económica, es un proceso que se caracteriza por la búsqueda de una circulación irrestricta de personas, bienes, servicios, capitales, conocimientos y tecnología, en una área geográfica determinada, eliminando de manera radical, todas las diferencias que por motivos geográficos, étnicos, religiosos, políticos, culturales o socioeconómicos, que en su caso pudiesen llegar a impedirla.

Cabe mencionar que se han señalado como consecuencias positivas de la globalización económica, la posibilidad de acceder la obtención de cualquier bien o servicio en la región, la necesidad de fortalecer los lazos regionales.

Por el contrario como elementos negativos se señalan, el desarrollo de comunidades con disparidad de capacidad económica, la adopción de necesidades creadas de manera artificial, la pérdida de la identidad regional, sus costumbres y folklore, la competitividad inhumana, producto de la desmedida publicidad, en un afán netamente capitalista, producto del neoliberalismo, que pudiese llegar a generar, o hacer más proclive a la sociedad en el desarrollo de actos de corrupción.

En el caso de la Unión Europea, cada uno de los países, han aceptado delegar una parte de su soberanía en instituciones que representan a los intereses comunitarios, los nacionales y los de los ciudadanos, respetándose su identidad nacional.⁶⁵

⁶⁵ PIMENTEL Y GARCÍA Miguel Ángel, *Guía de Derecho Mercantil*, Facultad de Derecho UNAM. México 2003, Pág. 112.

CAPITULO CUARTO

FUTURO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

4.1 COMERCIO ELECTRÓNICO COMO FACTOR DE DESARROLLO ECONOMICO.

Es indudable que el comercio, al realizarse utilizando medios electrónicos, favorece el ahorro en la operación de las transacciones comerciales, principalmente por su celeridad; sin embargo, incide en diversos factores de la producción y distribución de los diferentes productos, ya que por su forma de operarse el comercio vía electrónica, elimina en diversas ocasiones al personal humano que normalmente interviene en las transacciones comerciales, como sería el caso de los comisionistas, agentes viajeros y los intermediarios quienes, como representantes de las los comerciantes o empresas, pueden realizar operaciones comerciales en el extranjero o cualquier parte de la Republica Mexicana, actualmente esas labores las desarrollan sin necesidad de separarse de su computadora (ya que las labores de enlace y coordinación que hace actualmente el agente de comercio *-broker-* entre los diversos factores, tales como proveedores, fabricantes, distribuidores mayoritarios, y comerciantes la hacen por medio de la utilización del teléfono e Internet) y pueden llegar hasta asistir a video-conferencias o mesas de trabajo que son realizadas por vía electrónica, situación que de manera intrínseca modifica las relaciones labores entre comerciante y agente, y a su vez incide en la disminución de la oferta laboral para determinados puestos, como lo sería el de agente de comercio, entendido éste como "la persona física o moral que de modo independiente se encarga de fomentar los negocios de uno o varios comerciantes ...sobre esta denominación se encubre una variedad de situaciones y de actividades que hacen de la figura algo proteico y escurridizo."⁶⁶

⁶⁶ MANTILLA MOLINA, Roberto L. Op. Cit., Pág. 167.

Como señala Mantilla Molina, “la actividad del agente de comercio ha de ser independiente (actúa en nombre y por cuenta ajena), ya que en aquellos casos en que el agente, aún cuando persona física organiza los factores de la producción para la ejecución del contrato, se constituirá en una *empresa de agencia*, cuyo carácter comercial resulta de la fracción X del Artículo 75 del Código de Comercio, y el agente empresario tendrá el *status* de comerciante, que en el ejercicio personal de las funciones de agente no basta para conferirle, pero que también pueda adquirir el agente (como tal, *auxiliar del comercio*) por actos distintos de los que le confiere su carácter, ya que ninguna disposición le veda ejercer el comercio por cuenta propia.”⁶⁷

El Dr. Acosta Romero, por su parte, señala que la doctrina de los Auxiliares de Comercio esta en plena decadencia, opinando que: “La palabra “agente” no tiene una significación fija en las leyes, ni en el lenguaje comercial. En un sentido amplio abarca todas las personas que actúan a favor de otra persona que puede ser o no comerciante. (Agente, de *agere*; hacer, obrar), pero en sentido estricto, agente de comercio es el comerciante, cuya actividad consiste en la gestión de los intereses de otro comerciante, el cual está ligado por una relación contractual duradera en cuya representación actúa los llamados “Agentes” es dudoso que realicen actos de intermediación en el comercio, únicamente pudieran considerarse comerciantes cuando operan a nombre o por cuenta de comerciantes (comisión mercantil). Su actividad en si misma no puede ser calificada de mercantil, sino que es una prestación de servicios, para que fueran comerciantes los agentes debían realizar la intermediación de servicios o bienes, entre comerciantes.”⁶⁸

La implementación de los mensajes de mensajes de datos que como factor de interconectividad intangible, pero real de la actividad del agente de comercio debe ser conservada en su integridad, para que de ser necesario, se presente en el caso de aparecer alguna controversia, ya sea por requerimiento ante alguna autoridad judicial o administrativa, como elemento probatorio.

⁶⁷ MANTILLA MOLINA, Roberto L. Op. Cit., Pág. 169

⁶⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA Julieta Arellí, Op. Cit., Pág. 230

La Dra. Stella María González Cicero, ex Directora General del Archivo General de la Nación en el año 2002, en la presentación de la obra denominada *Gestión de Documentos Electrónicos (Antología)*⁶⁹ señala: “desde la década de los cincuenta del siglo pasado, la tecnología, y más propiamente dicho, las tecnologías de la información, han incidido en la tarea de los archivos en dos formas: disponiendo nuevos soportes para la documentación originalmente conservada en papel, con propósitos de conservación y difusión, y generando un novedoso tipo de documentos y archivos que se generan desde su origen en medios electrónicos; es decir, en soportes legibles por computadora. La carrera que han propiciado estas nuevas tecnologías avanza a gran velocidad con nuevas plataformas de *hardware* y *software*, novedosos formatos y ricas posibilidades de comunicación como la Internet. Si bien de las aplicaciones tecnológicas se desprenden numerosos beneficios, también es cierto que mucha de la información que se genera en los medios contemporáneos, corre tanto riesgo de perderse como la más antigua en el soporte de papel, si no atendemos con prontitud las necesidades de gestionar dicha información con los criterios de organización de los archivos.”

La perspectiva de guarda histórica de documentos de todo tipo, papel o electrónicos, como medio probatorio de las convenciones mercantiles, es trascendente, por lo que hemos de buscar las mejores aplicaciones para ello.

En la Secretaría de Economía, existe un proyecto para la conservación de mensajes de Datos que permitirá que las empresas públicas o privadas, eliminen el uso del papel, este avance tecnológico que indudablemente afectará la industria del papel, con los consecuentes beneficios en materia ecológica, y obligadamente la industria papelera se verá afectada por en la reducción en la demanda de ese insumo, con las consecuencias económicas que ello implica, a la vez que deberá hacer mejores papeles, que en sí mismos contengan las características de duración y seguridad.

⁶⁹ GONZÁLEZ CICERO Stella María, *Gestión de Documentos Electrónicos (Antología)*, Archivo General de la Nación, 1ª edición, México, 2002, Pág. 9

En el texto Expedientes electrónicos: proyecto de la Secretaría de Economía para la conservación de mensajes de datos que permitirá que las empresas públicas y privadas eliminen el uso del papel, los Licenciados Jesús Orta Martínez y Javier Altamirano Magaña expresan, respecto del desuso del papel:

“Las tecnologías de la información y sus aplicaciones hacen posible la sustitución del papel como medio único de prueba del contenido de un Mensaje. Específicamente, el concepto de la firma digital abre este horizonte.

La firma digital está basada en métodos matemáticos de criptografía asimétrica- que dan elementos de seguridad similares o superiores a la firma autógrafa, con lo que se resuelve el problema de la adjudicación, aceptación y autoría de un documento digital o Mensaje de Datos.”⁷⁰

El concepto de firma digital ya fue reconocido en algunos países, México lo incorporó a la legislación mercantil mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del 2003.

La conservación de los Mensajes de Datos está contemplada en el Código de Comercio dentro del Título segundo que enumera las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio, en el artículo 49, inherente a la correspondencia, se ordena que Los comerciantes deberán conservar su correspondencia (obviamente la relacionada con el giro del negocio, durante un plazo de diez años, los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Señala además que “para la presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, La Secretaría de

⁷⁰ ORTA MARTÍNEZ Jesús y ALTAMIRANO MAGAÑA Javier Gestión de Documentos Electrónicos (Antología), Archivo General de la Nación, 1ª edición, México, 2002, Pág. 54

Comercio y Fomento Industrial (ahora Economía) emitirá la Norma Oficial Mexicana (NOM) que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de Mensajes de Datos, a la fecha no se han expedido esta Norma.

Como se señala, la Secretaría de Economía debe emitir la NOM que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de los mensajes de datos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. El apéndice normativo de la NOM establece las definiciones y requisitos para llevar a cabo la conservación de los mensajes de datos. Se determinó que los utilizados en el proceso de conservación fueran representados en formato ASN.1 (Abstract Syntax Notario, number one)⁷¹.

En este sentido los autores Orta Martínez y Altamirano Magaña señalan que "ASN.1 es una notación formal utilizada para describir información transmitida por protocolos de informaciones sin importar el lenguaje de programación utilizado o la representación física de esta información. Tampoco importa la aplicación utilizada para generar, transmitir, archivar o transmitir la información. Se puede transmitir información de cualquier tipo en ASN.1 (Audio video imagen texto etc.) prácticamente para cualquier medio digital incluyendo tecnologías inalámbricas. Una de las características de ASN.1 es que su notación está asociada a las reglas de codificación estandarizadas internacionalmente. Para efectos de este proyecto de NOM se utiliza el formato BER (Basic Encoding Rules O Reglas básicas de Codificación) para la codificación de mensajes de datos. Estas reglas están especificadas en el estándar internacional ISO 8825-1/ITU-TX.690."⁷²

La información que se presenta respecto de la conservación de mensajes y expedientes que la Secretaría de Economía propone, para que empresas públicas y privadas puedan conservar tanto expedientes como cualquier

⁷¹ ORTA MARTÍNEZ Jesús y ALTAMIRANO MAGAÑA Javier Gestión de Documentos Electrónicos (Antología), Archivo General de la Nación, 1ª edición, México, 2002, Pág. 54 y s.

⁷²Idem.

Mensaje de Datos, incide directamente en la producción e importación de papel, con la consecuente reducción de gastos y sin duda la inevitable afectación a la industria papelera, ya que con el solo hecho que el sector público redujera al mínimo el consumo de papel, ocasionaría un fuerte impacto a la industria papelera, con el consecuente beneplácito de los ecologistas y en detrimento de los empleados y las familias que dependen de este sector.

Son seis los pasos necesarios para completar el proceso de conservación de Mensajes de Datos, para la conservación, como lo comentan los autores del texto en consulta:

1. Formación de archivos parciales. Un archivo parcial es un Mensaje de Datos en formato ASN.1, contiene tres elementos, nombre del archivo, tipo de archivo y su contenido.
2. Obtención de los compendios o resúmenes digitales (archivos parciales) es lo que resulta de aplicar un algoritmo matemático (en este caso MD5) al contenido de los archivos parciales resultantes. Para efectos prácticos, esto significa que si el contenido del archivo es modificado por- pequeña que sea la modificación-cambiará el resumen o compendio, lo que permite detectar automáticamente la alteración del contenido en el archivo digital.
3. La integración del expediente electrónico, que se compone de cuatro elementos, el nombre, de cada archivo parcial. Índice. Identificación del operador del sistema de conservación y la firma digital del operador del sistema de conservación.
4. Obtención de la constancia del prestador de servicios de certificación, la que podrá ser obtenida, enviando el expediente electrónico a éste último, de cuatro formas:
 - Como archivo anexo a un correo electrónico.
 - Por transmisión vía Web.
 - Utilizando un protocolo de comunicación con arquitectura de tipo cliente/servidor-

- Mediante la entrega de archivos en medios físicos. (Disquetes CD, etc.) previo acuerdo.
5. Formación de la constancia; la constancia es un Mensaje de Datos en formato ASN.1 que contiene: Nombre de la constancia, una copia del expediente electrónico enviado por el cliente. Un sello digital que marca la hora y fecha, la identificación del prestador de servicios de certificación y su firma digital.
6. Verificación de autenticidad de la constancia, que se realiza en tres pasos:
- Se verifica la autenticidad de la firma digital del prestador de servicios de certificación en la constancia.
 - Se debe verificar la firma digital del operador del sistema de conservación en el expediente electrónico que contiene la constancia.
 - Debe recalcularse los resúmenes digitales de los mensajes de datos conservados y cotejarlos con los resúmenes digitales asentados en el expediente electrónico que se encuentra contenido en la constancia.⁷³

La legislación en materia de comercio electrónico deberá considerar todos los avances tecnológicos que se logren y se apliquen al uso del público en general, ya que estos deberán ser regulados en su funcionamiento; esto en atención a que el rubro de la seguridad en operaciones vía cibernética, es esencial para que el comercio por este medio sea ágil eficiente y seguro, por ello la importancia de mantener actualizada la legislación a los vertiginosos cambios.

4.2 FACTIBILIDAD DE CREAR UN MARCO JURÍDICO ACORDE AL COMERCIO ELECTRÓNICO ACTUAL Y FUTURO.

En la ponencia denominada "Orden Jurídico del Gobierno Electrónico en México", presentada por la Licenciada Flor María Cuellar Meléndrez en el

⁷³ ORTA MARTÍNEZ Jesús y ALTAMIRANO MAGAÑA Javier Gestión de Documentos Electrónicos (Antología), Archivo General de la Nación, 1ª edición, México, 2002, Pág. 54

Primer Congreso Nacional Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica, manifiesta:

“El empleo de tecnologías de la información como herramienta para cumplir con las funciones de la Administración Pública, debe observar el principio de legalidad, para no desarrollar proyectos que no sean viables jurídicamente, en cuyo caso el mismo cuerpo normativo deberá evolucionar para proporcionar nuevas herramientas que permitan la introducción de mecanismos con el objeto de brindar servicios óptimos y eficientes a los ciudadanos, coadyuvando a los funcionarios públicos en el desempeño de sus actividades. Asimismo, debe respetarse la soberanía de cada entidad perteneciente a la República Mexicana a través del pacto federativo tal forma que no se menoscabe su libertad en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, pero si exista coordinación en esfuerzos por conseguir resultados en común.”⁷⁴

Por la regulación de las actividades comerciales efectuadas por medios electrónicos, ópticos o de otra tecnología en México, se han cubierto determinados aspectos de las operaciones comerciales por esta vía, con las reformas y adiciones practicadas por el Poder Legislativo Federal a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Reglamento del Registro Público del Comercio; al Código de Comercio, con la inclusión del Comercio Electrónico y la Firma electrónica y el Código Penal Federal, que ya tratamos, el Gobierno y Sociedad Civil denotan el interés por dar seguridad jurídica, a las operaciones comerciales en comento, siendo que en particular, el Código de Comercio regula el Comercio Electrónico y la Firma Electrónica, regula respecto de la suscripción por vía electrónica de manera despersonalizada, a distancia, situación que crea que los medios de contratación, adquisición y liberación de obligaciones se modifiquen al pasar de la firma autógrafa, a la firma digital, lo que es un concepto nuevo y revolucionario.

4.3 REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO. A través de la Secretaría de Economía el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento del

⁷⁴ **CUELLAR MELÉNDREZ, Flor María.** Ponencia denominada Orden Jurídico del Gobierno electrónico en México, Primer Congreso Nacional Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica, Síntesis de ponencias, Secretaría de Gobernación, México 2003, Pág. 111.

Registro Público del Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre del 2003, el cual contiene las disposiciones reglamentarias a que se sujetará la prestación del servicio del Registro Público de Comercio con el efecto de dar publicidad a todos los actos mercantiles.

Artículo 2°.- El Registro Público de Comercio tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir sus efectos contra terceros. Para la inscripción de los actos mercantiles que conforme a las leyes sean susceptibles de ello, se utilizarán las formas precodificadas que la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, dé a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los responsables de las oficinas del Registro, no podrán solicitar otros requisitos distintos a los que se incorporen en dichas formas.

La inscripción de los actos a los que se refiere este artículo se efectuará en el folio mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todos los actos mercantiles relacionados con dicho comerciante o sociedad.

Artículo 5°.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 21-bis del Código de Comercio, la fase de recepción por el procedimiento registral, para la inscripción de actos mercantiles se hará de la forma siguiente:

I. Recepción electrónica.- El Notario o Corredor Público autorizado, en términos del artículo 30 bis 1 del Código de Comercio, enviará por medios electrónicos a través de SIGER⁷⁵, la forma precodificada respectiva, acompañada del archivo magnético del testimonio, póliza o acta en que conste el archivo a inscribir.....

Artículo 6.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. La forma precodificada deberá enviarse firmada electrónicamente por el notario o Corredor Público acompañada del archivo indicado. El envío al registro de la forma precodificada presume que el fedatario público se cercioró

⁷⁵ Sistema Integral de Gestión Registral, Reglamento del Registro Público de Comercio. Diario Oficial de la Federación 24 de octubre del 2003 Pág. 27. México.

con anterioridad que se acreditaron los elementos que se requieren para la validez del acto a inscribir, así mismo que tiene para su resguardo el documento correspondiente, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos respectivos;

Artículo 11.-La firma electrónica se utilizará en el procesamiento de los actos registrales conforme a lo previsto en los artículos 21 bis fracción II inciso c) y 30 bis del Código de Comercio, será Avanzada o Fiable; por tanto el uso de los medios de identificación electrónica que certifique la Secretaría, acreditará que los datos de creación de la firma, corresponden exclusivamente al Firmante y que estaban en el momento de la firma, bajo el control exclusivo de él. La persona autorizada para firmar electrónicamente será el responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por la Secretaría⁷⁶, por tanto la información registral así firmada le será atribuible.

Artículo 15.- Una vez firmado electrónicamente e inscrito el acto en la base de datos de la oficina del Registro en la entidad federativa de que se trate, el mismo registro, a través del SIGER, emitirá una boleta de inscripción, la que será entregada al interesado previa presentación de la boleta de ingreso, o podrá verificarla e imprimirla a través del SIGER si el notario o corredor público presentó el acto a inscribir usando medios electrónicos.

La legislación mexicana cuenta con preceptos legales que han cubierto los rubros medulares del comercio electrónico, ya que existe un constante interés de los sectores sociales a efecto de impulsar la creación de un marco jurídico que de orden y seguridad al cada vez más común sistema de adquirir bienes y servicios, además de las incontables operaciones financieras que se realizan en Red, legislación que continuamente deberá ser actualizada, con las disposiciones que se tornen necesarias según transcurra el tiempo y la experiencia que sugiera la práctica comercial en esta nueva modalidad.

4.4 EL CONSUMIDOR COMO AFECTADO DIRECTO POR LAS DIRECTRICES COMERCIALES MUNDIALES.

El consumidor como actor principal en la economía mundial, se ve claramente asediado por nuevos productos ya sea por la creación de nuevas necesidades

⁷⁶ Reglamento del Registro Público de Comercio. Diario Oficial de la Federación 24 de octubre del 2003 Pág. 27.

que el comercio mundial le impone, situación que afecta la forma de adquirir bienes y servicios que por su diversidad son incontables y se encuentran en el mercado virtual que los ofrece, por medios electrónicos ópticos y de otras tecnologías; Así cualquier persona actualmente puede comprar por teléfono, a través de ser informado del producto por la televisión, y en Internet, siendo esta vía la que nos ocupa, misma que no esta totalmente regulada y presenta riesgos por su vulnerabilidad, ante los ataques cibernéticos de que es objeto los distintos portales que se hallan en la Red.

La Dra. María del Carmen Medina Gómez, afirma que “no es raro que en la actualidad familiares, amigos o uno mismo hay sido víctima de algún fraude informático, lo que genera una profunda desconfianza en la utilización de l Web, para realizar compraventas, pues no sabemos con certeza quien o quienes están del otro lado de la computadora, por el hecho de no contar con una regulación que nos dé esa seguridad jurídica, la confianza de que la empresa o particular que nos está ofreciendo un servicio o producto, sea real, este establecido o solo sea virtual, en donde, a quien exigir el cumplimiento de una obligación, lo que tipificaría como fraude y como serían castigados.

Es urgente que nuestro país este a la vanguardia legislativa, a la par de la realidad tecnológica y global mediante un ordenamiento jurídico específico, que además de normar el comercio electrónico, establezca un procedimiento determinado y delimitado de asignación y verificación de claves de autenticidad de las personas físicas o morales que realizan operaciones comerciales en Internet, siendo la más idónea para realizar esta función la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), que actuaría como un organismo de autenticación de identidad y control, con el objeto de otorgar seguridad jurídica al consumidor, a fin de que adquiera algún bien tangible en la red, con la certeza de conocer mediante una clave de autenticidad proporcionada por la PROFECO, el nombre y domicilio de quien está vendiendo.”⁷⁷.Las Organizaciones Civiles se han pronunciado en contra y a favor de la

⁷⁷ MEDINA GÓMEZ, María del Carmen. Ponencia denominada Certeza y protección a los compradores en Internet, Primer Congreso Nacional Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica, Síntesis de ponencias, Secretaría de Gobernación, México 2003, Pág. 117.

Globalización del comercio⁷⁸, es el caso de los llamados Globalifóicos que componen una agrupación que está en contra de que el comercio mundial se regionalice; El concepto de Globalización encuentra su definición en el siguiente texto:

La globalización o Interregionalización, como figura económica, es un proceso que se caracteriza por la búsqueda de una circulación irrestricta de personas, bienes y/o servicios, capitales, conocimientos y tecnologías, en una área geográfica determinada, eliminando de manera radical, todas las diferencias que por motivos geográficos, étnicos, religiosos políticos, culturales o socioeconómicos, que en su caso, pudiesen llegar a impedirlos.

Cabe señalar que como consecuencias positivas de la globalización económica esta, la posibilidad de acceder a la obtención de cualquier bien o servicio de la región, la necesidad de fortalecer los lazos regionales.

Por el contrario, como elementos negativos, se señalan, el desarrollo de comunidades con disparidad de capacidad económica, la adopción de necesidades creadas de manera artificial, la pérdida de la identidad regional, sus costumbres y folklore, la competitividad inhumana, producto de la desmedida publicidad, en un afán netamente capitalista, producto del neoliberalismo.

Globalización: El proceso y conjunto de procesos de internacionalización, social económica y política, y comprende por otro lado, los fenómenos de interdependencia; todo lo cual los seres humanos somos dependientes unos de otros a escala planetaria⁷⁹.

En la reunión Cumbre de las Américas, celebrada en el año 2003 en Cancún Quintana Roo, México, se presentó un evento de protesta contra los mandatarios de estado, que acudieron a su celebración; la manifestación que

⁷⁸ PIMENTEL Y GARCÍA Miguel Ángel Bernardo, Op. Cit. Pág. 112.

⁷⁹ MUÑOZ LEDO Porfirio, citado por CORREA Eugenia et al. Globalidad crisis y reforma monetaria, UNAM. Instituto de Investigaciones Económicas, México 1999, Pág. 5.

se realizó fue provocada por personas de diferentes nacionalidades, que se nombraban Glogalifóbicos, argumentando que la globalización conlleva daños tanto en las económicas de las naciones como en la integridad de las personas, situación que da ha ver que la globalización comercial no deja de ser cuestionable en cuanto a que sean mayores los beneficios que acarree, que los resultados negativos por su aplicación, por lo que es y será un reto que se ha tomado por la propia presión del los Gobiernos y mercados internacionales.

Estamos de acuerdo con la búsqueda de otorgar una plena seguridad jurídica las transacciones mercantiles (y de todo tipo) que se celebren utilizando sistemas electrónicos, de comunicación o de alta tecnología, ya que el Internet pasó de ser un medio de publicidad de empresas, a ser un instrumento que permite el ejercicio a distancia de ciertos derechos, incluyéndose como constitutivo de un importante medio probatorio.

Como señala la Dra. Margarita Elizondo Gasperín “En México, a partir de la reforma del 29 de mayo del 2000 se reconoce la expresión del consentimiento, a través de los medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología; y la firma electrónica en el campo comercial viene a estar regulada a partir del 2003, donde se aceptan sus efectos de extraterritorialidad. Ya que existe una intención legislativa a nivel mundial a favor del sistema auxiliar de máquinas y aparatos electrónicos para el ejercicio de derechos, a lo que ya no escapa el sufragio, siempre y cuando velen por el invaluable secreto del voto y por la eficacia de las elecciones. Sólo a nivel local México ha desarrollado e implementado la automatización de los sufragios, desde el momento mismo de emitir el voto, para dar resultados oportunos, veraces y confiables a la ciudadanía en general.”⁸⁰

Lo anterior es trascendente ya que en sí mismo implica los conceptos de extraterritorialidad, secrecía, veracidad y confiabilidad elementos que deberán estar presentes en el desarrollo de las operaciones comerciales que se

⁸⁰ ELIZONDO GASPERÍN, María Margarita. Ponencia denominada El Derecho a Distancia, Primer Congreso Nacional Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica, Síntesis de ponencias, Secretaría de Gobernación, México 2003, Pág. 111.

celebren utilizando elementos de comunicación, o informáticos de alta tecnología, y son validos en cualquier convención entre comerciantes, ya que al ser considerado el desarrollo de una convención mercantil como un contrato celebrado entre presentes en tiempo real, todo Estado deberá garantizar a sus habitantes, como comerciante o consumidores la plena seguridad al efectuar una compraventa, y no ser víctimas de delitos electrónicos.

En Brasil se ha utilizado ya la denominada "Urna electrónica", que en el momento de ser utilizada en una elección federal garantiza a los votantes, la seguridad y confiabilidad, este artefacto fue probado en México, tal como señal la Dra. Elizondo Gasperín, pero asimismo el elemento extraterritorialidad, lo tenemos que asociar al de elemento probatorio como un marco conceptual que sea adicional, a los demás elementos, (confesional, documentales pública o privada, peritajes, etc.) que en un momento determinado pueda allegarse el juzgador en una situación de conflicto de intereses, que sea sometida a su jurisdicción, como marco conceptual-probatorio, flexibilizándose a efecto de adaptarse a las exigencias no sólo de la emisión de una sentencia justa por parte del legislador, quien dictará su pronunciamiento apegado a la normatividad, sino también del legislador a aprobar normas jurídicas que respondan a los reclamos sociales que de una sociedad en constante transformación, obviamente más informada, participativa y con clara visión del nexo existente entre lo global y lo moderno.

No se propone, la creación de una sociedad informática en el aspecto judicial, en la cual la justicia quede solamente al libre arbitrio de las máquinas, que previamente hayan sido programadas, con la finalidad de ser utilizadas como elementos últimos en la impartición de justicia, supliendo al funcionario judicial, que por debilidad humana puede llegar a no valorar, de manera correcta las pruebas ofrecidas por las partes en un litigio, o ser víctima o estar influenciado por el fenómeno de corrupción que desgraciadamente priva en nuestro país, simplemente señalamos algunos de los problemas vivenciales derivados del uso de tecnologías que han sido expuestos y analizados en diversos foros, sabemos que existen muchos problemas en el aspecto jurídico en Internet que no han sido regulados, las leyes nacionales pierden validez en

cuanto son sometidas a tribunales extranjeros, por lo que es necesario la creación de leyes con ámbitos de aplicación mundial, hecho que a la vez tendría que estar soportado por una mayor seguridad a los usuarios de la red de redes de nominada Internet, máxime en estos momentos en que la información fluye constantemente y las oportunidades de negocios se multiplican debido a la mercadotecnia y sus consecuencias.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

A partir del 1° de enero de 1995, la Organización Mundial de Comercio, es el organismo rector del comercio mundial, sustituyó al GATT⁸¹, sus objetivos son administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales, ser foro de negociaciones comerciales multilaterales y servir de marco para la aplicación de sus resultados, administrar los procedimientos de solución de diferencias comerciales, supervisar las políticas comerciales, y cooperar con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para lograr mayor coherencia en la política económica a escala mundial.⁸²

4.5 SPAM (CORREO ELECTRÓNICO BASURA).

Se denomina *SPAM* la práctica de enviar indiscriminadamente a múltiples destinatarios mensajes de correo electrónico no solicitados. Generalmente se trata de mensajes publicitarios de productos, servicios o de páginas web, enviadas de manera indiscriminada e irresponsable por anunciantes o *spammers*.

Diariamente, casi todos los usuarios de correo electrónico reciben algunos (o muchos) mensajes publicitarios no solicitados, sobre cosas que generalmente no les interesan, por lo que el *spam* se considera perjudicial para todos, quienes lo envían son, normalmente, personas que han adquirido o recopilado una lista de direcciones de correo-e, ya sea robadas o adquiridas,

⁸¹ Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y comercio (por sus siglas en ingles).

⁸² PIMENTEL Y GARCÍA Miguel Ángel Bernardo, Op. Cit. Pág. 116.

generalmente de manera ilegal.⁸³ Otros términos utilizados en Internet para describir este hecho son: correo-e comercial no solicitado (UCE, Unsolicited Commercial Email) y Correo-e no solicitado y distribuido en masa (UBE, Unsolicited Bulk Email).

El término *SPAM* (que originalmente es la marca de un popular alimento enlatado inglés, cuyo componente es carne de cerdo picada aderezada con especias), proviene de una participación (*sketch*) transmitido por televisión del grupo cómico inglés Monty Python, en el cual la mesera de un restaurante describe los platos del menú a una pareja, resultando que todos los platos propuestos contienen *spam* (*spam* con salchichas, *spam* con huevo, *spam* con *spam*) y este producto termina por tapar a todo el resto, tal cual sucede con el correo indeseado.⁸⁴ (Apéndice 4)

- ⇒ Se considera que el *SPAM* es un abuso, en tanto que nadie tiene el derecho de obligar a otro a suscribirse a un servicio que no ha solicitado.
- ⇒ Es una actividad en la que un alto porcentaje de personas o entidades, que utilizan dicha práctica lo hacen con posibles fines fraudulentos (promoción de pirámides o negocios del tipo "hágase rico sin esfuerzo", "adelgace sin ejercicio", o con el fin de aumentar el tráfico de visitantes hacia dicho sitio).
- ⇒ Los emisores de *SPAM* llenan con información basura el correo personal, haciendo perder tiempo y dinero, ya que existen personas que tienen que pagar por minuto de conexión, por lo que el tiempo requerido para recibir este tipo de correos cuesta dinero.

QUE SE DEBE HACER, SI SE RECIBE CORREO NO SOLICITADO

- Si recibe correo no solicitado de alguien a quien no conoce, no responda al remitente, ni siga las instrucciones propuestas, en todo caso envíe una queja a su proveedor de servicios de Internet.

⁸³ Para mayor información, se sugiere consultar las siguientes direcciones electrónicas: www.rompecadenas.com.ar/spam, www.seguridad.unam.mx y <http://help.yahoo.com/help/ar>

⁸⁴ Para consultar el texto íntegro en inglés de la participación en televisión del grupo inglés Monty Python, se sugiere ingresar al sitio www.seguridad.unam.mx

- Si recibe demasiado SPAM, considere que tal vez sea necesario cambiar la dirección de correo.
- La mayoría de proveedores de servicios de Internet tienen normas que prohíben estas prácticas a los usuarios de sus cuentas y de descubrirse ese uso, darán de baja al usuario que envía SPAM.

QUE NO SE DEBE HACER, SI SE RECIBE CORREO NO SOLICITADO

- Nunca responda al correo no solicitado
- No confíe en las instrucciones que a veces se incluyen en este tipo de mensajes, ya que lo que se hace es confirmar la dirección del destinatario.
- Nunca se suscriba a ningún sitio que prometa quitar su nombre de las listas de correo no solicitado, ya que eso contribuirá a registrar y divulgar su dirección.
- No se debe dejar la dirección de correo en cualquier formulario o foro de Internet.

A veces, quienes remiten SPAM, incluyen al finalizar un párrafo en el que señalan: "Según la nueva legislación sobre correo electrónico, por sección 301, párrafo (a) (2) (C) de S.1618, bajo el Decreto 1618 título tercero. Aprobado por el 105 Congreso base de las normativas internacionales sobre SPAM, un E-mail no podrá ser considerado SPAM mientras incluya una forma de ser removido. Si desea ser borrado de nuestras Bases o no recibir nuestros mails, reenvíe este mail con el subject ELIMINAR y la dirección del mail donde lo recibí".

El párrafo anterior hace referencia a una propuesta de reforma (enmienda) del título III del Acta de Telecomunicaciones de Estados Unidos de Norteamérica, presentada por los senadores Murkowsky y Torricelli, cuya finalidad era evitar un abuso de otra clase, relacionado con el cambio de carriers de larga distancia; sin embargo dicha enmienda nunca fue aprobada.

Debemos que tener presente que:

- a) Las leyes norteamericanas no son aplicables en México, y
- b) Que dicho Decreto, nunca fue aprobado ya que era un proyecto de enmienda para el Acta de Telecomunicaciones de Estados Unidos de Norteamérica.

En la nota denominada "La ley que no existe"⁸⁵, se transcribe lo siguiente:

Según una nota de Eduardo Dahl aparecida el 13 de noviembre del 2000 en el diario La Nación, de Argentina, "el párrafo intenta hacer referencia a un título (el III) que dos senadores (Murkowski y Torricelli) agregaron a una sección de un proyecto de enmienda para el Acta de Telecomunicaciones de ese país (EE.UU.) cuya finalidad era evitar un abuso de otra clase, relacionado con el cambio de "carriers" (intermediarios electrónicos, proveedores de los servicios de) de larga distancia ...lo más bonito de esta historia es que esa enmienda nunca fue aprobada."

Algunos países como Inglaterra y España, y diversos estados en EE.UU., tienen leyes muy severas contra el SPAM, en las que consideran la aplicación de fuertes multas a los spammers.

El correo electrónico no solicitado o "chatarra", se denomina SPAM, se ha convertido en un problema que se está regulando en el Capítulo VIII bis, denominado "Derecho de los Consumidores" de la Ley Federal De Protección al Consumidores" que en lo conducente dice:

- La de respetar la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales,

Por lo que nuestro país se tiene plena conciencia de la problemática que presenta esta estrategia comercial que literalmente bombardea nuestras computadoras cuando acceden al Internet y satura nuestros buzones, violentando nuestros derechos. Existen diversas páginas en Internet que tratan

⁸⁵ Información obtenida en el sitio www.rompecadenas.com.ar

el problemático SPAM, que nos dan sugerencias, como puede ser la denominada "Los recursos del SPAM", en la que Manuel López Michelone nos sugiere⁸⁶:

"Use los filtros que contienen la mayoría de los sistemas de correo que se usan en las computadoras caseras. Puede así bloquear automáticamente cuando el mensaje diga "viagra" por ejemplo y mandarlo al basurero sin siquiera ser visto, sin embargo los recursos del SPAM son inauditos. Debido a que probablemente han notado que la gente empieza a usar este tipo de herramientas contra el correo indeseable, estos personajes han decidido mandar mensajes donde anuncian lo mismo, pero separando las palabras, o intercambiando símbolos como guiones, espacios, puntos, etcétera. Igualmente escriben mal las palabras, para que así el filtro no pueda actuar. Por ejemplo ponen "vi.agr.a", o "v í á 'g 'r 'á" e incluso "viagra" de manera que en general el anuncio conserva su mensaje y el filtro es inutilizado.

El correo indeseable debido a los alcances que tiene ya, será controlado próximamente. Hill Gates (Microsoft), anuncio que su empresa trabaja en sistemas para terminar de una vez con este problema. Hotmail y proveedores tienen esquemas antispam."

Según una nota emitida por la agencia EFE, publicada en El Universal en la edición del 25 de noviembre del 2003, se aprobó en Estados Unidos de Norte América ley contra el correo basura⁸⁷

Según un estudio reciente, ocasiona al sector privado de los Estados Unidos gastos por 8 mil 900 millones de dólares anuales, por concepto de productividad y la compra de equipos tecnológicos para boquear esos mensajes.

El Senado de los Estados Unidos aprobó hoy un proyecto de ley que penaliza el envío de "Correo basura" que inunda los buzones electrónicos de los

⁸⁶ http://www.tmsn.com.mx/tecnologia/seguridad/art_100tecsegrecspam/

⁸⁷ Se sugiere consultar la página <http://www.eluniversal.com.mx> edición del 25 de noviembre del 2003.

usuarios de Internet y ocasiona pérdidas de 8 mil 900 millones de dólares al año. La iniciativa de ley, promovida por el Senador demócrata Patrick Leahy y el republicano Orrin Hatch, prohíbe el envío de correos no solicitados e impone sentencias de entre tres y cinco años de prisión para quienes cometan este delito.

Este tipo de correo crea atascos en las arterias de Internet e interfiere en su utilidad, es más que una inconveniencia tecnológica, porque debilita el potencial de Internet.

Según la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, dos de cada tres "correos basura", que invaden los buzones electrónicos de los internautas son fraudulentos.

Como la práctica de envío de correo basura o *spam* atenta contra nuestros derechos individuales, ya que se considera que es un abuso, en tanto que nadie puede obligar a otro a suscribirse a un servicio que no ha solicitado, porque un alto porcentaje de personas o entidades que utilizan dicha práctica lo hacen con fines fraudulentos, la práctica llena el casillero de correo con información basura, haciendo perder tiempo y dinero, hay que considerar que existen miles de personas que aún tienen que pagar por minuto de conexión, por lo tanto el tiempo requerido para recibir ese tipo de correos les cuesta dinero, esa práctica comercialmente hablando afecta a las empresas ya que ¿cómo pretenden una empresa que practica el envío de correo basura lograr establecer, construir y mantener una relación duradera con sus clientes, si desde el comienzo lo están obligando a recibir correo-e no solicitado?, ¿si lo están obligando a suscribirse a una publicación que no ha solicitado?, ¿Si están intentando convertirlo en cliente sin su permiso, a "la fuerza"?

El envío de *spam* atenta contra la sana práctica comercial o buena fe que debe regir en las convenciones mercantiles, por lo que debe ser evitado a toda costa por los comerciantes de la red. Coincidimos con la propuesta del Lic. Gabriel Andrés Cámpoli, abogado Costarricense, respecto a la consideración de la práctica de enviar *spam*, como constitutivo de una conducta delictiva,

fundamentándose en que “se considera *spam* el ataque a la privacidad que se caracteriza por la invasión indiscriminada y no autorizada al correo electrónico de una persona física o jurídica por medio del envío de mails publicitarios o de cualquier otro tipo.”⁸⁸

Como elementos generales del tipo penal podemos mencionar que claramente nos debemos encontrar ante una invasión indiscriminada, lo cual indica que el envío de un solo e-mail no autorizado no cumplirá el tipo penal, Por otro lado debemos mencionar que toda la cantidad de e-mails recibidos por el sujeto pasivo deben ser no autorizados, ya que si él los ha permitido entraríamos en la esfera de la libre determinación y tampoco podría constituirse delito por este medio.

Dos son los elementos que caracterizan el delito son:

- La cantidad de e-mails debe ser significativa.
- Los mismos deben ser no autorizado por el receptor.

Se debe descartar de forma directa al server receptor, por su imposibilidad de controlar el correo entrante, ya que esto constituiría una violación mayor a la que se trata de evitar con la penalización de las conductas integrantes del *spam*.

Concluye el autor citado: “Como hemos visto, resulta imputable a título de dolo el envío de *spam* según las definiciones vertidas, razón por la cual podemos delinear un tipo penal específico para esas conductas:

Envío de correo no solicitado:

El que enviare correos electrónicos no solicitado en cantidades significativas, si los mismos no contuvieren un mecanismo para retirar al receptor de las listas del emisor (conforme a la normativa internacional vigente de *spam*) sufrirá la pena de...

⁸⁸ Así, CÁMPOLI, Gabriel. Ed.I, Investigaciones Jurídicas S.A. 1° ed. Costa Rica., 2003.Op. Cit. Pág. 107.

Responsabilidad de los directores de los “servers” (proveedores de servicios de Internet) emisores:

“En todos los casos en que se decrete la responsabilidad penal por *spam* de los emisores se deberá asimismo analizar la participación de los responsables de los servers emisores, la cual sólo podrá imputarse a título de dolo y por acciones directas de los mismos con independencia de la responsabilidad civil que les pudiere corresponder, la cual deberá sustanciarse por separado y según una ley especial al efecto.

Según el grado de participación que se demuestre en cada caso se les imputará como coautores o en su caso como partícipes necesarios.”⁸⁹

Como hasta la fecha no se ha legislado sobre el particular en esta materia y debido a que como se ha observado estamos ante una conducta dolosa que atenta contra la sana práctica mercantil, se propone que las mismas se integren como figuras delictivas en el Código Penal Federal, ya que si bien nuestra Ley Federal de Protección al Consumidor señala que el proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales.

Si se violentan los derechos a la libre determinación del individuo, como consumidor, eso se convierte en una práctica atentatoria contraria a la buena fe de las convenciones comerciales, por lo que se sugiere se propicie la existencia de una autoridad a nivel federal, que lo defienda ante la intrusión en su correo cibernético personal o empresarial, de agentes comerciales nocivos, ya que la práctica misma del *spam*, generalmente es propiciatoria de actos fraudulentos; por ello nuestro legislador deberá tomar conciencia de la problemática específica que involucra el comercio electrónico, la posibilidad de que utilizando medios electrónicos, comunicaciones y elementos de alta tecnología se propicien fraudes o atentados a la normatividad, y por ello deberá actualizar de manera permanente la ley, atendiendo prioritariamente las violaciones a los derechos humanos, convirtiéndose por ello en garante, no sólo de la

⁸⁹ .CÁMPOLI, Gabriel Andrés, Op. Cit., Pág. 107

celeridad del comercio, sino obligando al Estado (Poder Ejecutivo) para que, dentro de sus funciones constitucionales, conserve el orden público, el interés social y con ello vigile el sano desarrollo de los convenios mercantiles, razón última de las normas protectoras del consumidor.

CONCLUSIONES

Derivado del análisis previo, podemos obtener un panorama general de la regulación que se ha venido expidiendo en nuestro país sobre el comercio electrónico, tanto en el Código de Comercio, como en la Ley Federal de Protección al Consumidor y el Código Penal, misma que muestra la preocupación por la agilidad y seguridad de las operaciones comerciales efectuadas por medios electrónicos ópticos y de otras tecnologías, como evitando los delitos que se pudiesen llegar a cometer utilizando estos medios, poniendo con ello a nuestro país a la vanguardia de los que han regulado la celebración de convenciones mercantiles y la prevención de delitos utilizando elementos de alta tecnología.

El Estado deberá actuar como garante del interés y seguridad jurídica, además de los aspectos veracidad, confiabilidad, secrecia y oportunidad, no solamente en la protección de los ciudadanos al ejecutar las diversas operaciones mercantiles que se celebran "en línea", es decir en tiempo real, entre dos individuos situados en diferentes regiones o lugares no sólo del país, sino en el extranjero, utilizando medios tecnológicos, derivado de ello existe la expectativa gubernamental de recibir el pago de los impuestos o derechos que se originen, derivados de la celebración de los convenios efectuados por medios tecnológicos.

El comercio por los medios electrónicos ópticos y de otras tecnologías, presenta una característica especial y modificadora que es la despersonalización en las operaciones comerciales, característica que significa un nuevo reto, al que se ha tratado de enfrentar legislando en esta materia, como es recientemente, el decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el día 29 de agosto del año 2003, en lo relativo a la "Firma Electrónica", que refleja el esfuerzo del legislador de proporcionar seguridad jurídica a las partes que intervienen en las operaciones comerciales, por ello el Poder Legislativo, deberá enfrentar de manera constante y activa los retos que constantemente se presentan y se presentarán conforme evolucione esta forma

de comercio, misma que no deja de avanzar, en el sentido de adecuación y modernización y ganando así terreno y oportunidad a los medios tradicionales de ejercer el comercio.

Existen algunas inconsistencias, en las reformas al Código de comercio en materia de firma y comercio electrónico entre las que se destacan las siguientes:

- El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003, en materia de Firma Electrónica refiere, en el Capítulo III "De los Prestadores de Servicios de Certificación" en su artículo 100, fracción segunda, a las Personas Morales de carácter privado, como Prestadores de Servicios de Certificación, sin embargo,
- El Reglamento del Registro Público del Comercio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2003, no aparece la figura del Prestador de Servicios de Certificación sino exclusivamente menciona a los notarios, corredores públicos y por orden judicial, como las personas jurídicas que están autorizados ante el Registro Público del Comercio, para inscribir actos ante esta dependencia.

Dicho Reglamento al ser emitido en una fecha posterior al que regula la firma electrónica, y no considerar a las personas morales como prestador de los servicios de certificación, refleja el descuido o negligencia, de parte del legislador, ya que no se considera y estructura debidamente la figura de Prestador de Servicios de Certificación, conforme se dispuso en las Reformas del Código de Comercio, en materia de Firma electrónica.

En el transitorio segundo del decreto de fecha de publicación 29 de agosto del año 2003 en materia de firma electrónica, se da un plazo de 90 días para emitir las reglas generales a que se refieren las disposiciones del mismo Decreto. Sin embargo, a la fecha no se han publicado dichas reglas generales, por lo que se considera que se

encuentra rezagado el trabajo legislativo sobre materia de comercio electrónico en perjuicio de la seguridad en las transacciones que se realizan por vía electrónica o de alta tecnología.

El futuro que se vislumbra en el contexto de utilización de recursos tecnológicos de intercomunicación, informáticos, que utilicen medios ópticos, electrónicos o de alta tecnología, nos presenta la inevitable regionalización y globalización del comercio, surgiendo como una necesidad apremiante, la de homologar a nivel mundial la legislación sobre el particular, y que la misma cubra los intereses de las distintas naciones, con el respeto a sus costumbres y tradiciones ancestrales; empresa que se toma muy difícil de lograr, dada las diferencias ideológicas, raciales y religiosas de cada uno los pueblos, así como los intereses económicos que se contraponen en cada región, a más de los conflictos armados que se suceden en gran parte del globo terráqueo, es así que en una proyección futurista, se puede presumir que por medio de los computadoras o ordenadores gran parte de los actos mercantiles, como ya lo son el pago de servicios (teléfono, luz, impuestos etc.) cada día serán más frecuentes en las sociedades del mundo, al grado de que diversas actividades que se realizan actualmente trasladándose a los lugares indicados (iglesias, escuelas y universidades, etc.) se puede actualmente acceder, por medios ópticos, electrónicos y otras tecnologías, situación que se seguir en escala ascendente, incidiría positivamente en factores nocivos como lo son tráfico automovilístico, consumo de energéticos y la consecuente contaminación, sin embargo se corre el riesgo despersonalización de los individuos, y el crecimiento de una sociedad deshumanizada .

al respecto se ha legislado en nuestro país, los diferentes sectores que lo componen se han dado a la tarea de promover legislación en esta materia, si embargo la velocidad con la que el desarrollo tecnológico ha venido avanzando con nuevos inventos y el perfeccionamiento de los equipos, adicionando constantemente nuevas tecnologías, lo que es considerado por los distintos sectores tanto de producción como de gobierno, así como los estudiosos del derecho que se encuentran aplicados al estudio de la regulación y ordenamiento en esta nueva manera de operar el comercio,

Consideramos que en un futuro cercano deberá crearse un orden mundial que sea respetado por las naciones que originalmente se han organizado, y las que se vayan adhiriendo a través de tratados internacionales como instrumentos de política económica y de comercio exterior y de inversión extranjera

PROPUESTA

Finalmente, considero deberá regularse las intromisiones en Internet a efecto de que se defienda al cibernauta ante dicha intrusión en su correo cibernético personal o empresarial, o en su base de datos, de agentes comerciales nocivos y delincuentes, evitando en lo más posible la práctica del envío de correo basura o "*spam*", misma que generalmente es propiciatoria de actos fraudulentos; por ello el legislador deberá tomar conciencia de la problemática específica que involucra el comercio electrónico, impidiendo la posibilidad de que utilizando medios electrónicos, comunicaciones y elementos de alta tecnología se propicien fraudes o atentados a la normatividad, y por ello se actualiza y se deberá seguir actualizándose manera permanente la ley, ya que con las facultades que ya cuenta La Policía Federal Preventiva la Policía Cibernética dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, o a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que investiguen (los primeros) y atiendan prioritariamente las infracciones y delitos por vía de sistemas computacionales, convirtiéndose por ello en garante, no sólo de la seguridad en el comercio.

Lo anterior, podría llegar a convertirse en el desarrollo de un proyecto de regulación de carácter internacional mercantil, que regulando los actos de comercio realizados a través de medios electrónicos ópticos y de otras tecnologías, originados desde distintos lugares del mundo, proporcionen la seguridad jurídica y la equidad en las compraventas, arrendamientos, subastas de bienes y/o servicios que se realizan a diario en la red Internet, la que debe contar con los elementos de veracidad, confiabilidad, secrecia y oportunidad que requiere el sano ejercicio de las convenciones mercantiles.

Para concretar la labor legislativa en México, respecto de la figura del "Prestador de Servicios de Certificación" se propone que sea incluida dicha figura jurídica en el Reglamento del Registro Público del Comercio a efecto de

dar concordancia en la labor legislativa, ya que al no mencionar ni autorizar al "Prestador de Servicios de Certificación" para promover inscripciones en Registro correspondiente, se trunca su función y pierde la razón de ser de esta nueva persona jurídica. Uno de los obstáculos jurídicos que considero, deberá eliminar, para lograr un progreso en la objetividad, de la aplicación práctica de este derecho positivo recientemente creado, será el determinar, si los actos mercantiles por conductos electrónicos, ópticos u otras tecnologías, son actos que se realizan entre presentes o ausentes, ya que los avances tecnológicos y la legislación ya vigente al respecto, han propiciado que los criterios cambien, ya que si a través de videoconferencias, se realicen acuerdos por personas o aún naciones que se encuentren en el otro lado del mundo, el acto jurídico vía informática podría tener un tratamiento jurídico distinto y especial, considerando las formalidades que se puedan respetar para que el acuerdo sea inmediato, apoyándose en la regulación de la Firma electrónica, avanzada o fiable y demás legislación que tratamos en el presente trabajo, ya que la legislación Civil Mexicana y Argentina y seguramente del gran parte del mundo, dan un tratamiento jurídico, que retarda el perfeccionamiento de las actos que se realizan a distancia, cuando las personas y los bienes o servicios no se encuentran físicamente al acceso, lo que es una situación que deberá ser resuelta, en materia mercantil, ya que en la actualidad se requiere de la agilidad de los actos mercantiles, dando resolución eficaz y pronta a dichas convenciones.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

- 1.- Acosta Romero Miguel, Almazán Alaníz y Adriana Pérez Martínez, Derecho de la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros Mexicanos., Ed. Porrúa México 2002.
- 2.- Acosta Romero Miguel., Julieta Lara Luna, Nuevo Derecho Mercantil Ed. Porrúa. México 2002.
- 3.- Acosta Romero Miguel, Nuevo Derecho Bancario Ed. Porrúa. México 1995.
- 4.- Adigrichetti, Técnica Bancaria Mexicana, Ed. Themis México 1994.
- 5.- Alcocer Alcocer A, .Contratación Privada Atípica en el derecho mexicano.1ª Edición. Editorial Colección Fundap de Derecho Privado. México 2003.
- 6- Araujo Aguilar José, Afores Guía Básica, Barra Mexicana Colegio de Abogados A. C. Unidades de Inversión y Sistema Jurídico Mexicano, Ed. Temis reimpresión México 1997.
- 7.- Batís Vázquez José Antonio. Historia del Papel Moneda en México, Ed. Fomento Cultural Banamex. AC. Segunda impresión México 1987.
- 8.- Cámpoli Gabriel Andrés. Investigaciones jurídicas, S. A. Costa Rica 2003.
- 9.- Carrillo Yañez Erick. Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano, Ed. Porrúa, México 2000.
- 10.- Cuellar Meléndrez, Flor Maria. Ponencia denominada Orden Jurídico del Gobierno electrónico en México, Primer Congreso Nacional Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica, Síntesis de ponencias, Secretaría de Gobernación, México 2003,
- 11.- Dávalos Mejía, Títulos y Contratos de Crédito y Quiebra, México 2000.
- 12.- De La Barrera Montes de Oca Luis. Síntesis de ponencias del Primer Congreso Nacional, "Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica" coordinado por la Secretaría de Gobernación, México 2003
- 13.- Diccionario Jurídico Mexicano Porrúa-UNAM, 1989, 3ª edición tomo I.

- 14.- Elizondo Gasperín Ma. Margarita. Síntesis de ponencias del Primer Congreso Nacional, "Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica" coordinado por la Secretaría de Gobernación México 2003.
- 15.- González Cicero Stella María, Gestión de Documentos Electrónicos (Antología), Archivo General de la Nación, 1ª edición, México, 2002.
- 16.- Guerrero Mauricio Protección a la Segura, artículo publicado en la Revista *INFORMATIONWEEK MÉXICO* del 20 de julio del 2003.
- 17.- Guzmán Olgún Rogelio, Derecho Bancario y Operaciones de Crédito, Ed. Porrúa. México 2002.
- 18.- Mantilla Molina, Títulos de Crédito Cambiarios, Ed. Porrúa, México 2002.
- 19.- Muñoz Ledo Porfirio, citado por Correa Eugenia et al. Globalidad crisis y reforma monetaria, UNAM. Instituto de Investigaciones Económicas, México 1999.
- 20.- Quintana Adriano Elvira Arcelia, Ciencia del Comercio Electrónico, México 2002.
- 21.- Sánchez Cultero, Instituciones de Derecho Mercantil, Madrid, 1990. Vázquez Armiño Fernando, Derecho Mercantil Fundamentos e Historia México, Ed Porrúa, México 1997.
- 22.- Orta Martínez Jesús Altamirano Magaña Javier, Gestión de Documentos Electrónicos (Antología), Archivo General de la Nación, 1ª edición, México, 2002,
- 23.- Oscopy Rodríguez Andrés, Elementos de Correspondencia y Documentación Mercantiles, Librería de Educación Prida y Puron, Libreros Editores. México 1904.
- 24.- Piaggi, Ana Isabel y Estoup, Luis Alejandro, editorial, La Ley S. A. Buenos Aires Argentina, 2001.
- 25.- Pimentel y García Miguel Ángel. Guía de Derecho Mercantil, UNAM, México 2003.
- 24.- Piña Vara Rafael, Porrúa México 2002
- 25.- Preámbulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- 26.- Quintana Adriano Elvia Arcelia, Ciencia del Comercio Exterior, Ed. Porrúa México 2002.

- 27.- Quintana Adriano Elvia Arcelia. *Ciencia del Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa, México, 2002.
- 28.- Rodríguez Narváez Fernando. *Síntesis de ponencias del Primer Congreso Nacional, "Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica"* coordinado por la Secretaría de Gobernación, México 2003.
- 29.- ROJAS AMANDÍ Víctor Manuel Vicente. *El uso de Internet en el Derecho*. 2ª Edición Oxford, University Press, México. 2000.
- 30.- Román García Carlos. *De la memoria de papel al bit: documentos y archivos electrónicos en México*, Ponencia incluida en la antología previamente citada.
- 31.- García José Julio. *Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)*, número 260, correspondiente a la primera quincena del mes de agosto de 2000, Ed. Sistemas de información contable y administrativa computarizada, S.A. de C.V.
- 32.- Vázquez del Mercado Oscar, *Asambleas de las Sociedades Anónimas*, México 1999.
- 33.- Zapata Martí, Ricardo. *Globalización; modernidad y desarrollo*, Revista Problemas del desarrollo, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, Vol. XXV, núm. 96 enero-marzo 1994, México, pp. 36-49
- 34.- Zea Leopoldo. *El TLC y la Identidad Nacional*, Revista Problemas del desarrollo, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, Vol. XXV, núm. 97 abril-julio 1994, México, pp. 45-47.

HEMEROGRAFÍA

- 35- Diario "El Independiente", correspondiente a la edición del 26 de enero de 2004, Pag. 26.
- 36.-Fernández Vega Carlos. Cita hemerográfica tomada del periódico "La Jornada", columna México, SA, edición del 21 de enero del 2004, sección economía.

LEGISLACIÓN

- 37.- Reglamento del Registro Público de Comercio .Diario Oficial de la Federación 24 de octubre del 2003 Pág. 27. México.

- 38.- Sistema Tributario Federal, Editorial, SISTA. S. A. de C. V. México 2002.
- 39.- Código Civil Para el Distrito Federal, Ed. Porrúa México 2004.
- 40.- Código de Comercio y Leyes Complementarias, Ed. Porrúa, México 2003.
- 41.- Legislación Bancaria. Ed. Porrúa México.
- 42.- Legislación de la Propiedad Industrial e Invencciones Extranjeras Ed. Porrúa México.2004.
- 43 Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. Ed. SISTA. México.
- 44.- Ley de Vías Generales de comunicación.
- 45.- Sociedades Mercantiles y Cooperativas. Ed. Porrúa. México.
- 46.- Decreto Diario Oficial de la Federación 29 de mayo 2000.
- 47.- Ley Federal de firma y Comercio Electrónico.

DOCUMENTOS E INTERNET.

- 48.- Antecedentes de la CNUDMI. Origen, mandato, y composición de la CNUDMI
<http://www.uncitral.org/sp-index.htm>
- 49.-Economía y Negocios< Comercio Electrónico.
[http://es.dir.yahoo.com/economía-negocios/comercio electrónico](http://es.dir.yahoo.com/economía-negocios/comercio-electrónico)
- 50.- www.economia.gob.mx
- 51.-<http://www.eluniversal.com.mx> edición del 25 de noviembre del 2003.
INTERNET, Society capitulo, México INTERNET
- 52.- Seguridad de las Transacciones Comerciales en la Red,
<http://www.foro3.tripod.com./resumen/seguridad/htm>
- 53.- ¿Qué es el comercio electrónico?, Hermosillo virtual. 4.-
<http://www.hermosillovirtual.com>.
- 54.- <http://www.isoc.org.mx>. -Lawyers in México, comercio electrónico.
<http://www.lawyesinmexico.com>

- 55.- Ley 34/2002 Ministerio de Ciencia y Tecnología, España.
<http://www.setsi.mcmnt.es/legisla/internet/ley3402/sumario.htm> 18 de septiembre 2003.
- 56.- Conocimiento Útil, Comercio electrónico, ¿una frontera auto regulada?
<http://www.Negociosdigitales.com/conoc.util13htm>.
- 57.- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, edición en Internet, Página
<http://www.pnd.presidencia.gob.mx>
- 58.- www.rompecadenas.com.ar/spam,
- 59.- http://www.setsi.mcyt.es/legisla/internet/ley34_02/sumario.htm.
- 60.- http://www.tlmsn.com.mx/tecnología/seguridad/art_100tecsegrecspam/
- 61.- “El derecho y el comercio electrónico. El entorno del abogado frente al comercio electrónico”, en el sitio www.tuobra.unam.mx/publicadas

APÉNDICES

1. Documentación mercantil de principios del siglo xx, tomada del libro Elementos de Correspondencia y Documentación Mercantiles, México, 1904.
2. Reformas en materia de Comercio electrónico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 29 de mayo del 2000.
3. Reformas Código de Comercio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 29 de agosto del 2003.
4. Reglamento del Registro Público de Comercio, Diario Oficial de la Federación 24 de octubre del 2003.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEL CODIGO DE COMERCIO Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica la denominación del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y con ello se reforman sus artículos 1o., 1803, 1805 y 1811, y se le adiciona el artículo 1834 bis, para quedar como sigue:

"CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 1o.- Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal.

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1805.- Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata.

Artículo 1811.- . . .

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

Artículo 1834 bis.- Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige."

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 210-A al **Código Federal de Procedimientos Civiles**, en los términos siguientes:

"Artículo 210-A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta."

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los artículos 18, 20, 21 párrafo primero, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 49, 80 y 1205, y se adicionan los artículos 20 bis, 21 bis, 21 bis I, 30 bis, 30 bis I y 32 bis 1298-A; el Título II que se denominará "Del Comercio Electrónico", que comprenderá los artículos 89 a 94, y se modifica la denominación del Libro Segundo del Código de Comercio, disposiciones todas del referido **Código de Comercio**, para quedar como sigue:

"Artículo 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de

Comercio, que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 20.- El Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas. Las bases de datos contarán con al menos un respaldo electrónico.

Mediante el programa informático se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

Las bases de datos del Registro Público de Comercio en las entidades federativas se integrarán con el conjunto de la información incorporada por medio del programa informático de cada inscripción o anotación de los actos mercantiles inscribibles, y la base de datos central con la información que los responsables del Registro incorporen en las bases de datos ubicadas en las entidades federativas.

El programa informático será establecido por la Secretaría. Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

En caso de existir discrepancia o presunción de alteración de la información del Registro Público de Comercio contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, prevalecerá la información registrada en la base de datos central, salvo prueba en contrario.

La Secretaría establecerá los formatos, que serán de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos a que se refiere el presente Capítulo. Lo anterior deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 20 bis.- Los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Aplicar las disposiciones del presente Capítulo en el ámbito de la entidad federativa correspondiente;
- II.- Ser depositario de la fe pública registral mercantil, para cuyo ejercicio se auxiliará de los registradores de la oficina a su cargo;
- III.- Dirigir y coordinar las funciones y actividades de las unidades administrativas a su cargo para que cumplan con lo previsto en este Código, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV.- Permitir la consulta de los asientos registrales que obren en el Registro, así como expedir las certificaciones que le soliciten;
- V.- Operar el programa informático del sistema registral automatizado en la oficina a su cargo, conforme a lo previsto en este Capítulo, el reglamento respectivo y en los lineamientos que emita la Secretaría;
- VI.- Proporcionar facilidades a la Secretaría para vigilar la adecuada operación del Registro Público de Comercio, y
- VII.- Las demás que se señalen en el presente Capítulo y su reglamento.

Artículo 21.- Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

I a XIX.- . . .

Artículo 21 bis.- El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes:

I.- Será automatizado y estará sujeto a plazos máximos de respuesta;

II.- Constará de las fases de:

a) Recepción, física o electrónica de una forma precodificada, acompañada del instrumento en el que conste el acto a inscribir, pago de los derechos, generación de una boleta de ingreso y del número de control progresivo e invariable para cada acto;

b) Análisis de la forma precodificada y la verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa;

c) Calificación, en la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del servidor público competente, con lo cual se generará o adicionará el folio mercantil electrónico correspondiente, y

d) Emisión de una boleta de inscripción que será entregada física o electrónicamente.

El reglamento del presente Capítulo desarrollará el procedimiento registral de acuerdo con las bases anteriores.

Artículo 21 bis 1.- La prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, se determinará por el número de control que otorgue el registro, cualquiera que sea la fecha de su constitución o celebración.

Artículo 22.- Cuando, conforme a la ley, algún acto o contrato deba inscribirse en el Registro Público de la Propiedad o en registros especiales, su inscripción en dichos registros será bastante para que surtan los efectos correspondientes del derecho mercantil, siempre y cuando en el Registro Público de Comercio se tome razón de dicha inscripción y de las modificaciones a la misma.

Artículo 23.- Las inscripciones deberán hacerse en la oficina del Registro Público de Comercio del domicilio del comerciante, pero si se trata de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, la inscripción se hará, además, en la oficina correspondiente a la ubicación de los bienes, salvo disposición legal que establezca otro procedimiento.

Artículo 24.- Las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales.

Artículo 25.- Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

I.- Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público;

II.- Resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas;

III.- Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o

IV.- Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.

Artículo 26.- Los documentos de procedencia extranjera que se refieran a actos inscribibles podrán constar previamente en instrumento público otorgado ante notario o corredor público, para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las sentencias dictadas en el extranjero sólo se registrarán cuando medie orden de autoridad judicial mexicana competente, y de conformidad con las disposiciones internacionales aplicables.

Artículo 27.- La falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que lo celebren, y no podrán producir perjuicio a tercero, el cual sí podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables.

Artículo 30.- Los particulares podrán consultar las bases de datos y, en su caso, solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de los derechos correspondientes.

Las certificaciones se expedirán previa solicitud por escrito que deberá contener los datos que sean necesarios para la localización de los asientos sobre los que deba versar la certificación y, en su caso, la mención del folio mercantil electrónico correspondiente.

Cuando la solicitud respectiva haga referencia a actos aún no inscritos, pero ingresados a la oficina del Registro Público de Comercio, las certificaciones se referirán a los asientos de presentación y trámite.

Artículo 30 bis.- La Secretaría podrá autorizar el acceso a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos de este Capítulo, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría, sin que dicha autorización implique en ningún caso inscribir o modificar los asientos registrales.

La Secretaría certificará los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio, así como la de los demás usuarios del mismo, y ejercerá el control de estos medios a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 30 bis I.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios o corredores públicos, dicha autorización permitirá, además, el envío de información por medios electrónicos al Registro y la remisión que éste efectúe al fedatario público correspondiente del acuse que contenga el número de control a que se refiere el artículo 21 bis I de este Código.

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares en la operación del programa informático, por un monto mínimo equivalente a 10 000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

En caso de que los notarios o corredores públicos estén obligados por la ley de la materia a garantizar el ejercicio de sus funciones, sólo otorgarán la fianza a que se refiere el párrafo anterior por un monto equivalente a la diferencia entre ésta y la otorgada.

Dicha autorización y su cancelación deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 31.- Los registradores no podrán denegar la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten, salvo cuando:

- I. El acto o contrato que en ellos se contenga no sea de los que deben inscribirse;
- II. Esté en manifiesta contradicción con los contenidos de los asientos registrales preexistentes, o
- III. El documento de que se trate no exprese, o exprese sin claridad suficiente, los datos que deba contener la inscripción.

Si la autoridad administrativa o judicial ordena que se registre un instrumento rechazado, la inscripción surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó.

El registrador suspenderá la inscripción de los actos a inscribir, siempre que existan defectos u omisiones que sean subsanables. En todo caso se requerirá al interesado para que en el plazo que determine el reglamento de este Capítulo las subsane, en el entendido de que, de no hacerlo, se le denegará la inscripción.

Artículo 32.- La rectificación de los asientos en la base de datos por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando exista discrepancia entre el instrumento donde conste el acto y la inscripción.

Se entenderá que se comete error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia o se equivoquen los nombres propios o las cantidades al copiarlas del instrumento donde conste el acto, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de alguno de sus conceptos.

Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del instrumento, se altere o varíe su sentido porque el responsable de la inscripción se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado o por cualquiera otra circunstancia similar.

Artículo 32 bis.- Cuando se trate de errores de concepto, los asientos practicados en los folios del Registro Público de Comercio sólo podrán rectificarse con el consentimiento de todos los interesados en el asiento.

A falta del consentimiento unánime de los interesados, la rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial.

El concepto rectificado surtirá efectos desde la fecha de su rectificación.

El procedimiento para efectuar la rectificación en la base de datos lo determinará la Secretaría en los lineamientos que al efecto emitan.

Artículo 49.- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

LIBRO SEGUNDO

DEL COMERCIO EN GENERAL

...

Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

TITULO II

DEL COMERCIO ELECTRONICO

Artículo 89.- En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominará mensaje de datos.

Artículo 90.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

I.- Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o

II.- Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 91.- El momento de recepción de la información a que se refiere el artículo anterior se determinará como sigue:

I.- Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema, o

II.- De enviarse a un sistema del destinatario que no sea el designado o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.

Para efecto de este Código, se entiende por sistema de información cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensajes de datos.

Artículo 92.- Tratándose de la comunicación de mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo para surtir efectos, bien sea por disposición legal o por así requerirlo el emisor, se considerará que el mensaje de datos ha sido enviado, cuando se haya recibido el acuse respectivo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que se ha recibido el mensaje de datos cuando el emisor reciba el acuse correspondiente.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

Artículo 1205.- Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad.

Artículo 1298-A.- Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada."

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 128, y se adiciona la fracción VIII al artículo 1o., la fracción IX bis al artículo 24 y el Capítulo VIII bis a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, que contendrá el artículo 76 bis, para quedar como sigue:

"Artículo 1o.-

.....

.....

I a VII.- ...

VIII.- La efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

Artículo 24.- ...

I a IX.- ...

IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

X a XXI.- ...

CAPITULO VIII BIS DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS A TRAVES DEL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA

Artículo 76 bis.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

- I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;
- II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;
- III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;
- IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;
- V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;
- VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y
- VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, y cuidará las prácticas de mercadotecnia dirigidas a población vulnerable, como niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

Artículo 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8, 10, 12, 60, 63, 65, 74, 76 bis, 80 y 121 serán sancionadas con multa por el equivalente de una y hasta dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

..."

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los nueve días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Las menciones que en otras disposiciones de carácter federal se hagan al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se entenderán referidas al Código Civil Federal.

Las presentes reformas no implican modificación alguna a las disposiciones legales aplicables en materia civil para el Distrito Federal, por lo que siguen vigentes para el ámbito local de dicha entidad todas y cada una de las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La operación automatizada del Registro Público de Comercio conforme a lo dispuesto en el presente Decreto deberá iniciarse a más tardar el 30 de noviembre del año 2000.

Para tal efecto, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial proporcionará a cada uno de los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y a más tardar el 31 de agosto del año 2000, el programa informático del sistema registral automatizado a que se refiere el presente Decreto, la asistencia y capacitación técnica, así como las estrategias para su instrumentación, de conformidad con los convenios correspondientes.

Cuarto.- En tanto se expide el Reglamento correspondiente, seguirán aplicándose los capítulos I a IV y VII del Título II del Reglamento del Registro Público de Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1979, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto.- La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio deberá concluirse, en términos de los convenios de coordinación previstos en el artículo 18 del Código de Comercio a que se refiere el presente Decreto, a más tardar el 30 de noviembre del 2002.

Sexto.- La Secretaría, en coordinación con los gobiernos estatales, determinará los procedimientos de recepción de los registros de los actos mercantiles que hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto efectuaban los oficios de hipotecas y los jueces de primera instancia del orden común, así como los mecanismos de integración a las bases de datos central y a las ubicadas en las entidades federativas. Dicha recepción deberá efectuarse en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo.- Las solicitudes de inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio y los medios de defensa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones que les fueron aplicables al momento de iniciarse o interponerse.

Octavo.- La Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los lineamientos y formatos a que se refieren los artículos 18 y 20, que se reforman por virtud del presente Decreto, en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

México, D.F., a 29 de abril de 2000.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Marta Laura Carranza Aguayo**, Secretario.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.



párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4846 del 4 de noviembre de 1985, modificada mediante los diversos 366-I-A-6616, 366-I-A-809, 366-I-A-316, 366-I-A-278, 366-I-A-1073, 366-I-A-963 y 366-I-A-984 del 31 de octubre de 1996, 17 de abril de 1998, 7 de abril de 1999, 31 de julio de 2000, 26 de marzo de 2001, 15 y 30 de julio de 2002, respectivamente, mediante la cual se facultó a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, actualmente Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2003.-El Director General, José Antonio González Anaya.-Rúbrica.

(R.- 183455)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114. Se adicionan los artículos 89 bis, 90 bis, 91 bis, 93 bis. Se adicionan los Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto al Título Segundo, denominado del Comercio Electrónico, correspondiente al Libro Segundo, todos del Código de Comercio, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I
DE LOS MENSAJES DE DATOS

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio Emisor;

II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o

III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o

II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o

II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas.

Artículo 91.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;

II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o

III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

Artículo 91 bis.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.

Artículo 92.- En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente:

I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o
b) Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos.

II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo

fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos;

III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que:

a) El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y

b) No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio.

El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente;

IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto

se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes. En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos:

I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y

II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y

II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95.- Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido. Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado.

CAPÍTULO II DE LAS FIRMAS

Artículo 96.- Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 98.- Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97.

La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99.- El Firmante deberá:

I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;

II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;

III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, y que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.

El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y

IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

**CAPÍTULO III
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**

Artículo 100.- Podrán ser Prestadores de Servicios de Certificación, previa acreditación ante la Secretaría:

I. Los notarios públicos y corredores públicos;

II. Las personas morales de carácter privado, y

III. Las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables.

La facultad de expedir Certificados no conlleva fe pública por sí misma, así los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel, archivos electrónicos, o en cualquier otro medio o sustancia en el que pueda incluirse información.

Artículo 101.- Los Prestadores de Servicios de Certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes:

I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica;

II. Comprobar la integridad y suficiencia del Mensaje de Datos del solicitante y verificar la Firma Electrónica de quien realiza la verificación;

III. Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado, y

IV. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.

Artículo 102.- Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de servicios de certificación dentro de los

45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

A) Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, la cual no podrá ser negada si el solicitante cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de Certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación;

II. Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar el servicio, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;

III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la tramitación del Certificado, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados emitidos, la conservación y consulta de los registros;

IV. Quienes operen o tengan acceso a los sistemas de certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación no podrán haber sido condenados por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo hayan sido inhabilitados para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio;

V. Contar con fianza vigente por el monto y condiciones que se determinen en forma general en las reglas generales que al efecto se expidan por la Secretaría;

VI. Establecer por escrito su conformidad para ser sujeto a Auditoría por parte de la Secretaría, y

VII. Registrar su Certificado ante la Secretaría.

B) Si la Secretaría no ha resuelto respecto a la petición del solicitante, para ser acreditado conforme al artículo 100 anterior, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por concedida la acreditación.

5627-1967
Tel. Secretaría
Plaza

Artículo 103.- Las responsabilidades de las Entidades Prestadoras de Servicios de Certificación deberán estipularse en el contrato con los firmantes.

Artículo 104.- Los Prestadores de Servicios de Certificación deben cumplir las siguientes obligaciones:

I. Comprobar por sí o por medio de una persona física o moral que actúe en nombre y por cuenta suyos, la identidad de los solicitantes y cualesquiera circunstancias pertinentes para la emisión de los Certificados, utilizando cualquiera de los medios admitidos en derecho, siempre y cuando sean previamente notificados al solicitante;

II. Poner a disposición del Firmante los dispositivos de generación de los Datos de Creación y de verificación de la Firma Electrónica;

III. Informar, antes de la emisión de un Certificado, a la persona que solicite sus servicios, de su precio, de las condiciones precisas para la utilización del Certificado, de sus limitaciones de uso y, en su caso, de la forma en que garantiza su posible responsabilidad;

IV. Mantener un registro de Certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y figurarán las circunstancias que afecten a la suspensión, pérdida o terminación de vigencia de sus efectos. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y su contenido público estará a disposición de las personas que lo soliciten, el contenido privado estará a disposición del Destinatario y de las personas que lo soliciten cuando así lo autorice el Firmante, así como en los casos a que se refieran las reglas generales que al efecto establezca la Secretaría;

V. Guardar confidencialidad respecto a la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;

VI. En el caso de cesar en su actividad, los Prestadores de Servicios de Certificación deberán comunicarlo a la Secretaría a fin de determinar, conforme a lo establecido en las reglas generales expedidas, el destino que se dará a sus registros y archivos;

VII. Asegurar las medidas para evitar la alteración de los Certificados y mantener la confidencialidad de los datos en el proceso de generación de los Datos de Creación de la Firma Electrónica;

VIII. Establecer declaraciones sobre sus normas y prácticas, las cuales harán del conocimiento del usuario y el Destinatario.

IX. Proporcionar medios de acceso que permitan a la Parte que Confía en el Certificado determinar:

- a) La identidad del Prestador de Servicios de Certificación;
- b) Que el Firmante nombrado en el Certificado tenía bajo su control el dispositivo y los Datos de Creación de la Firma en el momento en que se expidió el Certificado;
- c) Que los Datos de Creación de la Firma eran válidos en la fecha en que se expidió el Certificado;
- d) El método utilizado para identificar al Firmante;
- e) Cualquier limitación en los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los Datos de Creación de la Firma o el Certificado;
- f) Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad indicada por el Prestador de Servicios de Certificación;
- g) Si existe un medio para que el Firmante dé aviso al Prestador de Servicios de Certificación de que los Datos de Creación de la Firma han sido de alguna manera controvertidos, y
- h) Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia del Certificado.

Artículo 105.- La Secretaría coordinará y actuará como autoridad Certificadora, y registradora, respecto de los Prestadores de Servicios de Certificación, previstos en este Capítulo.

Artículo 106.- Para la prestación de servicios de certificación, las instituciones financieras y las empresas que les prestan servicios auxiliares o complementarios

relacionados con transferencias de fondos o valores, se sujetarán a las leyes que las regulan, así como a las disposiciones y autorizaciones que emitan las autoridades financieras.

Artículo 107.- Serán responsabilidad del Destinatario y de la Parte que Confía, en su caso, las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de que no hayan tomado medidas razonables para:

I. Verificar la fiabilidad de la Firma Electrónica, o

II. Cuando la Firma Electrónica esté sustentada por un Certificado:

a) Verificar, incluso en forma inmediata, la validez, suspensión o revocación del Certificado, y

b) Tener en cuenta cualquier limitación de uso contenida en el Certificado.

Artículo 108.- Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

I. La indicación de que se expiden como tales;

II. El código de identificación único del Certificado;

III. La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, su domicilio, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

IV. Nombre del titular del Certificado;

V. Periodo de vigencia del Certificado;

VI. La fecha y hora de la emisión, suspensión, y renovación del Certificado;

VII. El alcance de las responsabilidades que asume el Prestador de Servicios de Certificación, y

VIII. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la Firma Electrónica.

Artículo 109.- Un Certificado dejará de surtir efectos para el futuro, en los siguientes casos:

I. Expiración del periodo de vigencia del Certificado, el cual no podrá ser superior a dos años, contados a partir de la fecha en que se hubieren expedido. Antes de que concluya el periodo de vigencia del Certificado podrá el Firmante renovarlo ante el Prestador de Servicios de Certificación;

II. Revocación por el Prestador de Servicios de Certificación, a solicitud del Firmante, o por la persona física o moral representada por éste o por un tercero autorizado;

III. Pérdida o inutilización por daños del dispositivo en el que se contenga dicho Certificado;

IV. Por haberse comprobado que al momento de su expedición, el Certificado no cumplió con los requisitos establecidos en la ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe, y

V. Resolución judicial o de autoridad competente que lo ordene.

Artículo 110.- El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en el presente Capítulo, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 111.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 112.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan conforme a esta Ley. Incluso, en los procedimientos instaurados se podrá solicitar a los órganos competentes la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte.

Artículo 113.- En el caso de que un Prestador de Servicios de Certificación sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio, el registro y los Certificados que haya expedido pasarán, para su administración, a otro Prestador de Servicios de Certificación que para tal efecto señale la Secretaría mediante reglas generales.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS EXTRANJEROS

Artículo 114.- Para determinar si un Certificado o una Firma Electrónica extranjeros producen efectos jurídicos, o en qué medida los producen, no se tomará en consideración cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El lugar en que se haya expedido el Certificado o en que se haya creado o utilizado la Firma

Electrónica, y

II. El lugar en que se encuentre el establecimiento del Prestador de Servicios de Certificación o del Firmante.

Todo Certificado expedido fuera de la República Mexicana producirá los mismos efectos jurídicos en la misma que un Certificado expedido en la República Mexicana si presenta un grado de fiabilidad equivalente a los contemplados por este Título.

Toda Firma Electrónica creada o utilizada fuera de la República Mexicana producirá los mismos efectos jurídicos en la misma que una Firma Electrónica creada o utilizada en la República Mexicana si presenta un grado de fiabilidad equivalente.

A efectos de determinar si un Certificado o una Firma Electrónica presentan un grado de fiabilidad equivalente para los fines de los dos párrafos anteriores, se tomarán en consideración las normas internacionales reconocidas por México y cualquier otro medio de convicción pertinente.

Cuando, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes acuerden entre sí la utilización de determinados tipos de Firmas Electrónicas y Certificados, se reconocerá que ese acuerdo es suficiente a efectos del reconocimiento transfronterizo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme al derecho aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto comenzará su vigencia 90 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo emitirá las reglas generales a que se refieren las presentes disposiciones.

TERCERO. En lo que se refiere al artículo 102, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de las reglas generales a que se refiere el artículo anterior, el plazo de 45 días a que se refiere el mismo, será de 90 días.

CUARTO. Por lo que se refiere al artículo 106, el Banco de México, en el ámbito de su competencia, regulará y coordinará a la autoridad registradora central, registradora y certificadora, de las instituciones financieras y de las empresas mencionadas que presten servicios de certificación.

México, D.F., a 8 de abril de 2003.- Dip. Armando Salinas Torre, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Adela Cerezo Bautista, Secretaria.- Sen. Sara I. Castellanos Cortés, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia,

expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.**

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.1101 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7305.1101 Y 7305.12.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 09/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 28 de abril de 2003, las empresas Tubacero, S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tubacero y Tubería Laguna, respectivamente, por conducto de su representante legal, comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de tubería de acero al carbono originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2001, las importaciones tubería de acero al carbono, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Empresas solicitantes

3. Tubacero y Tubería Laguna son empresas constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Lázaro Cárdenas número 2400 Ote., Unidad PD-11, colonia Valle Oriente, código postal 66260, Garza García, Nuevo León y cuya principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de tubería de acero de diversos tipos, entre los cuales se encuentra la tubería de acero al carbono con costura.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2001 representaron más del 39 por ciento de la producción nacional de tubería de acero al carbono con costura. Para acreditar lo anterior presentaron carta de certificación de la producción nacional expedida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) de fecha 7 de noviembre de 2002.

Información sobre el producto

Descripción del producto

México, D.F., a 10 de septiembre de 2003.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**,-
Rúbrica.

(R.- 186376)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO del Registro Público de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 18 a 32 bis del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio; 366, 368, 376 y 378 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- El presente ordenamiento establece las normas reglamentarias a que se sujetará la prestación del servicio del Registro Público de Comercio.

Para efecto de este Reglamento se entiende por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Economía;
- II. Registro: El Registro Público de Comercio;
- III. SIGER: El Sistema Integral de Gestión Registral, y
- IV. Ley: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 2o.- El Registro Público de Comercio tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Para la inscripción de los actos mercantiles que conforme a las leyes sean susceptibles de ello, se utilizarán las formas precodificadas que la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, dé a conocer mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Los responsables de las oficinas del Registro, no podrán solicitar otros requisitos distintos a los que se incorporen en dichas formas.

La inscripción de actos a que se refiere este artículo se efectuará en el folio mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todos los actos mercantiles relacionados con dicho comerciante o sociedad.

ARTÍCULO 3o.- No podrán incorporarse al Registro datos que hagan referencia a ideología, religión o creencias, raza, preferencia sexual, afiliación sindical, estado de salud y toda aquella que no tenga relación directa con la actividad mercantil del comerciante.

Con el objeto de proteger los datos personales asentados en las bases de datos de las oficinas del Registro, la Secretaría establecerá las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Capítulo II

Del procedimiento registral

ARTÍCULO 4o.- Para efecto de lo establecido por el artículo 20 del Código de Comercio, el SIGER es el programa informático a través del cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información del Registro.

ARTÍCULO 5o.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 21-bis del Código de Comercio, la fase de recepción del procedimiento registral para la inscripción de actos mercantiles se hará de la forma siguiente:

I. Recepción electrónica.- El notario o corredor público autorizado, en términos del artículo 30-bis 1 del Código de Comercio, enviará por medios electrónicos a través del SIGER, la forma precodificada respectiva acompañada del archivo magnético del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir, o

II. Recepción física.- La persona interesada o su representante, en la ventanilla de recepción de la oficina del Registro que corresponda, en términos del artículo 23 del Código de Comercio, presentará la forma precodificada respectiva acompañada del testimonio, póliza o acta en el que conste el acto a inscribir.

ARTÍCULO 6o.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. La forma precodificada deberá enviarse firmada electrónicamente por el notario o corredor público, acompañada del archivo indicado. El envío al Registro de la forma precodificada presume que el fedatario público se cercioró con anterioridad que se acreditaron los elementos que se requieren para la validez del acto a inscribir, asimismo que tiene bajo su resguardo el instrumento correspondiente, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos respectivos;

II. Para tal efecto el Registro, a través del SIGER, contará con un módulo de pago que el fedatario podrá utilizar para efectuar electrónicamente el entero de los derechos correspondientes, previo al envío de la forma precodificada;

III. Realizado el envío y efectuada la recepción en la oficina del Registro, éste por medio del SIGER, enviará al notario o corredor público una constancia con el número progresivo, fecha y hora en la que se recibió la forma, para determinar la prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, para efecto de lo dispuesto en el artículo 21 bis 1 del Código, y

IV. De la fase de recepción se pasará directamente a la de calificación con el registrador o el responsable de oficina, en razón de que el análisis ha sido realizado por el notario o corredor público.

ARTÍCULO 7o.- Para efecto del supuesto de la fracción II del artículo 5o. de este Reglamento, se estará a lo siguiente:

I. Se presentará la forma precodificada y el testimonio, póliza o acta correspondiente, en la oficina de Registro acompañada del medio magnético que contenga tales documentos, para que éste a través del SIGER, genere una ficha de control de pago, con la información que identifique el acto a inscribir, el monto de los derechos a pagar, el número de control interno y datos generales de recepción. Acreditado ante el Registro el pago de los derechos señalados en la ficha indicada, se generará una boleta de ingreso en la que constarán los datos referidos y el sello de recepción de la oficina del Registro, misma que servirá al interesado para determinar la prelación entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio mercantil electrónico, para efecto de lo dispuesto en el artículo 21 bis 1 del Código de Comercio, y

II. Generada la boleta de ingreso, se turnará la forma precodificada, acompañada del testimonio, póliza, acta y el medio electrónico correspondiente, para continuar la fase de análisis.

ARTÍCULO 8o.- Efectuada la recepción de la forma precodificada respectiva el Registro a través del SIGER, publicitará una nota de presentación con efectos de preinscripción, la cual permanecerá hasta en tanto se inscriba, en su caso, el acto en el Registro Público de Comercio, mediante la generación de la firma electrónica correspondiente.

ARTÍCULO 9o.- Para efecto de lo dispuesto por la fracción II inciso b) del artículo 21 bis del Código de Comercio, la fase de análisis comprende la revisión de la forma precodificada de un acto mercantil inscribible en el Registro, verificación de la existencia o inexistencia de antecedentes registrales y, en su caso, su captura y preinscripción de dicha información a la base de datos ubicada en la entidad federativa. Esta fase está a cargo del analista cuando se presenta físicamente la forma precodificada acompañada del medio magnético que la contiene, o por el notario o corredor público, en el caso de que haya sido enviada por medios electrónicos a través del SIGER.

ARTÍCULO 10.- Para efecto de lo dispuesto por la fracción II inciso c) del artículo 21 bis del Código de Comercio, en la fase de calificación, el responsable de oficina o el registrador recibirá a través del SIGER el acto a procesar, identificándolo por el número de control, la fecha y la hora, y revisará los datos capturados en la fase de análisis, de ser correctos y procedente la inscripción del acto, de acuerdo con las

disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el responsable de oficina autorizará mediante la generación de la firma electrónica su inscripción en la base de datos, con lo cual se creará en forma definitiva el folio mercantil electrónico correspondiente o se agregará a éste el acto de que se trate. Los subsecuentes actos registrables relativos a un comerciante o sociedad se inscribirán en el folio electrónico generado.

Tratándose de la presentación física, el responsable de oficina o el registrador calificará el acto que se haya presentado para su inscripción dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la forma precodificada en la oficina registral. El plazo será de un máximo de dos días hábiles a partir de la recepción de la forma precodificada cuando haya sido enviada a través del SIGER por un notario o corredor público.

En caso de que persistan los defectos u omisiones de los mencionados en el artículo 31 del Código de Comercio, previa fundamentación y motivación, procederá el responsable de oficina o el registrador, en su caso, a la suspensión o denegación en términos del artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La firma electrónica que se utilizará en el procesamiento de los actos registrales conforme a lo previsto en los artículos 21 bis fracción II inciso c) y 30 bis del Código de Comercio, será Avanzada o Fiable; por tanto el uso de los medios de identificación electrónica que certifique la Secretaría, acreditará que los datos de creación de la firma, corresponden exclusivamente al Firmante y que estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo de él. La persona autorizada para firmar electrónicamente será el responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por la Secretaría, por tanto la información registral así firmada le será atribuible.

La certificación de los medios de identificación para firmar electrónicamente la información del Registro lo hará la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto emita mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 12.- La autorización del notario o corredor público para acceder por medios electrónicos a través del SIGER a la base de datos del Registro en la entidad federativa de que se trate, será cancelada por la Secretaría cuando lo haga con fines distintos a los autorizados o si ha revelado la clave privada para el uso de su firma electrónica, independientemente de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

El notario o corredor público al que le haya sido cancelada su autorización, en términos de lo previsto por el párrafo anterior, quedará impedido para solicitar nueva autorización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de publicación correspondiente de la cancelación respectiva, y la Secretaría lo pondrá en conocimiento del gobierno de la entidad federativa de que se trate para que aplique las sanciones correspondientes tratándose de notarios públicos, y hará lo procedente en el caso de corredores públicos.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el infractor pueda efectuar la solicitud de inscripción de actos otorgados ante su fe a través del procedimiento físico, en términos de lo previsto por este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- El monto de la fianza prevista en el artículo 30-bis 1 del Código de Comercio, se aplicará en el orden determinado por la autoridad competente, por la responsabilidad en que pudiera incurrir un notario o corredor público. La Secretaría podrá acordar en los convenios de coordinación que suscriba con las entidades federativas, que las fianzas previstas en el presente artículo se otorguen de manera solidaria por parte de colegios o agrupaciones de notarios o corredores públicos.

ARTÍCULO 14.- El notario o corredor público deberá dar aviso a la Secretaría para suspender su acceso a través del SIGER a la base de datos del Registro, en los supuestos y dentro de los términos que a continuación se indican:

I. Por manifestación expresa de su voluntad, al menos con treinta días de anticipación;

II. Por extravío de la clave confidencial de acceso o contraseñas autorizados por la Secretaría; dentro de las 48 horas siguientes a que ocurra el mismo, o

III. Por mediar violencia para el uso de su clave confidencial de acceso o contraseñas autorizadas por la Secretaría, dentro de las 48 horas siguientes a la verificación del hecho violento.

En los supuestos previstos en las fracciones II y III del presente artículo será indispensable que el notario o corredor público presente copia certificada del acta de la denuncia respectiva ante el agente del Ministerio Público.

Recibido el aviso la Secretaría procederá a suspender el acceso por medios electrónicos a través del SIGER y a comunicarlo al gobierno de la entidad, además de mandar a publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, según lo establece el artículo 30 bis 1 del Código de Comercio.

En los supuestos previstos en el presente artículo, la información enviada vía remota a través del SIGER con posterioridad al aviso dado por el notario o corredor público, conforme a los plazos señalados en el presente artículo, no producirá los efectos de prelación y se tendrá por no presentada. Excepción hecha

del caso previsto en la fracción III, en el cual procederá la cancelación de la inscripción o inscripciones que el Registro hubiera realizado a partir del envío de la solicitud correspondiente y haya mediado la violencia que refiere dicha fracción.

ARTÍCULO 15.- Una vez firmado electrónicamente e inscrito el acto en la base de datos de la oficina del Registro en la entidad federativa de que se trate, el mismo Registro, a través del SIGER, emitirá una boleta de inscripción, la que será entregada al interesado previa presentación de la boleta de ingreso, o podrá verificarla e imprimirla a través del SIGER si el notario o corredor público presentó el acto a inscribir usando medios electrónicos.

La impresión de boletas por parte de fedatarios públicos deberá incluir el sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, a través del SIGER.

ARTÍCULO 16.- Los actos inscritos y firmados electrónicamente a través del SIGER deberán ser enviados a la base de datos central de la Secretaría de Economía por medio de un proceso de replicación que deberá realizarse diariamente en aquellas oficinas ya integradas a la Red Nacional del Registro Público de Comercio. Esta replicación deberá hacerse por lo menos una vez a la semana en todas aquellas oficinas que no estén enlazadas a esta red, y podrá realizarse a través de correo electrónico o por el envío físico del respaldo utilizando servicios de mensajería, siempre y cuando se apliquen los mecanismos de seguridad que determine la Secretaría en términos del artículo 18 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 17.- El responsable de oficina o el registrador denegará la inscripción, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 31 del Código de Comercio, notificará al interesado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la forma precodificada, de la manera siguiente:

I. Por medios electrónicos a través del SIGER, cuando el envío de la forma precodificada y del testimonio, póliza o acta correspondiente se haga en términos del artículo 30-bis 1 del Código de Comercio, al consultar el estado que guarda cada trámite, o

II. Mediante los estrados de la oficina del Registro correspondiente o de su publicación a través del dominio que la Secretaría autorice mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación para tal efecto, en cuyo caso se tendrá por notificado a los tres días siguientes de su colocación o publicación.

ARTÍCULO 18.- Cuando el responsable de oficina o el registrador suspenda la inscripción en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 31 del Código de Comercio, deberá prevenir al interesado, dentro

de los cuatro días siguientes a la presentación física o del día hábil siguiente a la presentación vía electrónica de la forma precodificada, mediante notificación, a través de los medios descritos en el artículo anterior y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación subsane la omisión.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que el responsable de oficina o el registrador resuelva y se reanudaré a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado subsane la

omisión. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, se desechará la solicitud de inscripción.

Si la autoridad no hace el requerimiento de información dentro del plazo señalado, no podrá rechazar la solicitud de inscripción por incompleta.

ARTÍCULO 19.- Para los casos de error material o de concepto, previstos en el artículo 32 del Código, el proceso de rectificación a que se refiere su artículo 32 bis, se efectuará mediante el uso de la forma precodificada que determine la Secretaría para tal efecto, la que pasará a formar parte del folio mercantil electrónico correspondiente, a fin de tener por rectificado el error del que se trate. En ningún caso los asientos registrales de las bases de datos del Registro, una vez firmados electrónicamente, podrán ser modificados.

ARTÍCULO 20.- Cuando por sentencia ejecutoria que recayere en juicio se resuelva que un acto fue mal calificado para su inscripción o denegación en el Registro, el responsable de oficina deberá hacer la cancelación de la inscripción realizada, o la inscripción de la que se hubiere denegado, en términos de la sentencia a través del SIGER mediante la forma precodificada que determine la Secretaría. Si la autoridad judicial ordena que se inscriba el acto, la inscripción surtirá sus efectos desde la fecha de presentación inicial de la forma precodificada del acto que dio lugar al juicio.

Para tal efecto, la Secretaría impulsará la vinculación por medios electrónicos, a través del propio SIGER, con el Poder Judicial de la Federación y con los tribunales supremos de cada entidad federativa.

Capítulo III De las consultas y certificaciones

ARTÍCULO 21.- Los actos mercantiles inscritos en las bases de datos de las entidades federativas del Registro son de carácter público, y cualquier persona podrá consultarlas, previo el pago, en su caso, de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Las consultas que se efectúen a las bases de datos del Registro se sujetarán a los siguientes niveles de acceso:

- I. Consulta general;
- II. Consulta realizada por fedatarios públicos;
- III. Consulta realizada por instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, entidades financieras, comercializadoras y demás personas en favor de quienes se constituyan gravámenes sobre un bien mueble, con el objeto de otorgar los créditos;
- IV. Consulta realizada por interesados para usos estadísticos, sin proporcionar información individualizada, y
- V. Consultas distintas a las señaladas, siempre y cuando la Secretaría autorice expresamente el uso de la información conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Para efecto de lo anterior, se deberá identificar plenamente al usuario que solicita la consulta, así como el derecho que tenga a la información, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo y los lineamientos que establece la Secretaría de conformidad con el artículo 18 del Código de Comercio.

Dichas consultas podrán efectuarse directamente en las oficinas del Registro o a través del SIGER.

ARTÍCULO 23.- Para efecto de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 30 del Código de Comercio, las solicitudes de certificaciones podrán hacerse directamente en las oficinas del Registro o vía remota por medios electrónicos a través del SIGER, tratándose de notarios o corredores públicos autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- Para efecto de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 20 bis del Código de Comercio, los responsables de las oficinas expedirán las certificaciones de las inscripciones que respecto de un folio electrónico de una sociedad o comerciante obren en la base de datos de la entidad federativa respectiva o de las imágenes del testimonio, póliza, acta o extracto correspondiente.

Las certificaciones pueden ser literales o concretarse a determinados contenidos de las inscripciones de actos existentes en cualquier folio electrónico del Registro.

ARTÍCULO 25.- La cancelación de las inscripciones procederá cuando:

- I. Se extinga el acto inscrito;

- II. Se declare la nulidad del acto inscrito, o
- III. Se declare la nulidad de la inscripción.

ARTÍCULO 26.- La cancelación de una inscripción puede hacerse por consentimiento de las personas a cuyo favor está hecha, el que se hará constar en instrumento público otorgado ante notario o corredor público, o por resolución judicial. Sin embargo, podrán ser canceladas a petición de parte interesada, sin satisfacer dichos requisitos, cuando el acto inscrito quede extinguido por disposición de ley o por causas que resulten del documento con base en el cual se requirió la forma precodificada para su inscripción.

Capítulo IV De la Base de Datos Central del Registro

ARTÍCULO 27.- La Base de Datos Central del Registro estará a cargo del Registrador Mercantil que será designado por el Secretario de Economía.

ARTÍCULO 28.- El Registrador Mercantil tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. Certificar las constancias que se lleguen a expedir de la Base de Datos Central del Registro;
- II. Autorizar aquellas inscripciones que deban efectuarse en la Base de Datos Central del Registro;
- III. Ejercer las funciones a cargo de la Secretaría señaladas en el Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio artículo 18 del Código de Comercio, y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario de Economía para el cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio y este Reglamento con relación al Registro.

ARTÍCULO 29.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, en los casos en que exista presunción de alteración de la información del Registro, contenida en la base de datos de alguna entidad federativa o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, el interesado deberá presentar al Registrador Mercantil la certificación de la oficina del Registro que corresponda, a fin de que éste la coteje con aquella información que obre en la Base de Datos Central y la que sea consultable a través de la interconexión a que se refiere dicho artículo y manifieste si existe o no discrepancia alguna.

Sólo en caso de que exista discrepancia, el Registrador Mercantil emitirá la certificación correspondiente.

Capítulo V De la inscripción de Garantías Mobiliarias

ARTÍCULO 30.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 366, 368, 376 y 378 de la Ley, la inscripción en el Registro de los actos en los que se haga constar la constitución, modificación, extinción, cesión y las resoluciones judiciales sobre cancelaciones de la prenda sin transmisión de posesión, se efectuará conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 31.- La forma precodificada respectiva, deberá estar firmada electrónicamente y contener al menos, la siguiente información:

- I. El nombre y domicilio del deudor garante y del acreedor garantizado;
- II. La descripción de la obligación garantizada y el importe de la garantía;
- III. La identificación específica de los bienes pignoralados, salvo el caso del artículo 354 de la Ley, y
- IV. La fecha de vencimiento de la garantía.

ARTÍCULO 32.- La presentación de la forma precodificada firmada electrónicamente se hará, por el deudor o acreedor garantizado a través del SIGER o, en su caso, por el notario o corredor público ante el cual se haya otorgado el acto o ratificado las firmas, a las oficinas del Registro de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al lugar en el que se encuentre ubicado el domicilio del deudor prendario, en términos de lo dispuesto en los artículos 365 y 376 de la Ley.

ARTÍCULO 33.- En la inscripción de actos relativos a la prenda sin transmisión de posesión, se estará a lo siguiente:

- I. En caso de que el deudor sea persona física se tendrá que verificar en primer lugar si se encuentra registrado y cuenta con un folio mercantil electrónico, en caso contrario antes de iniciar con el procedimiento de inscripción, se matriculará de oficio;
- II. Se deberá realizar el pago en línea de los derechos respectivos, para que posteriormente se proceda a la recepción del documento correspondiente;
- III. Se continuará con el análisis que no determinará la validez legal del acto a inscribir, sino que se limitará a revisar si la forma presentada contiene los datos requeridos para la inscripción y si el pago realizado es el correcto, y
- IV. Se llevará a cabo la calificación del documento, con la que se autorizará en definitiva la inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica del responsable de oficina del Registro y finalmente se emitirá la boleta correspondiente.

ARTÍCULO 34.- En caso de que se realice una modificación a la inscripción original se tendrá que hacer mediante la forma precodificada correspondiente y conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior. La inscripción se modificará en los términos que previamente hayan acordado las partes.

ARTÍCULO 35.- La cancelación de la inscripción de una garantía mobiliaria se realizará mediante la presentación de la forma precodificada correspondiente firmada electrónicamente, por el acreedor o en su caso por el fedatario público vía electrónica, o bien por el deudor previa acreditación del pago de la obligación garantizada. Así como en su caso, mediante orden de autoridad judicial o administrativa.

Capítulo VI

De los responsables de oficinas, registradores, analistas y el Padrón

ARTÍCULO 36.- Para ser responsable de oficina o registrador del Registro se requiere contar con habilitación expedida por la Secretaría, la cual sólo se otorgará a quienes reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho o abogado con título y cédula profesional registrados;
- II. Acreditar al menos dos años de experiencia en las materias registral mercantil o inmobiliaria, notarial o de correduría pública;
- III. Aprobar el curso de capacitación que establezca la Secretaría en materia del SIGER, y
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos patrimoniales, informáticos o alteración o falsificación de documentos.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría llevará un Padrón Nacional de Responsables de Oficina del Registro Público de Comercio con dichas habilitaciones, que incluirá fecha de inicio, periodos de ausencia y la de conclusión de funciones, así como de sus firmas y rúbricas. El Padrón será público e identificará a cada habilitado en atención a su adscripción y al número que le corresponda cuando exista más de un responsable por oficina. La Secretaría acordará con los gobiernos locales un procedimiento para mantener permanentemente actualizado el Padrón.

La Secretaría establecerá el procedimiento que permita llevar a cabo la fase de calificación cuando no haya responsable de oficina habilitado.

ARTÍCULO 38.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 bis del Código de Comercio, registrador es el servidor público auxiliar de la función registral mercantil, que tiene a su cargo examinar y calificar bajo su responsabilidad los documentos que se presenten, para su posterior inscripción en la base de datos mediante la firma electrónica generada por el responsable de oficina habilitado. El cargo de registrador y de responsable de oficina son compatibles.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al registrador:

- I. Realizar un estudio integral de los datos, requisitos y demás información necesaria para la inscripción de los actos mercantiles que les sean turnados para determinar la procedencia de su registro, según resulte de su forma y contenido y de su legalidad en función de los antecedentes registrales preexistentes y de los ordenamientos aplicables;
- II. Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación, y

III. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como con las instrucciones que le transmita el responsable de la oficina del Registro.

ARTÍCULO 40.- El registrador se excusará de ejercer la función de calificar y autorizar el registro de actos, cuando él, su cónyuge, sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta sin limitación de grado, los consanguíneos en la colateral hasta el cuarto grado inclusive y los de por afinidad en la colateral hasta el segundo grado, tengan algún interés directo o indirecto en el asunto sobre el que verse el acto a calificar, o exista amistad o enemistad manifiesta de dicho registrador, o tengan relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto. En este caso, la calificación de la inscripción en el registro se hará por el registrador que designe el responsable de la oficina del Registro.

ARTÍCULO 41.- El analista es el servidor público responsable de revisar y capturar, la información de la forma precodificada y el testimonio o archivo magnético, póliza o acta correspondiente a un acto mercantil inscribible en el Registro, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Capítulo VII Del recurso

ARTÍCULO 42.- Contra los actos emanados del procedimiento registral establecido en el presente Reglamento, será procedente el recurso de revisión, el cual se desahogará en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando la resolución del recurso se refiera a la determinación suspensiva o denegatoria de inscripción y confirme ésta, se cancelará la prelación correspondiente y el acto respectivo será devuelto o puesto a disposición del interesado. En caso de que la determinación sea revocada, el acto se repondrá en el trámite, sin pérdida de la prelación adquirida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y de acuerdo a lo que se señala en los siguientes artículos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Registro Público de Comercio, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de enero de 1979, y se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter general que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los recursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones que les fueron aplicables al momento de iniciarse o interponerse.

Los recursos que se interpongan con posterioridad a dicha entrada en vigor se substanciarán y resolverán, hasta su total conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento.

CUARTO.- La Secretaría proveerá lo conducente en materia de capacitación en la operación del SIGER al personal de las oficinas del Registro Público de la Propiedad de aquellas entidades federativas que continúen con la prestación del Registro Público de Comercio, particularmente a analistas y registradores o al personal operativo de las oficinas registrales que bajo cualquier otra denominación realicen las funciones de análisis y calificación en los términos previstos por el presente Reglamento.

QUINTO.- La Secretaría dentro del año siguiente a la publicación del presente Reglamento, emitirá los lineamientos para la administración de imágenes en el SIGER, de los testimonios, pólizas o actas en los que constan los actos inscritos en el Registro Público de Comercio.

SEXTO.- La Secretaría expedirá las habilitaciones e integrará el Padrón a que se refieren los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento. Durante este periodo, las autoridades de las entidades federativas que actualmente prestan el servicio del Registro se entenderán habilitadas para dicha función.

SÉPTIMO.- La Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, notificará a las autoridades de las entidades federativas los casos en que los servidores públicos que han tenido a su cargo la prestación del servicio del Registro, no reúnan los requisitos que para ser habilitados establece el presente ordenamiento, a efecto de que dentro de los dos meses siguientes

pueda subsanarse dicha omisión o la autoridad local designe otro servidor público que pueda ser habilitado por la Secretaría como responsable de oficina del registro.

De concluir este último plazo y persistir la imposibilidad de otorgar la habilitación indicada, la Secretaría procederá a publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso por el que se notifique la suspensión del servicio del Registro en la oficina de que se trate. Hasta en tanto exista responsable de oficina habilitado, el servicio se prestará por la oficina del Registro más cercana dentro de la entidad federativa o en su defecto por la Secretaría.

OCTAVO.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, previa suscripción del convenio de coordinación correspondiente, las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad continuarán prestando el servicio del Registro Público de Comercio, en los términos previstos por el Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, en este Reglamento y en los lineamientos que en esta materia emita la Secretaría.

En los supuestos de aquellas oficinas que se ubiquen en entidades federativas que comuniquen a la Secretaría su decisión de no continuar con la prestación del servicio del Registro Público de Comercio o que no estén en condiciones de operar dicho servicio conforme a lo indicado en el párrafo anterior, será responsabilidad de la Secretaría asegurar la prestación del servicio conforme a lo dispuesto por el Capítulo referido en el párrafo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Fernando de Jesús Canales Clariond.- Rúbrica.**

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCÍA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE EL "ESTADO", POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, CON LA ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE, DE LA CONTRALORIA Y DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, LIC. GUILLERMO ROMERO PACHECO, C.P. Y M.A. MA. ELENA MORALES SANCHEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.